BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 5 DE OCTUBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.244

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1175/99

Declárase de interés nacional la "VI Muestra Latinoamericana de Bailes Folklóricos por Pareja", organizada en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Bs. As., 21/9/99

VISTO el Expediente Nº 001182/99 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "VI Muestra Latinoamericana de Bailes Folklóricos por Pareja", y

CONSIDERANDO:

Que organizado por el Grupo Abriendo Surcos, este evento cultural brinda la posibilidad de reunir a bailarines, estudiosos y maestros de diferentes países de América, previéndose debates, intercambios, jornadas de reflexión y muestras artísticas del quehacer específico de la danza tradicional de Latinoamérica.

Que por la permanente representatividad y participación de la República Argentina en tan importante foro, ha sido elegida por los países participantes para que esta sexta edición tenga lugar en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, adquiriendo la misma una característica particular, ya que será la primera vez que esta muestra se realiza en una ciudad que no es capital del país.

Que mediante la Declaración 1012-D-99 la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "VI Muestra Latinoamericana de Bailes Folklóricos por Pareja", a desarrollarse del 22 al 27 de septiembre de 1999, en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1216/99

Declárase de interés nacional al "30 Congreso Internacional de la Asociación Odontológica Argentina", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 28/9/99

VISTO el Expediente Nº 2002-9580-99-0 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "30º Congreso Internacional de la Asociación Odontológica Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Odontológica Argentina es una institución sin fines de lucro fundada en el año 1896, la cual, desarrollando una tarea docente-asistencial de gran importancia, reúne un importante número de profesionales de todo el país, constituyendo una entidad científica de primera línea.

Que dicho acontecimiento revista particular trascendencia, habida cuenta que es un evento científico que convoca a destacados docentes nacionales y extranjeros, contribuyendo a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "30º Congreso Internacional de la Asociación Odontológica Argentina", a realizarse del 4 al 7 de diciembre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará

SUMARIO

ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1217/99

Considérase declarado de interés nacional el "II Simposio sobre Bandoleros en Patagonia", organizado en la ciudad de Trevelín, provincia de Chubut.

Bs. As., 28/9/99

VISTO la Actuación Nº 5747/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, de declarar de interés nacional al "II Simposio sobre Bandoleros en Patagonia", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de este Simposio el análisis de la información extraída escrita sobre la intervención de bandoleros en la Patagonia.

Que participarán un destacado grupo de investigadores que además realizarán una evaluación sobre el potencial turístico de los circuitos existentes efectuando nuevas propuestas, con lo cual se busca aportar a la región un motivo de aprovechamiento turístico y cultural y la valorización de algunos sitios de interés histórico.

Que este evento ha sido declarado de interés turístico por la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación de acuerdo a Resolución Nº 333/99 y auspiciado y declarado de interés cultural por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación según Resolución Nº 3457/99.

Que las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional el "II Simposio sobre Bandoleros en Patagonia", que se ha llevado a cabo en la ciudad de Trevelín, Provincia de Chubut, entre los días 15 y 18 de septiembre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1219/99

Declárase de interés nacional el Encuentro Nacional de Intendentes y Empresarios "Municipalia 2000".

Bs. As., 28/9/99

VISTO el Expediente S.G. Nº 5834/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a través de su Declaración Nº 1743-D-99, de declarar de interés nacional al Encuentro Nacional de Intendentes y empresarios "MUNICIPALIA 2000", y

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco del federalismo, como una herramienta de sustento y afirmación del mismo, se celebrará en el año 2000 un encuentro de Intendentes y empresarios.

Que es objetivo del encuentro contribuir a la participación pluralista, pluripartidista y plurisectorial y, por lo tanto, a la consolidación del sistema democrático, generando un ámbito académico para la discusión y análisis de problemas comunes y regionales de los participantes.

Que este evento posibilitará la elaboración de estrategias y políticas para la solución de problemáticas locales y la satisfacción de demandas de la población y de sus actores principales.

Que la relevancia del evento y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE INTERIOR ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Encuentro Nacional de Intendentes y empresarios "MUNICIPALIA 2000", a realizarse durante el transcurso del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1218/99

Declárase de interés nacional la "II Conferencia Argentina sobre Cáncer", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 28/9/99

VISTO el Expediente Nº 2002-6431-99-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "II Conferencia Argentina sobre Cáncer", y

CONSIDERANDO:

Que la European School of Oncology y la Fundación Argentina Contra el Cáncer, en colaboración con la Asociación Médica Argentina, organizan la "II Conferencia Argentina sobre Cáncer", con el objeto de reunir a la mayor cantidad de médicos a fin de que actualicen y profundicen sus conocimientos en oncología, que definan y aclaren las controversias actuales en ese campo y realicen un intenso intercambio y discusión con docentes expertos llegados desde los principales centros oncológicos del mundo.

Que sus organizadores tienen prevista una asistencia de 3000 participantes, integrada por oncólogos cirujanos, oncólogos médicos, radioterapeutas, radiólogos, enfermeras, psicólogos e investigadores.

Que en virtud de la importancia de la temáticas a desarrollar y la jerarquía de las entidades y profesionales que han comprometido su participación, se considera procedente declarar de interés nacional al referido acontecimiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "II Conferencia Argentina sobre Cáncer", a realizarse del 17 al 19 de abril del año 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior**

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1010/99 y 85/99

Declárase en determinados distritos de la provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el Expediente Nº 800-003233/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha prorrogado y declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario a las explotaciones agropecuarias de algunos Departamentos del territorio provincial, afectadas por distintos factores climáticos adversos, mediante el Decreto Provincial Nº 690 del 29 de abril de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde prorrogar y declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario, en los Distritos de Eusebia, Hugentobler, Aldao, Egusquiza, Tacural, Tacurales, Colonia Bicha, Sunchales, Rafaela, Aurelia, Bella Italia, Bigand, Humberto Primo, Lehmann, Colonia Raquel, Galisteo, Ataliva, Angélica, Virginia y Mauá del Departamento CASTELLANOS, Palacios y Colonia Dos Rosas y La Legua del Departamento SAN CRISTOBAL, Crispi y Las Petacas del Departamento SAN MARTIN y Santa Rosa de Calchines del Departamento GARAY, afectados por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 15 de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

b) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria, en los Distritos de Eusebia, Hugentobler, Aldao, Egusquiza, Tacural, Tacurales, Colonia Bicha, Sunchales, Rafaela, Aurelia, Bella Italia, Bigand, Humberto Primo, Lehmann, Colonia Raquel, Galisteo, Ataliva, Angélica, Virginia y Mauá del Departamento CASTELLANOS, Palacios y Colonia Dos Rosas y La Legua del Departamento SAN CRISTOBAL, Crispi y Las Petacas del Departamento SAN MARTIN y Santa Rosa de Calchines del Departamento GARAY, afectados por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios, desde el 15 de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.

c) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario en los Distritos de Villa Minetti, San Bernardo, Santa Margarita, Gregoria Pérez de Denis y Gato Colorado del Departamento 9 DE JULIO, afectados por una helada temprana, hasta el 31 de marzo del año 2000.

d) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria en los Distritos de Villa Minetti, San Bernardo, Santa Margarita, Gregoria Pérez de Denis y Gato Colorado del Departamento 9 DE JULIO, afectados por una helada temprana, hasta el 31 de marzo del año 2000.

e) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de desastre agropecuario en los Distritos de Villa Minetti, San Bernardo, Santa Margarita, Gregoria Pérez de Denis y Gato Colorado del Departamento 9 DE JULIO, afectados por una helada temprana, desde el 15 de abril de 1999 hasta el 31 de marzo del año 2000.

f) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia agropecuaria en los Distritos de Villa Minetti, San Bernardo, Santa Margarita, Gregoria Pérez de Denis y Gato Colorado del Departamento 9 DE JULIO, afectados por una helada temprana, desde el 15 de abril de 1999 hasta el 31 de marzo del año 2000.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá en la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 692/99

Intervención de la Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines (FAIMA) en la verificación de mercaderías.

Bs. As., 30/9/99

VISTO la presentación iniciada por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA) en la actuación ADGA Nº 429880/99, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma, la Federación citada en el VISTO plantea diversas cuestiones relativas a las importaciones de mercaderías de la industria que representa.

Que a tal fin, solicita su participación conjunta con el Servicio Aduanero, en la verificación de las importaciones para consumo de las mercaderías correspondientes al sector de la Industria de la Madera y del Mueble.

Que la intervención de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA) será en carácter de observadora y como complemento de la información que sobre la totalidad de las importaciones permite su consulta externa la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA), en carácter de observadora, acompañará a los Funcionarios Aduaneros en la verificación que se practique en las Destinaciones de Importación a Consumo que se les haya asignado canal rojo de selectividad y amparen mercaderías de las Posiciones Arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) contenidas en el ANEXO "I" de la presente.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo precedente, la Federación citada indicará la nómina detallada del personal técnico autorizado para la tarea.

Art. 3º — La ausencia de los representantes en la verificación no demorará su ejecución.

Art. 4º — La Federación solicitante arbitrará los medios necesarios para tomar conocimiento de las verificaciones a realizarse.

Art. 5º — Las Aduanas de BUENOS AIRES, EZEIZA y del INTERIOR pondrán a disposición de la solicitante, la información necesaria a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Art. 6º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítanse copia a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Contralor y notifíquese a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA). Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO "I"

LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS - N.C.M.

9401.30	9403.10	4407.10
9401.40	9403.20	4412.13
9401.61	9403.30	4412.14
9401.69	9403.40	4412.19
9401.71	9403.50	4412.22
9401.79	9403.70	4412.23
9401.80	9403.80	4412.29
9401.90	9403.90	4412.99

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 731/99

Listado definitivo de las personas físicas y jurídicas adjudicatarias del llamado licitatorio para vehículos de la categoría "A".

Bs. As., 30/9/99

VISTO el expediente Nº 060-007080/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.I.C. y M. Nº 219 del 6 de abril de 1999 se estableció la cuota anual de cupos a adjudicar para la categoría "A", mediante un llamado para la presentación de ofertas a efectuarse durante el año 1999.

Que en la mencionada resolución se establece las condiciones fijadas en la Resolución S.I.C. y M. Nº 53 del 24 de enero de 1997.

Que mediante la Resolución S.I.C. y M. Nº 504 del 22 de julio de 1999 se procedió a realizar un segundo llamado a licitación, conforme lo previsto en el artículo 1º inciso h) de la Resolución S.I.C. y M. Nº 53/97.

Que el procedimiento licitatorio previó la división en TRES (3) franjas de acuerdo a la cilindrada de los vehículos susceptibles de importación, estableciendo la obligación de consignar en las ofertas un sobrearancel adicional al arancel vigente.

Que realizadas las TRES (3) aperturas de ofertas para sendas franjas contempladas por la legislación vigente para asignación de cupos de vehículos categoría "A", resulta pertinente emitir el listado definitivo de las personas físicas y jurídicas adjudicatarias del llamado licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 21 y 26 del Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y modificatorio y el artículo 6º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 53/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase el cupo correspondiente a usuarios finales (personas físicas y jurídicas) detallados en el Anexo I que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente resolución, resultando adjudicatarias de los actos licitatorios realizados en el ámbito de esta Secretaría, en los términos de las Resoluciones S.I.C. y M. Nros. 53/97 y 219/99.

Art. 2º — La oferta que ha sido observada en el acto licitatorio, detallada en el Anexo II que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente, será remitida en consulta a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y luego de su dictamen la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA emitirá el acto administrativo por el cual se aceptará o desestimará la solicitud según corresponda.

Art. 3º — Desestímanse las ofertas detalladas en el Anexo III que en UNA (1) planilla forma parte de la presente Resolución, en los términos del artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 53/97.

Art. 4º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a emitir el pertinente acto administrativo para la oferta que hubiere sido observada en el acto licitatorio, en los términos que se expida la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Comuníquese la presente Resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º de la resolución S.I.C. y M. Nº 53/97.

Art. 6º — La presente Resolución deberá ser exhibida por el término de SESENTA (60) días en el hall central del edificio de esta Secretaría sito en Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja de la Capital Federal.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Anexo I a la Resolución S.I.C. y M. Nº 731

Nº Expediente	Franja	formulario	Razón Social	Nº C.U.I.T.	Sobre Arancel
600-000076/99	A1	026006	ESCASANY EDUARDO JOSE	20084068994	8,4
600-000072/99	A1	026002	JANS ALBERTO MARIO	20045685803	8,0
600-000073/99	A1	026005	AMIANO ALEJANDRO	20215713602	8,0
600-000074/99	A1	026003	CVECZILBERG MARCELO DANIEL	20119578508	8,0
600-000075/99	A1	026004	ASPIS MARCELO DANIEL	2014168068	8,0
600-000077/99	A1	026008	PUENTE SILVA BEATRIZ	27131701530	8,0
600-000082/99	A1	026010	BECCHIO MIGUEL ANGEL	20115279514	8,0
600-000083/99	A1	026011	STURLA MAXIMILIANO	20240305276	8,0
600-000084/99	A1	026009	LEIVA ENRIQUE ALFREDO	20187027137	8,0
600-000069/99	A2	026127	LEMOS MARIO NESTOR	20165587821	40,0
600-000087/99	A2	026132	DELLA PAOLERA RAUL FRANCISCO	20046394225	12,5
600-000089/99	A2	026135	MERLINO OSCAR MARIO	20128144502	12,1
600-000078/99	A2	026129	ZELASCHI MARCELO HECTOR	20130894055	12,0
600-000080/99	A2	026130	TRANSPORTES DON TORIBIO S.A.	33691863099	12,0
600-000081/99	A2	026128	LA NONA S.A.	30645509672	12,0
600-000085/99	A2	026131	CARLOS AGUSTIN RAMOS DUBOIS	20044362261	12,0
600-000088/99	A2	026134	ETELVINA PATRICIA KELLY	27129054706	12,0
600-000090/99	A2	026133	ORLANDO RAUL FLORES	20076620580	12,0
600-000091/99	A2	026139	LAZOR CASIMIIO JOSE	20082493663	12,0
600-000092/99	A2	026137	SANTOS ADRIAN	20148249874	12,0
600-000093/99	A2	026138	WAIS CESAR ENRIQUE	20045359906	12,0
600-000095/99	A2	026136	SADIA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A	30587743953	12,0
600-000102/99	A2	026148	CONSULTORA EN INGENIERIA Y TECNICA INDUSTRIAL S.A.	30594343065	12,0
600-000103/99	A2	026149	ISALI CLAUDIO DANIEL	23132366659	12,0
600-000104/99	A2	026140	BACA CLAUDIA MABEL	27203024490	12,0
600-000105/99	A2	026141	CAMPOS VICTOR HUGO	20079350525	12,0
600-000112/99	A3	026269	ALBINO PEDERIVA	20081977349	17,0
600-000070/99	A3	026245	SANTORIS JOSE OSCAR	20051303696	16,0
600-000071/99	A3	026223	PARDAL HERNAN RAMIRO	20177300757	16,0
600-000086/99	A3	026254	ALEJANDRO JOSE OLIVERA	20126001747	16,0
600-000094/99	A3	026259	RIVERA ROBERTO	20077501216	16,0
600-000106/99	A3	026252	CARRADO EDUARDO DANIEL	20107136380	16,0

Nº Expediente	Franja	formulario	Razón Social	Nº C.U.I.T.	Sobre Arancel
600-000107/99	A3	026261	MENDOZA MARCELO DANIEL	20174586498	16,0
600-000108/99	A3	026260	BRUGNERA FEDERICO JAVIER	20235111692	16,0
600-000109/99	A3	026253	LANGER ERICA ESTEFANIA	27012914593	16,0
600-000110/99	A3	026263	CAMBIASO ADOLFO	20245643013	16,0
600-000111/99	A3	026262	DI CARO JUAN CARLOS	23144729269	16,0
600-000113/99	A3	026256	ILLA RAUL ROLANDO	20114992888	16,0
600-000114/99	A3	026255	NERI CARLOS FRANCISCO	20124918031	16,0
600-000115/99	A3	026267	ELSZTAIN FERNANDO ADRIAN	23142220539	16,0
600-000116/99	A3	026266	TORTONE JUAN	20934645309	16,0
600-000117/99	A3	026265	ICSA S.R.L.	30703646669	16,0
600-000118/99	A3	026274	LEE CHUN BAL	20927629454	16,0
600-000119/99	A3	026271	LEE YOUNG SUP	20924575477	16,0
600-000120/99	A3	026275	CHOI MIN HONG	20926101626	16,0
600-000121/99	A3	026272	SONG BYUNG KUN	20921690577	16,0
600-000122/99	A3	026273	PAHK JUNG KI	20186854072	16,0
600-000123/99	A3	026257	PEREZ GLADYS ESTHER	27046644331	16,0
600-000124/99	A3	026258	SILVA ALFONSO SALVADOR	20056987652	16,0
600-000125/99	A3	026270	MARINI SERGIO LUIS	20164061117	16,0
600-000126/99	A3	026278	CREXELL GUILLERMO NICOLAS	20177638626	16,0
600-000127/99	A3	026264	TAMBELLI MARIO	20112308459	16,0
600-000128/99	A3	026268	MIRANDA LAGES JORGE MARCELO	20177459012	16,0
600-000129/99	A3	026279	REAL LUIS FERNANDO	20116358833	16,0
600-000130/99	A3	026276	TASIN RAUL HORACIO	20086085578	16,0
600-000131/99	A3	026277	DABRA SOCIEDAD ANONIMA	30638485733	16,0
600-000132/99	A3	026280	MOYANO FRANCISCO JOSE	20076931047	16,0
600-000133/99	A3	026281	REMONDA CELIA MARIA	27041187528	16,0

Anexo II a la Resolución S.I.C. y M. Nº 731

Nº Expediente	Franja	Formulario	Razón Social	Nº C.U.I.T.	Sobre Arancel
600-000079/99	A1	026007	SUCESION PABLO FAGALE	33531681539	8,0

Anexo III a la Resolución S.I.C. y M. Nº 731

Nº Expediente	Franja	Formulario	Razón Social	Nº C.U.I.T.	Sobre Arancel
600-000096/99	A2	26.147	TONDA CRISTINA ISABEL	27249102917	8,0
600-000097/99	A2	26.144	MARTINEZ SERGIO ALBERTO	20161145670	8,0
600-000098/99	A2	26.142	GONZALEZ ADRIAN MARIANO	23250831609	8,0
600-000099/99	A2	26.143	MULLER CARLOS GUSTAVO	20224407573	8,0
600-000100/99	A2	26.145	AQUINO SILVA VALENTIN	20925771512	8,0
600-000101/99	A2	26.146	EGEA ADA AMANDA	27052087320	8,0

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1092/99

Modificación del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Córdoba.

Bs. As., 30/9/99

VISTO el expediente Nº 21-19519/98 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, en el cual la citada Casa de Altos Estudios comunica la modificación de su Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, corresponde señalar que por Resolución Nº 150 de fecha 20 de mayo de 1996 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, fue ordenada la publicación del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

Que mediante Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria de fecha 3 de octubre de 1998 y su aclaratoria Resolución Rectoral Nº 1340 de fecha 3 de noviembre de 1998, ambas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, se aprobó la modificación de los artículos 5º y 10º del Estatuto Universitario y se aclaró el alcance del artículo 3º de la resolución citada en primer término, respectivamente.

Que analizados los nuevos textos de los artículos 5º y 10º del estatuto de mención, y su resolución rectoral aclaratoria, no cabe a la luz de las previsiones de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 formular objeciones a los mismos.

Que, por lo expuesto, resulta procedente disponer la publicación en el Boletín Oficial de las resoluciones mencionadas a fin de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria de fecha 3 de octubre de 1998 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA —modificatoria de los artículos 5º y 10º del Estatuto Universitario de dicha Casa de Altos Estudios— y de la Resolución Rectoral Nº 1340 de fecha 3 de noviembre de 1998 —aclaratoria de la resolución citada en primer término—, cuyas copias forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Manuel G. García Solá.

EXPTE: Nº 21-98-19519
21-98-19523
21-98-19588

VISTO lo acordado en Sesión del día 3 de octubre de 1998,

LA HONORABLE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CORDOBA,

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear la Facultad de Psicología, la que funcionará sobre la base de los recursos humanos y materiales de la actual Escuela de Psicología de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

ARTICULO 2º — Modificar el artículo 5º del Estatuto Universitario, incorporando a la nómina de Facultades de esta Universidad la Facultad de Psicología creada en el artículo que antecede.

ARTICULO 3º — Modificar el artículo 10º del Estatuto Universitario, estableciendo que el H. Consejo Superior se compone de doce (12) delegados del Claustro Docente, a razón de uno (1) por cada Facultad y uno (1) por la Escuela Superior de Lenguas y ocho (8) de los estudiantes.

ARTICULO 4º — Disponer que el H. Consejo Superior dicte las ordenanzas y resoluciones que permitan la normalización de la Facultad de Psicología, lo que debe incluir el modo y oportunidad en que se incorporará el octavo representante estudiantil a ese Cuerpo.

La normalización deberá alcanzarse antes del 31 de agosto de 1999.

ARTICULO 5º — Elevar esta Resolución al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a efectos de su publicación en el Boletín Oficial, conforme al artículo 34 de la Ley de Educación Superior número 24.521.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO, Secretario General, Universidad Nacional de Córdoba. Prof. Dr. HUGO O. JURI, Rector, Universidad Nacional de Córdoba.

Resolución Nº 1340

Córdoba, 3/11/98

VISTO las presentes actuaciones y atento lo solicitado por la Subsecretaría de Desarrollo de la Educación Superior del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Aclarar el alcance del artículo 3º de la Resolución Adoptada por la H. Asamblea Universitaria el día 3 de octubre de 1998, en el sentido que en relación a lo establecido por el artículo 10 del Estatuto Universitario, el H. Consejo Superior de esta Universidad se compone del Rector, de los Decanos de las Facultades, de doce (12) delegados del Claustro Docente, a razón de uno por cada Facultad y uno por la Escuela Superior de Lenguas, de ocho (8) delegados de los estudiantes, de tres (3) egresados y de un (1) no docente.

ARTICULO 2 — Comuníquese al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO, Secretario General, Universidad Nacional de Córdoba. Prof. Dr. HUGO O. JURI, Rector, Universidad Nacional de Córdoba.

Superintendente de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 26/99

Apruébase el Plan de Beneficiarios Adherentes presentado por la Obra Social del Personal de la Industria del Tabaco.

Bs. As., 1/2/99

VISTO la Resolución Nº 490/90-INOS y el Expediente Nº 2195/98-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO somete a con-

sideración de esta Superintendencia su Plan de Beneficiarios Adherentes conforme lo previsto en la Resolución del VISTO.

Que las áreas técnicas han emitido opinión favorable con relación a lo solicitado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Plan de Beneficiarios Adherentes presentado por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (RNOS Nº 120504), obrante a fs. 62/65 del Expediente del VISTO, disponiendo su registración en el Registro Nacional de Obras Sociales y dejando establecido que no podrá imponerse tiempo mínimo de permanencia.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1011/99 y 86/99

Declárase en determinados Departamentos de la provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el Expediente Nº 800-004738/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 29 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agrícola-ganaderas de algunos lotes en los Departamentos TRENEL, QUEMU-QUEMU, CASTRILO y CAPITAL, afectadas por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, mediante el Decreto Provincial Nº 822 del 28 de junio de 1999.

Que la Provincia de LA PAMPA ha prorrogado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones ganaderas y ganadero-agrícolas de algunos lotes en los Departamentos TOAY y UTRACAN, afectadas por incendio, mediante el Decreto Provincial Nº 823 del 28 de junio de 1999.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a la Sección I, Fracción D, Lotes 2 y 3 del Departamento TRENEL; Sección II, Fracción B, Lotes 11, 12, 20 y 21 del Departamento QUEMU-QUEMU; Sección II, Fracción C, Lotes 3, 7, 8 y 9 del Departamento CATRILO; Sección II, Fracción A, Lote 25 y Sección II, Fracción D, Lote 5 del Departamento CAPITAL, afectadas por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, desde el 11 de mayo de 1999 hasta el 30 de noviembre de 1999.

b) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a la Sección III, Fracción A, Lote 11 del Departamento UTRACAN, afectadas por incendio, desde el 16 de abril de 1999 hasta el 30 de noviembre de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá en la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2062/99

Inscríbese a West Mail S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/9/99

VISTO el expediente Nº 6245 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma WEST MAIL S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 128/129 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada WEST MAIL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa WEST MAIL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el numero SEISCIENTOS QUINCE (615).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A.. Luján de la Fuente.

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 683/99-AFIP

En la edición del 23 de setiembre de 1999, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo II, MODELO DE NOTA,

DONDE DICE:

CUOTA Nº IMPORTE CAPITAL INTERESES

DEBE DECIR:

CUOTA Nº	IMPORTE	CAPITAL	INTERESES



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 996/99

Procedimiento alternativo por un período restringido para fabricantes e importadores de calzado, cuando se acredite el cumplimiento de los pasos orientados a acceder a la certificación exigida por la Resolución Nº 508/99-SICYM.

Bs. As., 30/9/99

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508, del 27 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada exige, por parte de fabricantes e importadores de calzado, la presentación ante esta Dirección Nacional de una certificación que acredite la veracidad de la información consignada en las respectivas etiquetas.

Que resulta necesario permitir a los responsables de las actividades mencionadas la continuidad de las mismas, en aquellos casos en que acrediten fehacientemente el cumplimiento de todos los pasos a su alcance para acceder a la certificación exigida.

Que, por ello, resulta conveniente establecer un procedimiento alternativo limitando, al mismo tiempo, su aplicación a un período restringido.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 508/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Durante los primeros TREINTA (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, se dará por cumplida la certificación exigida por la Resolución S.I.C. y M. Nº 508/99, mediante la presentación de una nota de la entidad certificadora reconocida interviniente, en la que la misma dé cuenta del ingreso de la respectiva solicitud de certificación y del cumplimiento, por parte del responsable de los productos involucrados, de la totalidad de los pasos requeridos para la tramitación de la misma, incluyendo la programación de los respectivos ensayos de laboratorio.

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Polverini.

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

LT14 RADIO GENERAL URQUIZA

Resolución Nº 643/COMFER/99

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas por la Ley Nº 22.285 y su modificatoria Nº 23.696, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios y a las condiciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, la cual operará en la frecuencia de 1260 Khz.; emitirá con una potencia diurna/nocturna de 10/5 Kw., respectivamente y se identificará con la señal distintiva “LRI 212” (ex LT14 RADIO GENERAL URQUIZA), como así también, optativamente, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, la cual operará en la frecuencia de 93.3 Mhz.; con un equipamiento de PRE=4 Kw. y HMA=100 mts., equivalente a Categoría “D” (Resolución Nº 142/SC/96), identificada con la señal distintiva “LRI 426”, ambas en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS.

Será condición para resultar adjudicatario de la licencia adquirir los activos y hacerse cargo del personal de la emisora en las condiciones que se establecen en el Capítulo II del Anexo II y en el artículo 30.4 del Título V del Anexo I del Pliego.

La opción aludida deberá ser ejercida, ineludiblemente, en el momento de presentarse la pertinente propuesta para la emisora objeto de concurso. A tal fin, el oferente deberá cumplimentar todas las exigencias del pliego para la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia. El incumplimiento implicará, de pleno derecho, la renuncia al ejercicio de la opción establecida en el presente artículo.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

ARTICULO 3º — El anuncio del concurso se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en DOS (2) periódicos, como mínimo - uno de ellos de la provincia de ENTRE RIOS y el restante de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Los interesados podrán adquirir y retirar el Pliego en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Paseo Colón Nº 315, 1º Piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:00 a 18:00 horas y en la Delegación COMFER ENTRE RIOS.

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

DE LAS PROPUESTAS

CAPITULO I

De las presentaciones

ARTICULO 5º — Las propuestas deberán presentarse en CUATRO (4) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho, diferenciados los distintos aspectos que traten: Carpeta Nº 1: Personal; Carpeta Nº 2: Patrimonial; Carpeta Nº 3: Cultural y Carpeta Nº 4: Técnica; conforme se establece en los Capítulos II, III, IV y V del Título II del Pliego, respectivamente; adjuntando, además, CUATRO (4) ejemplares que serán copia fiel del original, certificadas conforme lo establecido por el artículo 7º del Pliego, individualizándolos como Duplicado, Triplicado, Cuadriplicado y Quintuplicado.

La propuesta y los distintos aspectos que la integran, deberán indicar el aspecto que cumplimentan.

La totalidad de las hojas de la propuesta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física oferente o en el caso de tratarse de una persona jurídica, por su representante legal en el margen o al final de cada una de ellas.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

5.1. — En la parte interna de la tapa de la Carpeta Nº 1 original, se adosarán TRES (3) sobres lacrados, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía y recibo de compra del Pliego; el segundo, los escritos exigidos por los apartados 5.1.1. ó 5.1.2., y en su caso, la participación prevista en el artículo 26 del Pliego; y el tercero, la oferta económica por los bienes a transferirse.

5.1.1. — Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente deberán acompañar un escrito en original firmado, para ser exhibido públicamente hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, con la siguiente información:

a) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

b) Apellido y nombres completos.

c) Documento de identidad.

d) Domicilio real.

e) Domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES para todos los efectos del concurso.

5.1.2. — Las personas jurídicas, como oferentes individuales o como socias de la sociedad oferente, deberán acompañar para su exhibición pública hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, un escrito en original detallando:

a) A modo de título en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

b) Razón Social.

c) Domicilio social.

d) Constancia de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA u organismo provincial competente.

e) Domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES para todos los efectos del concurso.

f) Listado de los socios y de los integrantes del órgano de administración de la sociedad oferente, quienes deberán cumplimentar el apartado 5.1.1. del presente artículo.

Las sociedades socias de la sociedad oferente deberán presentar el listado de los integrantes del órgano de administración.

g) Firma del representante legal de la sociedad oferente debidamente certificada.

5.2. — Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva, conforme los aspectos enunciados en el primer párrafo del presente artículo.

5.3. — Un ejemplar del Pliego debidamente firmado por la persona física oferente o, en el caso de tratarse de persona jurídica, por su representante legal.

5.4. — El desarrollo de la propuesta y, en su caso, la participación del personal conforme al mecanismo previsto por el artículo 26 del presente.

ARTICULO 6º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete cerrado y lacrado, con la inscripción “CONCURSO PUBLICO DE LA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD LRI 212 (EX LT14 RADIO GENERAL URQUIZA)”, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Paseo Colón Nº 315, 1º Piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la fecha que se indique en el aviso de llamado a concurso, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado y labrándose acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 7º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 5º del presente pliego, deberán ser certificadas por:

a) Entidad Bancaria; o

b) Juez de Paz, o

c) Policía Federal Argentina o Provincial de corresponder, o

d) Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

En los casos que el Pliego exija la intervención de un profesional competente, éste deberá acreditar su correspondiente incumbencia con constancias y certificación expedidas por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias para que se consideren formalmente válidas en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Para el supuesto de glosarse en las Carpetas Originales fotocopias de documentos probatorios, éstos deberán estar autenticados por algunas de las autoridades mencionadas en los incisos a), b), c) o d) del presente artículo.

ARTICULO 8º — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en Paseo Colón Nº 315, 1º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a partir del día que se establece en el artículo 31.

ARTICULO 9º — Las impugnaciones deberán ser presentadas por duplicado, con tantas copias como oferentes hayan, con la firma del impugnante debidamente certificada, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del Pliego. El plazo para presentar las impugnaciones, las formalidades que deben cumplirse para su procedencia formal y la oportunidad para que los oferentes impugnados tomen conocimiento de ellas y el plazo para producir los descargos pertinentes, se determinan en el artículo 31 del Pliego.

CAPITULO II

De las disposiciones especiales

ARTICULO 10. — Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe será igual al abonado en concepto de valor del Pliego, en alguna de las formas siguientes:

10.1 — En efectivo, mediante el comprobante del depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

10.2. — Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/9/2000 y además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar, una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

10.3. — Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/9/2000 y además, contener de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación – Secretaría de Hacienda, una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar, una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 11. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelva el concurso.

ARTICULO 12. — El depósito de garantía de mantenimiento de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios, dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del decreto que resuelva el concurso. Esta devolución se efectuará sin reconocer interés alguno.

ARTICULO 13. — Para formular las impugnaciones será requisito constituir una garantía cuyo importe deberá ser equivalente a DOS (2) veces el valor del Pliego, debiendo efectuar el depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

Dicho depósito sólo será devuelto, dentro del plazo establecido en el artículo 12 del Pliego, en caso de hacerse lugar a la totalidad de las impugnaciones efectuadas, no generando interés alguno durante el período de resolución del presente concurso.

ARTICULO 14. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de mantenimiento de oferta se transformará, a partir de la publicación del decreto de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones, emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el VEINTE POR CIENTO (20%) de lo establecido por el artículo 23 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la referida fecha, en alguna de las formas previstas por el artículo 10.

Para el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 10.2 y 10.3 del artículo citado, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta que se tome posesión o el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

La devolución de este depósito se llevará a cabo dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de la toma de posesión o la autorización otorgada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para el inicio de las transmisiones regulares a que se refiere el Anexo II, Capítulo VI del Pliego sin reconocer interés alguno.

ARTICULO 15. — La pérdida del depósito de garantía establecido en el artículo anterior, se producirá en forma automática, si el adjudicatario no cumpliere con cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas en el artículo 30 del Pliego.

TITULO II

DE LOS OFERENTES

CAPITULO I

De los requisitos

ARTICULO 16. — Podrán ser oferentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida o en formación y que se ajuste a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y a los artículos 45 y 46 de su similar Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 17. — Los oferentes deberán reunir al momento de la presentación de la propuesta y mantener durante su vigencia, los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo prescripto en los Capítulos II y III del presente Título.

ARTICULO 18. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta, deberán:

18.1. — Las constituidas, acreditar su constitución en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

18.2. — Las «en formación», acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas.

CAPITULO II

Del aspecto personal

ARTICULO 19. — Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente o como integrantes del órgano de administración de una persona jurídica que sea socia de aquélla, deberán:

19.1. — Completar la Planilla Nº 1 "Datos Personales", que se acompañará con la propuesta.

19.2. — Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL del que surja la inexistencia de antecedentes penales inhabilitantes.

19.3. — Completar la Planilla Nº 2 "Antecedentes Profesionales y Culturales", en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

19.4. — Completar la Planilla Nº 3: "Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades".

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

ARTICULO 20. — Las personas físicas como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente —sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la oferta—, deberán:

20.1. — Completar la Planilla Nº 4 "Manifestación Patrimonial".

20.2. — Acreditar capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 23 del presente. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

20.2.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes del declarante, el porcentual que en ellos le corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada

20.2.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia; participación porcentual en el capital social, si correspondiese; y su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, firmada por Contador Público y la firma de éste debidamente certificada.

20.2.3. — Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autenticada por Escribano Público, del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

20.2.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate autenticada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente, con su firma debidamente certificada.

20.3. — A fin de poder tomar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar:

20.3.1. — El asentimiento conyugal dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil, en el supuesto que se trate de un bien propio sede del hogar conyugal.

20.3.2. — El asentimiento dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil del cónyuge no administrador, en el supuesto de bienes gananciales cuya administración y disposición corresponden al presentante.

20.3.3. — Poder especial otorgado por el cónyuge del presentante, con mención expresa de los bienes y el pertinente asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil, en el supuesto que se trate de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden a aquél.

El referido asentimiento deberá ser otorgado por escritura pública, su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán: a) los bienes inmuebles constituidos como bien de familia, en los términos de la Ley Nº 14.394, como así tampoco los gravados con derechos reales de hipoteca, usufructo, etc., excepto previa cancelación en el Registro respectivo; b) los bienes muebles afectados a garantía prendaria, excepto previa cancelación en el Registro respectivo.

20.4. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Bienes Personales No Sujetos al Proceso Económico.

ARTICULO 21.— Las sociedades regularmente constituidas, como oferentes o como integrantes de la sociedad oferente, deberán presentar:

21.1. — Copia certificada del estatuto o contrato social.

21.2. — Balances cerrados correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos, firmados por Contador Público, con la firma de éste debidamente certificada.

21.3. — Un estado patrimonial, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación en el Concurso mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como "capacidad patrimonial suficiente", aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto por el artículo 23 del Pliego. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

21.3.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes, el porcentual que en ellos les corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

21.3.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia; participación porcentual en el capital social, si correspondiese; y, su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, firmada por Contador Público y la firma de éste debidamente certificada.

21.3.3. — Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autenticada por Escribano Público del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

21.3.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

21.4. — Certificación notarial que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los socios.

ARTICULO 22. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Activos.

ARTICULO 23.— Los oferentes deberán consignar en su presentación (Carpeta Nº 2) el importe total que se comprometen a aportar para solventar su propuesta económica, como así también, para atender, en su caso, la inversión conforme lo establecido por el artículo 24 del Pliego, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido.

Adjuntar, además, un resumen valorizado por ítems, que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, material operativo y equipamiento mobiliario, firmado por los profesionales intervinientes en cada área (económico-financiera, equipamiento electrónico, obras civiles, etc.).

En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas, se consignarán sus montos.

CAPITULO IV

Del aspecto técnico

ARTICULO 24. — Los oferentes deberán presentar un anteproyecto técnico de la estación, firmado por profesional universitario matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería con jurisdicción nacional conforme con la ley de su creación, de acuerdo con lo requerido en los Capítulos IV y V del Anexo II del Pliego.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

ARTICULO 25. — Los oferentes deberán presentar una propuesta de programación que responda a las características socio-culturales del área primaria de servicio, indicando el lapso durante el cual dicha propuesta se mantendrá en el aire. Para reflejarlas se deberán completar las siguientes planillas:

a) Planilla Nº 5 (Características Sociológicas): Detalle de los segmentos de audiencia a los que van dirigidos cada programa.

b) Planilla Nº 6 (Programación tipo semanal): Descripción de cada programa con sus características argumentales y de producción.

c) Planilla Nº 7 (Propuesta Comunicacional): Descripción de los rubros formativo, informativo y recreativo.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 26. — Los oferentes podrán prever la participación del personal en el capital accionario de la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada establecido por el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquella o aquellas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 27. — Una vez acreditados y analizados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES –en lo que hace a los aspectos técnicos—, todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes, se procederá a seleccionar las ofertas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y la propuesta comunicacional y elaborará, entre ellas, un orden de mérito, el que se ajustará a los siguientes parámetros:

27.1. — Calidad moral e idoneidad cultural y profesional acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada.

27.2. — Capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar, debiendo acreditar el origen de los fondos.

27.3. — Proyecto de inversión ofrecido con ajuste a lo previsto por los artículos 23 y 24 del presente pliego.

27.4. — Propuesta comunicacional.

Las ofertas económicas serán evaluadas una vez formulado el orden de mérito referido.

A este efecto, se abrirá el tercer sobre acompañado a la propuesta, según lo previsto por el artículo 5.1 del Pliego, por los oferentes seleccionados.

ARTICULO 28. — Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la apertura del tercer sobre, referido en el artículo anterior, se procederá de acuerdo con el siguiente criterio:

28.1.— Si la oferta del oferente calificado en primer lugar por orden de mérito fuere conveniente, se elaborará sin más el correspondiente dictamen y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL juntamente con el pertinente proyecto de decreto.

28.2.— Si se estimara que la oferta del oferente calificado en primer lugar por orden de mérito pudiera ser mejorada, se le solicitará su mejoramiento, el que deberá ser efectuado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado.

28.3.— Si, por motivos fundados, se considerase conveniente el mejoramiento de la oferta formulada por el oferente calificado en segundo lugar por orden de mérito, se le solicitará su mejoramiento, el que deberá ser efectuado dentro de igual plazo que el indicado en el inciso anterior.

28.4.— Cumplida la mejora prevista por el inciso 28.2 o, en su caso, también la del inciso 28.3 precedente, se procederá a seleccionar aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico, sea considerada como la más satisfactoria y conveniente.

ARTICULO 29.— Concluido el procedimiento enunciado precedentemente dentro del plazo estipulado en el artículo 32, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION elevará lo actuado y sus conclusiones al PODER EJECUTIVO NACIONAL, siendo inapelables tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que la autoridad de aplicación emita a tal fin, cuanto éste mismo, atento su carácter no vinculante.

TITULO V

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 30. — Quienes resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

30.1. — Constituir, dentro de la CUARENTA Y OCHO (48) horas de publicado el decreto de adjudicación, la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecida por el artículo 14 del Pliego, la que subsistirá hasta que tal extremo se satisfaga y será devuelta en la oportunidad indicada en dicho artículo.

30.2. — Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicado el decreto de adjudicación, debiendo elevarse al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme a lo establecido por el artículo 7º del presente pliego.

30.3. — Tomar posesión dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber sido publicado el decreto de adjudicación.

30.4. — Asumir, desde la fecha de posesión, todas las obligaciones emergentes de convenciones colectivas de trabajo, contratos laborales y leyes de previsión, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal de planta permanente que se transfiere y obligándose a mantener su estabilidad por un plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha indicada. Esta obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de lo prescripto por la Ley de Contrato de Trabajo.

La nómina del personal de planta permanente y del comprendido en convenciones colectivas deberán ser retiradas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y/o en el Centro COMFER correspondiente, en oportunidad de adquirir el presente pliego.

30.5. — Asumir, desde la fecha de posesión, todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro

contrato en vigencia relacionado con la explotación de la estación, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

30.6. — Presentar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dentro de los plazos fijados en el Anexo II, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado por el citado anexo y lo establecido en el artículo 24 del Pliego.

En el caso en que la documentación resultare observada, el adjudicatario deberá regularizarla en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha en que se le hiciera conocer tal eventualidad. Este plazo será prorrogable por causas que no sean imputables al licenciatario, pero en ningún caso por imprevisión del proyecto.

El incumplimiento de este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia adjudicada.

TITULO VI

DE LOS PLAZOS

ARTICULO 31. — Los oferentes tomarán vista de las propuestas presentadas y formularán las impugnaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del quinto día hábil de la apertura del concurso. En caso que el número de oferentes a un concurso resulte inferior a seis, éstos retirarán copia de las propuestas en el acto de apertura. El plazo de cinco días hábiles referido precedentemente correrá a partir del día siguiente, al de la apertura del concurso. Vencido el plazo para tomar vista y presentar impugnaciones, dentro de los dos días hábiles siguientes los oferentes deberán comparecer a la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieran formulado contra sus respectivas propuestas, las que, en su caso, deberán ser contestadas dentro de los cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior. Las impugnaciones relacionadas con el aspecto técnico sólo podrán versar sobre el cumplimiento de los parámetros de emisión que determinan el área primaria de servicio de la estación.

ARTICULO 32. — Contestadas las impugnaciones o vencido el plazo para hacerlo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispondrá de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos para tramitar las propuestas juntamente con las impugnaciones y descargos que se hubieran presentado y proceder a la elevación de lo actuado al PODER EJECUTIVO NACIONAL, según lo establecido en el artículo 29. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, en tanto medien razones debidamente fundadas.

ANEXO II

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

LOCALIDAD: PARANA - PROVINCIA DE ENTRE RIOS

ESTACION: LRI 212 (ex LT14 RADIO GENERAL URQUIZA)

VISITA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMISORA: Hasta el día anterior a la presentación de las ofertas.

CAPITULO II

TRANSFERENCIA DE BIENES

I. — BIENES MUEBLES, UTILES, EQUIPAMIENTO TECNICO E INSTALACIONES: Según inventario obrante en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II. —BIENES INMUEBLES:

Los inmuebles cuya propiedad se transferirán “ad corpus”, se detallan a continuación:

a) Planta Transmisora: ubicada en la calle J. M. Gutiérrez Nº 1355, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, cuya superficie es de 16.007,70 metros cuadrados y superficie cubierta es de 187 metros cuadrados. Datos Catastrales: Zona 4 (E/b: E), Sector 5, Circunscripción 33, Manzana 21, Partida 1.

III. — VALORES BASE:

I. — Bienes Muebles, Utiles, Equipamiento Técnico e Instalaciones: PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 133.200).

II. — Bienes Inmuebles:

a) PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA ($276.760).

TOTAL DE LA BASE: PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 409.960).

IV. — FORMA DE PAGO: En la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. — Pagar el total del monto ofrecido de contado al momento de tomar posesión, o

2. — Pagar parte del precio a plazos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

2.1. — Contado: No menos del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto ofrecido al momento de tomar posesión;

2.2. — Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre.

Las cuotas se pagarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) anual sobre saldo.

3. — En caso de incumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas a que se refiere el punto IV.2.2. del presente, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá disponer la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

CAPITULO III

GENERALIDADES

El presente Pliego trata sobre las condiciones técnicas operativas del Llamado a Concurso de las emisoras “LRI 212” y “LRI 426”, ambas de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que deberán cumplimentar los siguientes requerimientos.

La estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, está condicionada por lo establecido en la Norma Técnica, aprobada por Resolución Nº 1028 SC/98, razón por la cual no podrán alterarse las condiciones de emisión citadas en el presente pliego, sin la autorización expresa de la autoridad de aplicación y la previa intervención del Organismo Técnico competente.

Así también, la estación de Radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, está condicionada por lo establecido en la Norma Técnica Vigente, aprobada por Resolución N° 142 SC/96, por lo que no podrán alterarse las condiciones de emisión citadas en el presente pliego, sin la autorización expresa de la autoridad de aplicación, y la previa intervención del Organismo Técnico competente.

CAPITULO IV

CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES

Requerimientos técnicos para la presentación de la oferta correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud

Ubicación: Ciudad de PARANA

Señal distintiva: “LRI 212”

Frecuencia: 1260 KHz.

Categoría: IV

Potencia Diurna: 10 Kw Potencia Nocturna: 5 Kw

En todos los casos la documentación técnica de la estación deberá presentarse con un índice de su contenido, separada por ítems, foliadas y firmadas en todas sus hojas, por Profesional Universitario de la Ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional competente y deberá contener la siguiente información:

- Memoria descriptiva del sistema.

- Mapa del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, en escala adecuada con la ubicación del lugar elegido para la instalación de la planta transmisora con sus correspondientes coordenadas geográficas.

- Para el caso de nueva ubicación de la planta transmisora, el emplazamiento del mástil será tal que la población comprendida dentro del contorno de 1V/m de intensidad de campo radiada, deberá ser como máximo el 1% de la población comprendida dentro del contorno de 25 mV/m

- Cantidad de habitantes comprendidos dentro de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m.

- Dentro de la zona de 1 V/m, el licenciatario deberá satisfacer los reclamos que se registren por interferencias a instalaciones preexistentes de terceros cuando se erijan nuevas plantas transmisoras y dentro de la zona de los 250 mV/m, deberá colaborar en la solución de reclamos que se registren en lo que hace a interferencias (ítems 7.4.1 y 7.4.2 de la Resolución Nº 1028 SC/98).

- Características del sistema radiante.

- Cálculo y graficación del contorno de 1 V/m y 25 mV/m, en mapas del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR u otro Organismo Oficial, en escala adecuada.

- Conductividad de la zona a servir en mS/m.

- Cálculos de los contornos protegidos diurno de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución Nº 1028 SC/98 y graficación en mapas del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR del contorno del área primaria de servicio.

- Cumplimentar los requisitos exigidos por Resolución Nº 46 SC/84.

- Listado de todo el equipamiento, con marca y modelo y Nº de Homologación del equipo transmisor.

CARACTERISTICA DE LA ASIGNACION

La emisora deberá operar en la frecuencia de 1260 KHz.

CONTORNO DEL AREA PRIMARIA DE SERVICIO

A la estación se le protegerá como máximo el área de servicio delimitada por el contorno de intensidad de campo correspondiente a 1000 µV/m para el servicio diurno y 4000 µV/m para el servicio nocturno.

CONDICIONES DE RADIACION

En la determinación de los contornos protegidos de 1000 µV/m y 4000 µV/m correspondiente al servicio diurno y nocturno respectivamente, se considera que la intensidad de campo no atenuada colocada a 1 km. en la dirección horizontal radiando 1 Kw es de 380 mV/m como máximo.

CAPITULO V

CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES

Requerimientos técnicos para la presentación de la oferta correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia

Ubicación: Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos

Señal Distintiva: "LRI 426"

Canal: 227

Frecuencia: 93,3 MHz

Categoría: D

En todos los casos la documentación técnica de la estación deberá presentarse, con un índice de su contenido, separada por ítems, foliadas y firmadas en todas sus hojas, por profesional universitario de la ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional competente y deberá contener la siguiente información:

● DOMICILIO: dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

● COORDENADAS GEOGRAFICAS: correspondientes a la ubicación del mástil soporte de antenas (Planta Transmisora), expresada en grados, minutos y segundos.

● SISTEMA: memoria descriptiva general del sistema incluyendo diagrama en bloques.

● COTA DEL TERRENO: de la ubicación del emplazamiento del sistema irradiante.

● CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE ANTENA: de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7 de la Resolución 142 SC/96.

● ALIMENTADOR DE ANTENA: tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros (dB).

● EQUIPO TRANSMISOR: potencia de salida y características generales.

● SERVICIO SUBSIDIARIO: indicar, en caso de incluirse, con detalles del servicio y tecnología utilizada.

● REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84: cumplimentar los requisitos exigidos en el Anexo II de la Resolución N° 46 SC/84.

● CALCULOS DE COBERTURA: se deberán adjuntar cálculos de cobertura según el método descripto en Capítulo 4 de Resolución 142 SC/96, acorde a la categoría solicitada, a fin de evaluar el área de servicio en función de la topografía del lugar.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

● PROYECTO: el anteproyecto técnico deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo competente.

CAPITULO VI

Documentación definitiva a presentar con posterioridad a la publicación del decreto de adjudicación correspondiente a la emisora de radiodifusión sonora por modulación de amplitud

Una vez adjudicada la licencia, se deberá presentar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y dentro del plazo de 365 días contados a partir de la autorización, la documentación técnica definitiva conforme a obra, la que tendrá carácter de declaración jurada y la que será analizada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Se deberán presentar DOS (2) ejemplares de la documentación técnica que configura el proyecto final, totalmente redactadas en idioma castellano. El contenido de cada una de ellas deberá estar foliado y provisto de un índice general, siguiendo el orden en que se lo menciona en cada capítulo.

Las dimensiones, doblado, rótulo y símbolos de los planos y diagramas se ajustarán a las normas IRAM.

Las copias fotográficas de planos deberán tener un tamaño y legibilidad tal que permitan su interpretación sin lugar a dudas

Los proyectos e instalaciones deberán cumplir la normativa técnica vigente, establecida por Resolución 1028 SC/98.

Se deberá enviar la siguiente información:

Esta documentación deberá estar firmada en todas sus hojas en original por Profesional universitario de la Ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda, extendido por el Consejo Profesional competente.

Carta geográfica del lugar de instalación del sistema radiante, con mención de las coordenadas geográficas de dicho lugar, citando la fuente de origen de dicho dato y preferentemente ratificadas por sistema de medición por satélite (GPS) u otro medio similar, deberán tener precisión de segundos. El plano referido abarcará como mínimo el área correspondiente al contorno de1 V/m en escala adecuada, preferentemente 1:50.000.

Deberá agregarse, además, características técnicas de la antena, tales como altura, longitud y cantidad de radiales del sistema de tierra, en un todo de acuerdo con la normativa técnica vigente.

Documento probatorio de la autorización, por parte del COMANDO DE REGIONES AEREAS (DIRECCION DE TRANSITO AEREO) DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, de la ubicación (con coordenadas geográficas), altura y balizamiento del sistema Radiante. Esta autorización no exime al adjudicatario del cumplimiento de los requisitos exigidos ulteriormente por el citado Comando.

Juego de fotografías que permitan visualizar el contorno de 360°, de edificación urbana desde el lugar elegido para el emplazamiento del mástil. Éstas deberán ser tomadas desde una altura tal que permita una visión clara y amplia de la distribución de la población urbana.

Documentación técnica completa de la instalación del equipamiento electrónico, sistema radiante e instalaciones auxiliares firmadas por profesional con competencia en el tema, incluyendo memoria descriptiva del sistema.

Características del sistema irradiante.

Cálculo y graficación de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m.

Equipos transmisores, con su correspondiente marca, modelo y número de Homologación ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

En caso de utilizar Transporte de Programas entre Estudio – Planta Transmisora, enlace de órdenes, o desde exteriores, por vínculo radioeléctrico, se deberá presentar la fotocopia de la correspondiente autorización otorgada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Descripción y especificaciones técnicas de la línea de transmisión de alimentación de RF y del sistema de acoplamiento.

Valor de la impedancia de antena.

Listado de todo el equipamiento instalado.

Descripción de la Toma – Tierra general de la planta transmisora y Estudios.

Descripción del sistema de pararrayos.

Plano de las obras civiles, aprobados por el Municipio respectivo.

Descripción sucinta del funcionamiento y diagrama funcional en bloques del sistema.

Plano de ubicación y esquema de interconexión de equipos trasmisores.

EMPLAZAMIENTO DE LA ESTACION

El lugar de emplazamiento deberá contar con la previa aprobación de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y del COMANDO DE REGIONES AEREAS (DIRECCION DE TRANSITO AEREO) de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

HABILITACION:

Una vez finalizada la instalación de la estación y presentado el proyecto técnico definitivo conforme a obra, el titular de la emisora deberá solicitar la inspección técnica de Habilitación, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 26 de la Ley Nº 22.285. Se verificarán las instalaciones y demás parámetros técnicos operativos de acuerdo al contenido del proyecto técnico definitivo. Aprobada dicha inspección, se otorgará la Habilitación, dando de esta manera el inicio de las transmisiones regulares.

Previo a la Habilitación, el titular de la emisora podrá solicitar al COMITE EFEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) un permiso provisorio de funcionamiento limitado en el tiempo, que tendrá como única finalidad la realización de pruebas del equipo instalado.

Una vez habilitada y dentro de los doce (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación de sus transmisiones regulares, deberá presentar el resultado de una campaña de mediciones de intensidad de campo.

Dichas mediciones se efectuarán tomando un mínimo de cuatro (4) radiales, separados entre sí 90°. Sobre cada radial se realizarán mediciones en puntos separados a 50 Km., a partir de los 5 Km. con centro en la antena transmisora hasta el contorno del área primaria de servicio, de acuerdo con el procedimiento establecido en la norma SC-M1-50-01.

CAPITULO VII

Documentación definitiva a presentar dentro de los 120 días posteriores a la publicación del decreto de adjudicación correspondiente a la emisora de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia

● SISTEMA: memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagrama en bloques.

● DOMICILIO : dirección postal de la planta transmisora y de estudios.

● COORDENADAS GEOGRAFICAS: de la planta transmisora y sistema irradiante en grados, minutos y segundos.

● SISTEMA IRRADIANTE: ganancia del sistema de antenas respecto al dipolo de media onda expresado en dBd, cantidad de elementos que lo componen, polarización, Angulo de apertura del lóbulo principal, horizontal y vertical, en grados y dirección del mismo respecto al norte geográfico.

● ALIMENTADOR DE ANTENA: tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros, (dB).

● EQUIPO TRANSMISOR: marca y modelo, número de homologación.

● ENLACES RADIOELECTRICOS: en caso de utilizar sistemas de transporte de programas entre Estudios – Planta Transmisora o móviles de exteriores mediante vínculo radioeléctrico, se deberá presentar copia de la correspondiente autorización extendida por la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES.

● SERVICIO SUBSIDIARIO: indicar, en caso de incluirse con detalle del servicio y tecnología utilizada.

● REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84: documento probatorio de la autorización, por parte del COMANDO DE REGIONES AEREAS (DIRECCION DE TRANSITO AEREO) de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, de la ubicación (con coordenadas geográficas), altura y balizamiento del sistema radiante. Esta autorización no exime al adjudicatario del cumplimiento de los requisitos exigidos ulteriormente por el citado Comando.

● CALCULOS DE COBERTURA: conforme a las condiciones específicas de adjudicación, se adjuntarán cálculos de cobertura según el método descripto en Capítulo 4 de Resolución 142 SC/96.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los limites correspondientes a la categoría asignada.

• PROYECTO: firmado por profesional de la ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional competente.

• DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA: en casos específicos la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá requerir al adjudicatario estudios o Información técnica adicional (directividad de antenas, sitios de instalación de estaciones con accidentes topográficos particulares, etc.), a fin de asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento de la emisora de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la norma técnica del servicio - Resolución Nº 142 SC/96.

HABILITACION:

Una vez finalizada la instalación de la estación y presentado el proyecto técnico definitivo conforme a obra, el titular de la emisora deberá solicitar la inspección de habilitación, conforme a lo dispuesto en el Artículo Nº 26 de la Ley Nº 22.285. Se verificarán las instalaciones y demás parámetros técnicos operativos de acuerdo al contenido del proyecto técnico definitivo. Aprobada dicha inspección, se otorgará la Habilitación, dando de esta manera el inicio de las transmisiones regulares.

Previo a la Habilitación, el titular de la emisora podrá solicitar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) un permiso provisorio de funcionamiento limitado en el tiempo, que tendrá como única finalidad la realización de pruebas del equipo instalado.

PLANILLA Nº 1
COMFER

DATOS PERSONALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

APELLIDO:	SEXO:
NOMBRE:	
ESTADO CIVIL:	

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:

L.E. - L.C. - D.N.I. Nº:	
CEDULA DE IDENTIDAD Nº:	POLICIA
PASAPORTE Nº:	NACION:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

CIUDAD:	PROVINCIA:
PAIS:	NACIONALIDAD:
FECHA:	EDAD:

DOMICILIO

CALLE Y Nº:	LOCALIDAD:
PAIS DE RESIDENCIA ULTIMOS 10 AÑOS:	

DATOS FAMILIARES (Apellido y nombre, Documento de Identidad):

PADRE:	DOC:
MADRE:	DOC:
CONYUGE-NUPCIAS:	DOC:

....
FIRMA ACLARACION CERTIFICACION

PLANILLA Nº 2
COMFER

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

ESTUDIOS CURSADOS

NIVEL	ESTABLECIMIENTOS	FECHAS		TITULO
		DESDE	HASTA	
PRIMARIO				
SECUNDARIO				
UNIVERSITARIO				
POST-GRADO				
OTROS				

ACTIVIDAD EN RADIODIFUSION

MEDIO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD CULTURAL

ENTIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

....
FIRMA ACLARACION CERTIFICACION

PLANILLA Nº 3
COMFER

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS a), b) y c) Y NO HALLARME INCURSO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS d), e) y f), TODAS ELLAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY Nº 22.285 CON ARREGLO A LA LEY Nº 23.696.

LUGAR Y FECHA
ACLARACION DE LA FIRMA:
FIRMA:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LA FIRMA DE LA PRESENTE DECLARACION JURADA DEBERA SER CERTIFICADA

PLANILLA Nº 4
COMFER

ANTECEDENTES PATRIMONIALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

BIENES	VALUACION		
	DE ORIG. O LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA
1. REGISTRABLES			
2. ACCIONES O PARTICIPACION EN SOC.			
3. OTROS BIENES			
TOTAL DE BIENES			
Menos: DEUDAS VIGENTES			
PATRIMONIO NETO			
TOTAL PROPUESTA TOTAL APORTE DEL DECLARANTE PORCIENTO DEL DECLARANTE CON RELACION A LA PROPUESTA			

....
FIRMA ACLARACION CERTIFICACION

PLANILLA Nº 5
CARACTERISTICAS SOCIOLOGICAS

LOCALIDAD: PROVINCIA:

CATEGORIA: OFERENTE:

Población (en valores absolutos)	
Urbana	Rural

Características de la población (en porcentajes)				
		Grupo:1	Grupo:2	Grupo:3
Sexo	Femenino			
	Masculino			
Educación	Primario incompleto			
	Primario completo			
	Secundario incompleto			
	Secundario completo			
	Terciario incompleto			
	Terciario completo			
	Universitario incompleto			
	Universitario completo			
	Analfabetos			
Edad para localidades de 2.000 a 50.000 hab	Niños (0-9 años)			
	Preadolescentes, adolescentes y jóvenes (10-29 años)			
	Adultos (30-64 años)			
	3ª Edad (65 años y más)			
Edad para localidades de 50.000 y más habitantes	Niños (0-9 años)			
	Preadolescentes (10-14 años)			
	Adolescentes y jóvenes (15-29 años)			
	Adultos (30-64 años)			
	3ª Edad (65 años y más)			
Ocupación	Tareas rurales			
	Industria			
	Comercio			
	Docentes y empleados público			
	Construcción			
	Empleados públicos			
Pobreza	NBI (índice de necesidades básicas insatisfechas)			
❖ Ingresos (por deciles) Agrupados de acuerdo al criterio del INDEC/91.	De 1 a 4 deciles $ 30 a $ 320 (Bajo)			
	De 5 a 8 deciles $ 321 a $ 700 (Medio)			
	De 9 a 10 deciles $ 701 a $ 5.000 (Alto)			

Número de medios de comunicación en la zona (en valores absolutos)					
Gráficos	Diarios	Local/es			
		Nacional/es			
	Revistas	Local/es			
		Nacional/es			
	Otras publicaciones				
Televisión	Aire				
	Empresas de cable				
	Repetidoras				
Radios	AM				
	FM				

FUENTE	SI	NO
❖ INDEC/91		
OTRA		

MARCAR UNA X DONDE CORRESPONDA. EN CASO DE OTRA ACLARAR CUAL UTILIZA.

❖ Los deciles se encuentran agrupados de acuerdo con el criterio del Indec. El mismo adjudica a los primeros cuatro deciles el nivel bajo, los deciles 5, 6, 7 y 8 lo atribuye al nivel medio y los últimos dos deciles 9 y 10 al nivel Alto.

❖ Especificar nombre de la publicación, año y página.

PLANILLA Nº 6
(ESTACION AMPLITUD MODULADA)

La presente planilla, comprende una grilla de programación que el oferente deberá completar.

Días de la semana

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
00:00 a 1:00							
1:00 a 2:00							
2:00 a 3:00							
3:00 a 4:00							
4:00 a 5:00							
5:00 a 6:00							
6:00 a 7:00							
7:00 a 8:00							
8:00 a 9:00							
9:00 a 10:00							
10:00 a 11:00							
11:00 a 12:00							
12:00 a 13:00							
13:00 a 14:00							
14:00 a 15:00							
15:00 a 16:00							
16:00 a 17:00							
17:00 a 18:00							
18:00 a 19:00							
19:00 a 20:00							
20:00 a 21:00							
21:00 a 22:00							
22:00 a 23:00							
23:00 a 24:00							

PLANILLA Nº 7
(ESTACION AMPLITUD MODULADA)

➢ Composición de la programación

	Dentro del HPM	Fuera del HPM	Total
Informativa	%	%	%
Formativa	%	%	%
Recreativa	%	%	%
			100%

➢ Producción de la programación

	Tipo	Dentro del HPM	Fuera del HPM	Total
Local	Informativa	%	%	%
	Formativa	%	%	%
	Recreativa	%	%	%
Adquirida	Informativa	%	%	%
	Formativa	%	%	%
	Recreativa	%	%	%
				100%

Descripción complementaria de la población destinataria de la emisora.

Se espera que el oferente describa la población, a la cual dirigirá su programación. Es decir, una descripción integral de la audiencia a la que intentará dirigir su programación. Dentro de esta descripción cuenta con la posibilidad de especificar aquellas tareas que pretende desarrollar dentro de la comunidad como nexo o canal a través del cual se evacuen distintas problemáticas.

PLANILLA Nº 7

PROPUESTA COMUNICACIONAL (ESTACION FRECUENCIA MODULADA)

Descripción de la audiencia ____
____
____

COMPOSICION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)

	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Informativa			
Formativa			
Recreativa			

PRODUCCION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)

	Tipo	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Local	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			
Adquirida	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			

INSTRUCTIVO

1. — Planilla Nº 5:

➢ Los datos solicitados en la planilla Nº 5 deberán ser completados basándose en los datos publicados por el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) del último censo (1991). En el caso que el oferente cuente con información oficial más actualizada y/o complementaria, deberá especificarla al pie de la correspondiente planilla.

➢ El oferente deberá indicar en kilómetros el área primaria de servicio de la emisora. Los datos a consignar en la planilla Nº 5 deberán corresponder a dicha área. La población incluida en el área primaria de servicio deberá ser considerada por Departamento, Partido, Municipio o Conglomerado, únicamente. En el caso que la misma no incluya la totalidad de algún Departamento, Partido, Municipio o Conglomerado se adoptará el siguiente criterio:

1) Quedan incluidos aquellos Departamentos, Partidos, Municipio o Conglomerados que fueran afectados por el área primaria de servicio en más de un 60% de su superficie;

2) o cuando independientemente de la superficie, más del 50% de la población total del Departamento, Partido, Municipio o Localidad se encuentre dentro del área primaria de servicio.

➢ Variable población:

Se determinará la suma de los valores absolutos del total de las poblaciones, discriminados en urbano y rural, correspondientes a los Departamentos, Partidos, Municipio o Conglomerados incluidos en el área primaria de servicio; los cuales deberán detallarse y encolumnarse en hoja aparte con su población correspondiente.

➢ Variables sexo, educación, edad, ocupación e ingreso:

Dada la amplitud del área primaria de servicio la misma se dividirá en tres grupos de población:

Grupo 1: menos de 2000 habitantes
Grupo 2: entre 2000 y 50.000 habitantes
Grupo 3: más de 50.000 habitantes

PLANILLA Nº 6

PROGRAMACION SEMANAL (ESTACION FRECUENCIA MODULADA)

Nombre del Programa	Características del contenido	Horario de Inicio de emisión	Duración	Día de Emisión

PLANILLA Nº 7

(ESTACION AMPLITUD MODULADA)

➢ Composición de la programación

	Dentro del HPM	Fuera del HPM	Total
Informativa	%	%	%
Formativa	%	%	%
Recreativa	%	%	%
			100%

➢ Producción de la programación

	Tipo	Dentro del HPM	Fuera del HPM	Total
Local	Informativa	%	%	%
	Formativa	%	%	%
	Recreativa	%	%	%
Adquirida	Informativa	%	%	%
	Formativa	%	%	%
	Recreativa	%	%	%
				100%

Descripción complementaria de la población destinataria de la emisora.

Se espera que el oferente describa la población, a la cual dirigirá su programación. Es decir, una descripción integral de la audiencia a la que intentará dirigir su programación. Dentro de esta descripción cuenta con la posibilidad de especificar aquellas tareas que pretende desarrollar dentro de la comunidad como nexo o canal a través del cual se evacuen distintas problemáticas.

Para completar los valores de cada variable se obtendrá un promedio para cada grupo, el cual surgirá de los datos pertenecientes a todas las poblaciones incluidas en dicho grupo.

➢ Variable pobreza:

Se completará consignando el valor máximo para cada grupo poblacional.

2.-Planilla Nº 6 (Estación amplitud modulada):

La Planilla Nº 6 deberá ser completada, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

La programación se clasificará en los siguientes tipos:

Contenido Recreativo.
Contenido Formativo.
Contenido Informativo.

Siguiendo los criterios para determinar los tipos en que el contenido programático se clasificará, el oferente deberá especificar los porcentajes de cada tipo.

El concepto que se utilizará para la comprensión de los distintos niveles de contenido de programación serán los siguientes:

➢ Criterios a tener en cuenta a partir de lo que manifiesta la ley de radiodifusión y el equipo de profesionales:

• Contenido Informativo: su finalidad es atender a los intereses de la información periodística o de actualidad, por los procedimientos y formas propias del medio. Es el relato y/o descripción de un acontecimiento, hecho y/o situación actual y de interés público despojado de análisis o calificativos propios de quien o quienes lo relatan o describen.

Puede citarse como ejemplo: boletines, avances ("flashes") y noticiarios.

• Contenido Formativo: este tipo de contenidos no presenta un formato determinado, sino que se define por su carácter, los valores que lo sostienen, y sus objetivos. Pueden aparecer dispersos en distintos formatos y unidades temáticas sin que necesariamente hayan de formar parte de un bloque concreto de programación educativa o formativa. Quedarían incluidos en este criterio los siguientes tipos de contenidos:

- aquellos relacionados con comentarios, opiniones, debates y/o análisis de un tema, hecho, suceso y/o situación que implique potencialmente formación de opinión;

- aquellos orientados a transmitir, preservar y/o cambiar hábitos y/o valores (que se ajusten a lo estipulado por la ley de radiodifusión);

- aquellos orientados a la adquisición, por parte del receptor, de conocimientos y habilidades en el marco de la educación formal y no formal.

• Contenido Recreativo: se encuentran orientados al entretenimiento, la distracción, la diversión y el esparcimiento.

Se incluye la programación específica de juegos, concursos, variedades con actuaciones artísticas, charla, música, humor, acontecimientos deportivos, eventos de todo tipo, etc.

El contenido de cada uno de los programas deberá estar descripto en un apartado adjunto a la presente planilla, donde se profundizará la temática abordada por el programa. Siguiendo el orden que se detalla a continuación:

❖ Nombre del programa:
❖ Día y hora de emisión:
❖ Porcentaje de Recreativo:
❖ Porcentaje de Formativo:
❖ Porcentaje de Informativo:
❖ Descripción detallada del programa:

3. — Planilla Nº 7 (Estación amplitud modulada):

El oferente deberá interpretar por producción local y adquirida el siguiente criterio.

Por producción local el oferente comprenderá todo aquel contenido radial, elaborado por la propia emisora. Por ejemplo: entrevistas, reportajes, emisión de música (nacional e internacional), enlaces, cobertura con móviles.

Por producción adquirida, se deberá comprender toda aquella programación (de cualquier índole) donde no hubiera elaboración de la emisora. Por ejemplo: la transmisión íntegra de un recital, grabado.

SOLICITUD DE INFORME DE ANTECEDENTES

APELLIDOS:………………………………………………………………………………………….
NOMBRES:…………………………………………………………………………………………….
HIJO DE: ………………………………………Y………………………………………………………
NACIDO EL…………DE………………………………DE 19………………………………………
LUGAR DE NACIMIENTO:……………………………………………………………………………
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:…………………Nº………………………………………………
EXPEDIDO POR:………………………………………………………………………………………
………

Solicito se me informe circunstanciadamente sobre las condenas y procesos pendientes que registrara en esa DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, acompañando copia de la totalidad de las constancias que integran mi legajo personal (Art. 51 del Código Penal).

LUGAR: …………………………………
FECHA:…………………………………… ……………………………………
FIRMA DEL POSTULANTE

MOTIVO DEL REQUERIMIENTO: PROPONENTE PARA LA LICENCIA DE RADIODIFUSION

(El presente formulario, deberá ser cumplimentado por el interesado y presentado –los domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— o remitidos a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL – TUCUMAN Nº 1357, Planta Baja – Buenos Aires).

NOTA: El duplicado de este formulario deberá adjuntarse al correspondiente certificado de antecedentes expedido por la referida DIRECCION GENERAL.

LU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA

Resolución Nº 643/COMFER/99

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas por la Ley Nº 22.285 y su modificatoria Nº 23.696, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios y a las condiciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, la cual operará en la frecuencia de 630 KHz.; emitirá con una potencia diurna/nocturna de 25/5 Kw., respectivamente y se identificará con la señal distintiva “LRF 201” (ex LU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA), como así también, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, la cual operará en la frecuencia de 101.7 MHz.; con un equipamiento de PRE=4 Kw. y HMA=100 mts., equivalente a Categoría “D” (Resolución Nº 142/SC/96), identificada con la señal distintiva “LRF 313”, ambas en la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

Será condición para resultar adjudicatario de la licencia adquirir los activos y hacerse cargo del personal de la emisora en las condiciones que se establecen en el Capítulo II del Anexo II y en el artículo 30.4 del Título V del Anexo I del Pliego.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

ARTICULO 3º — El anuncio del concurso se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en DOS (2) periódicos, como mínimo —uno de ellos de la provincia del CHUBUT y el restante de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES—.

ARTICULO 4º — Los interesados podrán adquirir y retirar el Pliego en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:00 a 18:00 horas y en la Delegación COMFER CHUBUT.

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

DE LAS PROPUESTAS

CAPITULO I

De las presentaciones

ARTICULO 5º — Las propuestas deberán presentarse en CUATRO (4) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho, diferenciados los distintos aspectos que traten: Carpeta Nº 1: Personal; Carpeta Nº 2: Patrimonial; Carpeta Nº 3: Cultural y Carpeta Nº 4: Técnica; conforme se establecen en los Capítulos II, III, IV y V del Título II del Pliego, respectivamente; adjuntando, además, CUATRO (4) ejemplares que serán copia fiel del original, certificadas conforme lo establecido por el artículo 7º del Pliego, individualizándolos como Duplicado, Triplicado, Cuadriplicado y Quintuplicado.

La propuesta y los distintos aspectos que la integran, deberán indicar el aspecto que cumplimentan.

La totalidad de las hojas de la propuesta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física oferente o en el caso de tratarse de una persona jurídica, por su representante legal en el margen o al final de cada una de ellas.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

5.1. — En la parte interna de la tapa de la Carpeta Nº 1 original, se adosarán TRES (3) sobres lacrados, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía y recibo de compra del Pliego; el segundo, los escritos exigidos por los apartados 5.1.1. o 5.1.2., y en su caso, la participación prevista en el artículo 26 del Pliego; y el tercero, la oferta económica por los bienes a transferirse.

5.1.1. — Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente deberán acompañar un escrito en original firmado, para ser exhibido públicamente hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, con la siguiente información:

a) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

b) Apellido y nombres completos.

c) Documento de identidad.

d) Domicilio real.

e) Domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES para todos los efectos del concurso.

5.1.2.- Las personas jurídicas, como oferentes individuales o como socias de la sociedad oferente, deberán acompañar para su exhibición pública hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, un escrito en original detallando:

a) A modo de título en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

b) Razón Social.

c) Domicilio social.

d) Constancia de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA u organismo provincial competente.

e) Domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES para todos los efectos del concurso.

f) Listado de los socios y de los integrantes del órgano de administración de la sociedad oferente, quienes deberán cumplimentar el apartado 5.1.1. del presente artículo.

Las sociedades socias de la sociedad oferente deberán presentar el listado de los integrantes del órgano de administración.

g) Firma del representante legal de la sociedad oferente debidamente certificada.

5.2. — Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva, conforme los aspectos enunciados en el primer párrafo del presente artículo.

5.3. — Un ejemplar del Pliego debidamente firmado por la persona física oferente o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal.

5.4. — El desarrollo de la propuesta y, en su caso, la participación del personal conforme al mecanismo previsto por el artículo 26 del presente.

ARTICULO 6º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete cerrado y lacrado, con la inscripción “CONCURSO PUBLICO DE LA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD LRF 201 (EX LU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA)”, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Paseo Colón Nº 315, 1º Piso, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en la fecha que se indique en el aviso de llamado a concurso, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado y labrándose acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 7º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 5º del presente pliego, deberán ser certificadas por:

a) Entidad Bancaria; o

b) Juez de Paz; o

c) Policía Federal Argentina o Provincial de corresponder; o

d) Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

En los casos que el Pliego exija la intervención de un profesional competente, éste deberá acreditar su correspondiente incumbencia con constancias y certificación expedidas por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias para que se consideren formalmente válidas en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Para el supuesto de glosarse en las Carpetas Originales fotocopias de documentos probatorios, éstos deberán estar autenticados por algunas de las autoridades mencionadas en los incisos a), b), c) o d) del presente artículo.

ARTICULO 8º — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Paseo Colón Nº 315 - 1º Piso de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a partir del día que se establece en el artículo 31.

ARTICULO 9º — Las impugnaciones deberán ser presentadas con tantas copias como oferentes hayan, con la firma del impugnante debidamente certificada, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del Pliego. El plazo para presentar las impugnaciones, las formalidades que deben cumplirse para su procedencia formal y la oportunidad para que los oferentes impugnados tomen conocimiento de ellas y el plazo para producir los descargos pertinentes, se determinan en el artículo 31 del Pliego.

CAPITULO II

De las disposiciones especiales

ARTICULO 10. — Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe será igual al abonado en concepto de valor del Pliego, en alguna de las formas siguientes:

10.1 — En efectivo, mediante el comprobante del depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

10.2. — Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/9/2000 y además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar, una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

10.3. — Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/9/2000 y además, contener de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación – Secretaría de Hacienda, una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar, una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 11. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelva el concurso.

ARTICULO 12. — El depósito de garantía de mantenimiento de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios, dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del decreto que resuelva el concurso. Esta devolución se efectuará sin reconocer interés alguno.

ARTICULO 13. — Para formular las impugnaciones será requisito constituir una garantía cuyo importe deberá ser equivalente a DOS (2) veces el valor del Pliego, debiendo efectuar el depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

Dicho depósito sólo será devuelto, dentro del plazo establecido en el artículo 12 del Pliego, en caso de hacerse lugar a la totalidad de las impugnaciones efectuadas, no generando interés alguno durante el período de resolución del presente concurso.

ARTICULO 14. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de mantenimiento de oferta se transformará, a partir de la publicación del decreto de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones, emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el VEINTE POR CIENTO (20%) de lo establecido por el artículo 23 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la referida fecha, en alguna de las formas previstas por el artículo 10.

Para el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 10.2 y 10.3 del artículo citado, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta que se tome posesión o el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

La devolución de este depósito se llevará a cabo dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de la toma de posesión o la autorización otorgada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para el inicio de las transmisiones regulares a que se refiere el Anexo II, Capítulo VI del Pliego sin reconocer interés alguno.

ARTICULO 15. — La pérdida del depósito de garantía establecida en el artículo anterior, se producirá en forma automática, si el adjudicatario no cumpliere con cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas en el artículo 30 del Pliego.

TITULO II

DE LOS OFERENTES

CAPITULO I

De los requisitos

ARTICULO 16. — Podrán ser oferentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida o en formación y que se ajuste a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y a los artículos 45 y 46 de su similar Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 17. — Los oferentes deberán reunir al momento de la presentación de la propuesta y mantener durante su vigencia, los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo prescripto en los Capítulos II y III del presente Título.

ARTICULO 18. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta, deberán:

18.1. — Las constituidas, acreditar su constitución en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

18.2. — Las "en formación", acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas.

CAPITULO II

Del aspecto personal

ARTICULO 19. — Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente o como integrantes del órgano de administración de una persona jurídica que sea socia de aquélla, deberán:

19.1. —Completar la Planilla Nº 1 "Datos Personales", que se acompañará con la propuesta.

19.2. — Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL del que surja la inexistencia de antecedentes penales inhabilitantes.

19.3. — Completar la Planilla Nº 2 "Antecedentes Profesionales y Culturales", en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

19.4. — Completar la Planilla Nº 3: "Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades".

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

ARTICULO 20. — Las personas físicas como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente —sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la oferta—, deberán:

20.1. — Completar la Planilla Nº 4 "Manifestación Patrimonial".

20.2. — Acreditar capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 23 del presente. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

20.2.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes del declarante, el porcentual que en ellos le corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada:

20.2.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia; participación porcentual en el capital social, si correspondiese; y su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, firmada por Contador Público y la firma de éste debidamente certificada.

20.2.3. — Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autenticada por Escribano Público, del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

20.2.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate autenticada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente, con su firma debidamente certificada.

20.3. — A fin de poder tomar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar en los siguientes casos:

20.3.1. — El asentimiento conyugal dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil, en el supuesto que se trate de un bien propio sede del hogar conyugal.

20.3.2. — El asentimiento dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil del cónyuge no administrador, en el supuesto de bienes gananciales cuya administración y disposición corresponden al presentante.

20.3.3. — Poder especial otorgado por el cónyuge del presentante, con mención expresa de los bienes y el pertinente asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil, en el supuesto que se trate de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden a aquél.

El referido asentimiento deberá ser otorgado por escritura pública, su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán: a) los bienes inmuebles constituidos como bien de familia, en los términos de la Ley Nº 14.394, como así tampoco los gravados con derechos reales de hipoteca, usufructo, etc., excepto previa cancelación en el Registro respectivo; b) los bienes muebles afectados a garantía prendaria, excepto previa cancelación en el Registro respectivo.

20.4.— Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Bienes Personales No Sujetos al Proceso Económico.

ARTICULO 21. — Las sociedades regularmente constituidas, como oferentes o como integrantes de la sociedad oferente, deberán presentar:

21.1. — Copia certificada del estatuto o contrato social.

21.2. — Balances cerrados correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos, firmados por Contador Público, con la firma de éste debidamente certificada.

21.3. — Un estado patrimonial, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación en el Concurso mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como “capacidad patrimonial suficiente”, aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto por el artículo 23 del Pliego. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

21.3.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes, el porcentual que en ellos les corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

21.3.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia; participación porcentual en el capital social, si correspondiese; y, su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, firmada por Contador Público y la firma de éste debidamente certificada.

21.3.3. — Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autenticada por Escribano Público del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

21.3.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

21.4. — Certificación notarial que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los socios.

ARTICULO 22. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Activos.

ARTICULO 23. — Los oferentes deberán consignar en su presentación (Carpeta Nº 2) el importe total que se comprometen a aportar para solventar su propuesta económica, como así también, para atender, en su caso, la inversión conforme lo establecido por el artículo 24 del Pliego, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido.

Adjuntar, además, un resumen valorizado por ítems, que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, material operativo y equipamiento mobiliario, firmado por los profesionales intervinientes en cada área (económico-financiera, equipamiento electrónico, obras civiles, etc.).

En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas, se consignarán sus montos.

CAPITULO IV

Del aspecto técnico

ARTICULO 24. — Los oferentes deberán presentar un anteproyecto técnico de la estación, firmado por profesional universitario matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería con jurisdicción nacional conforme con la ley de su creación, de acuerdo con lo requerido en los Capítulos IV y V del Anexo II del Pliego.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

ARTICULO 25. — Los oferentes deberán presentar una propuesta de programación que responda a las características socio-culturales del área primaria de servicio, indicando el lapso durante el cual dicha propuesta se mantendrá en el aire. Para reflejarlas se deberán completar las siguientes planillas:

a) Planilla Nº 5 (Características Sociológicas): Detalle de los segmentos de audiencia a los que van dirigidos cada programa.

b) Planilla Nº 6 (Programación tipo semanal): Descripción de cada programa con sus características argumentales y de producción.

c) Planilla Nº 7 (Propuesta Comunicacional): Descripción de los rubros formativo, informativo y recreativo.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 26. — Los oferentes podrán prever la participación del personal en el capital accionario de la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada establecido por el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquella o aquellas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 27. — Una vez acreditados y analizados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES —en lo que hace a los aspectos técnicos—, todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes, se procederá a seleccionar las ofertas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y la propuesta comunicacional y se elaborará, entre ellas, un orden de mérito, el que se ajustará a los siguientes parámetros:

27.1. — Calidad moral e idoneidad cultural y profesional acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada.

27.2. — Capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar, debiendo acreditar el origen de los fondos.

27.3. — Proyecto de inversión ofrecido con ajuste a lo previsto por los artículos 23 y 24 del presente pliego.

27.4.— Propuesta comunicacional.

Las ofertas económicas serán evaluadas una vez formulado el orden de mérito referido.

A este efecto, se abrirá el tercer sobre acompañado a la propuesta, según lo previsto por el artículo 5.1 del Pliego, por los oferentes seleccionados.

ARTICULO 28. — Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la apertura del tercer sobre, referido en el artículo anterior, se procederá de acuerdo con el siguiente criterio:

28.1. — Si la oferta del oferente calificado en primer lugar por orden de mérito fuere conveniente, se elaborará sin más el correspondiente dictamen y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL juntamente con el pertinente proyecto de decreto.

28.2. — Si se estimara que la oferta del oferente calificado en primer lugar por orden de mérito pudiera ser mejorada, se le solicitará su mejoramiento, el que deberá ser efectuado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado.

28.3. — Si, por motivos fundados, se considerase conveniente el mejoramiento de la oferta formulada por el oferente calificado en segundo lugar por orden de mérito, se le solicitará su mejoramiento, el que deberá ser efectuado dentro de igual plazo que el indicado en el inciso anterior.

28.4. — Cumplida la mejora prevista por el inciso 28.2 o, en su caso, también la del inciso 28.3 precedente, se procederá a seleccionar aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico, sea considerada como la más satisfactoria y conveniente.

ARTICULO 29. — Concluido el procedimiento enunciado precedentemente dentro del plazo estipulado en el artículo 32, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION elevará lo actuado y sus conclusiones al PODER EJECUTIVO NACIONAL, siendo inapelables tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que la autoridad de aplicación emita a tal fin, cuanto este mismo, atento su carácter no vinculante.

TITULO V

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 30. — Quienes resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

30.1.— Constituir, dentro de la CUARENTA Y OCHO (48) horas de publicado el decreto de adjudicación, la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecida por el artículo 14 del Pliego, la que subsistirá hasta que tal extremo se satisfaga y será devuelta en la oportunidad indicada en dicho artículo.

30.2. — Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicado el decreto de adjudicación, debiendo elevarse al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme a lo establecido por el artículo 7º del presente pliego.

30.3. — Tomar posesión dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber sido publicado el decreto de adjudicación.

30.4. — Asumir, desde la fecha de posesión, todas las obligaciones emergentes de convenciones colectivas de trabajo, contratos laborales y leyes de previsión, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal de planta permanente que se transfiere y obligándose a mantener su estabilidad por un plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha indicada. Esta obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de lo prescripto por la Ley de Contrato de Trabajo.

La nómina del personal de planta permanente y del comprendido en convenciones colectivas deberán ser retiradas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y/o en el Centro COMFER correspondiente, en oportunidad de adquirir el presente pliego.

30.5. — Asumir, desde la fecha de posesión, todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionado con la explotación de la estación, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

30.6. — Presentar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dentro de los plazos fijados en el Anexo II, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado por el citado anexo y lo establecido en el artículo 24 del Pliego.

En el caso en que la documentación resultare observada, el adjudicatario deberá regularizarla en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha en que se le hiciera conocer tal eventualidad. Este plazo será prorrogable por causas que no sean imputables al licenciatario, pero en ningún caso por imprevisión del proyecto.

El incumplimiento de este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia adjudicada.

TITULO VI

DE LOS PLAZOS

ARTICULO 31. — Los oferentes tomarán vista de las propuestas presentadas y formularán las impugnaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del quinto día hábil de la apertura del concurso. En caso que el número de oferentes a un concurso resulte inferior a seis, éstos retirarán copia de las propuestas en el acto de apertura. El plazo de cinco días hábiles referido precedentemente correrá a partir del día siguiente, al de la apertura del concurso. Vencido el plazo para tomar vista y presentar impugnaciones, dentro de los dos días hábiles siguientes los oferentes deberán comparecer a la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieran formulado contra sus respectivas propuestas, las que, en su caso, deberán ser contestadas dentro de los cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior. Las impugnaciones relacionadas con el aspecto técnico sólo podrán versar sobre el cumplimiento de los parámetros de emisión que determinan el área primaria de servicio de la estación.

ARTICULO 32. — Contestadas las impugnaciones o vencido el plazo para hacerlo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispondrá de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos para tramitar las propuestas juntamente con las impugnaciones y descargos que se hubieran presentado y proceder a la elevación de lo actuado al PODER EJECUTIVO NACIONAL, según lo establecido en el artículo 29. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, en tanto medien razones debidamente fundadas.

ANEXO II

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

LOCALIDAD: COMODORO RIVADAVIA - PROVINCIA DEL CHUBUT

ESTACION: LRF 201 (ex LU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA)

VISITA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMISORA: Hasta el día anterior a la presentación de las ofertas.

CAPITULO II

TRANSFERENCIA DE BIENES

I. — BIENES MUEBLES, UTILES, EQUIPAMIENTO TECNICO E INSTALACIONES: Según inventario obrante en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II. — BIENES INMUEBLES:

Los inmuebles cuya propiedad se transferirán “ad corpus”, se detallan a continuación:

a) Estudios Centrales: Edificio ubicado en la calle Mariano Moreno Nº 765 de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT. Superficie de terreno: 296 metros cuadrados. Certificado Catastral Nº 15.852, Partida Inmobiliaria Nº 15.532, Manzana 3A – Lote 1 de la Zona Centro de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, provincia del CHUBUT.

b) Plantas Transmisoras: ubicadas en Avda. H. Yrigoyen y Avda. J. B. Justo de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, cuya superficie es de 60.349,63 metros cuadrados, Lote 1 de las Manzanas “135-b” y “135-a”, del Barrio Industrial de la citada ciudad.

III. — VALORES BASE:

I. — Bienes Muebles, Utiles, Equipamiento Técnico e Instalaciones y Bienes Inmuebles: Total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ($ 1.572.900).

TOTAL DE LA BASE: PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ($ 1.572.900).

IV. — FORMA DE PAGO: En la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. — Pagar el total del monto ofrecido de contado al momento de tomar posesión, o

2. — Pagar parte del precio a plazos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

2.1. — Contado: No menos del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto ofrecido al momento de tomar posesión;

2.2. — Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre.

Las cuotas se pagarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) anual sobre saldo.

3. — En caso de incumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas a que se refiere el punto IV.2.2. del presente, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá disponer la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

CAPITULO III

GENERALIDADES

El presente Pliego trata sobre las condiciones técnicas operativas del Llamado a Concurso de las emisoras “LRF 201” y “LRF 313”, ambas de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, que deberán cumplimentar los siguientes requerimientos.

La estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, está condicionada por lo establecido en la Norma Técnica, aprobada por Resolución Nº 1028 SC/98, razón por la cual no podrán alterarse las condiciones de emisión citadas en el presente pliego, sin la autorización expresa de la autoridad de aplicación y la previa intervención del Organismo Técnico competente.

Así también, la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, está condicionada por lo establecido en la Norma Técnica Vigente, aprobada por Resolución Nº 142 SC/96, por lo que no podrán alterase las condiciones de emisión citadas en el presente pliego, sin la autorización expresa de la autoridad de aplicación, y la previa intervención del Organismo Técnico competente.

CAPITULO IV

CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES

Requerimientos técnicos para la presentación de la oferta correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud

Ubicación: Ciudad de Comodoro Rivadavia.

Señal distintiva: “LRF 201”

Frecuencia: 630 KHz.

Categoría: III

Potencia Diurna: 25 Kw Potencia Nocturna: 5 Kw

En todos los casos la documentación técnica de la estación deberá presentarse, con un índice de su contenido, separada por ítems, foliadas y firmadas en todas sus hojas, por Profesional Universitario de la Ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional competente y deberá contener la siguiente información:

— Memoria descriptiva del sistema.

— Mapa del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, en escala adecuada con la ubicación del lugar elegido para la instalación de la planta transmisora con sus correspondientes coordenadas geográficas.

— Para el caso de nueva ubicación de la planta transmisora, el lugar de emplazamiento del mástil será tal que la población comprendida dentro del contorno de 1 V/m de intensidad de campo radiada, deberá ser como máximo el 1% de la población comprendida dentro del contorno de 25 mV/m.

— Cantidad de habitantes comprendidos dentro de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m.

— Dentro de la zona de 1 V/m, el licenciatario deberá satisfacer los reclamos que se registren por interferencias a instalaciones preexistentes de terceros cuando se erijan nuevas plantas transmisoras y dentro de la zona de los 250 mV/m, deberá colaborar en la solución de reclamos que se registren en lo que hace a interferencias (ítems 7.4.1 y 7.4.2 de la Resolución Nº 1028 SC/98).

— Características del sistema radiante.

— Cálculo y graficación del contorno de 1 V/m y 25 mV/m, en mapas del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR u otro Organismo Oficial, en escala adecuada.

— Conductividad de la zona a servir en mS/m.

— Cálculos de los contornos protegidos diurno de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución Nº 1028 SC/98 y graficación en mapas del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR del contorno del área primaria de servicio.

— Cumplimentar los requisitos exigidos por Resolución Nº 46 SC/84.

— Listado de todo el equipamiento, con marca y modelo y Nº de Homologación del equipo transmisor.

CARACTERISTICA DE LA ASIGNACION

La emisora deberá operar en la frecuencia de 630 KHz

CONTORNO DEL AREA PRIMARIA DE SERVICIO

A la estación se le protegerá como máximo el área de servicio delimitada por el contorno de intensidad de campo correspondiente a 1000 µV/m para el servicio diurno y 4000 µV/m para el servicio nocturno.

CONDICIONES DE RADIACION

En la determinación de los contornos protegidos de 1000 µV/m y 4000 µV/m correspondiente al servicio diurno y nocturno respectivamente, se considera que la intensidad de campo no atenuada colocada a 1 km. en la dirección horizontal radiando 1 Kw es de 380 mV/m como máximo.

CAPITULO V

CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES

Requerimientos técnicos para la presentación de la oferta correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia

Ubicación: Ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Señal Distintiva: “LRF 313”

Canal: 269

Frecuencia: 101,7 MHz.

Categoría: D

En todos los casos la documentación técnica de la estación deberá presentarse, con un índice de su contenido, separada por ítems, foliadas y firmadas en todas sus hojas, por profesional universitario de la ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional competente y deberá contener la siguiente información:

• DOMICILIO: dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

• COORDENADAS GEOGRAFICAS: correspondientes a la ubicación del mástil soporte de antenas (Planta Transmisora), expresada en grados, minutos y segundos.

• SISTEMA: memoria descriptiva general del sistema incluyendo diagrama en bloques.

• COTA DEL TERRENO: de la ubicación del emplazamiento del sistema irradiante.

• CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE ANTENA: de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7 de la Resolución 142 SC/96.

• ALIMENTADOR DE ANTENA: tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros (dB).

• EQUIPO TRANSMISOR: potencia de salida y características generales.

• SERVICIO SUBSIDIARIO: indicar, en caso de incluirse, con detalles del servicio y tecnología utilizada.

• REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84: cumplimentar los requisitos exigidos en el Anexo II de la Resolución Nº 46 SC/84.

• CALCULOS DE COBERTURA: se deberán adjuntar cálculos de cobertura según el método descripto en Capítulo 4 de Resolución 142 SC/96, acorde a la categoría solicitada, a fin de evaluar el área de servicio en función de la topografía del lugar.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

• PROYECTO: el anteproyecto técnico deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo competente.

CAPITULO VI

Documentación definitiva a presentar con posterioridad a la publicación del decreto de adjudicación correspondiente a la emisora de radiodifusión sonora por modulación de amplitud

Una vez adjudicada la licencia, se deberá presentar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y dentro del plazo de 365 días contados a partir de la autorización, la documentación técnica definitiva conforme a obra, la que tendrá carácter de declaración jurada y la que será analizada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Se deberán presentar DOS (2) ejemplares de la documentación técnica que configura el proyecto final, totalmente redactadas en idioma castellano. El contenido de cada una de ellas deberá estar foliado y provisto de un índice general, siguiendo el orden en que se lo menciona en cada capítulo.

Las dimensiones, doblado, rótulo y símbolos de los planos y diagramas se ajustarán a las normas IRAM.

Las copias fotográficas de planos deberán tener un tamaño y legibilidad tal que permitan su interpretación sin lugar a dudas

Los proyectos e instalaciones deberán cumplir la normativa técnica vigente, establecida por Resolución 1028 SC/98.

Se deberá enviar la siguiente información:

Esta documentación deberá estar firmada en todas sus hojas en original por Profesional universitario de la Ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda, extendido por el Consejo Profesional competente.

Carta geográfica del lugar de instalación del sistema radiante, con mención, de las coordenadas geográficas de dicho lugar, citando la fuente de origen de dicho dato y preferentemente ratificadas por sistema de medición por satélite (GPS) u otro medio similar, deberán tener precisión de segundos. El plano referido abarcará como mínimo el área correspondiente al contorno de1 V/m en escala adecuada, preferentemente 1:50.000.

Deberá agregarse, además, características técnicas de la antena, tales como altura, longitud y cantidad de radiales del sistema de tierra, en un todo de acuerdo con la normativa técnica vigente.

Documento probatorio de la autorización, por parte del COMANDO DE REGIONES AEREAS (DIRECCION DE TRANSITO AEREO) DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, de la ubicación (con coordenadas geográficas), altura y balizamiento del sistema radiante. Esta autorización no exime al adjudicatario del cumplimiento de los requisitos exigidos ulteriormente por el citado COMANDO.

Juego de fotografías que permitan visualizar el contorno de 360°, de edificación urbana desde el lugar elegido para el emplazamiento del mástil. Estas deberán ser tomadas desde una altura tal que permita una visión clara y amplia de la distribución de la población urbana.

Documentación técnica completa de la instalación del equipamiento electrónico, sistema radiante e instalaciones auxiliares firmadas por profesional con competencia en el tema, incluyendo memoria descriptiva del sistema.

Características del sistema irradiante.

Cálculo y graficación de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m.

Equipos transmisores, con su correspondiente marca, modelo y número de Homologación ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

En caso de utilizar Transporte de Programas entre Estudio – Planta Transmisora, enlace de órdenes, o desde exteriores, por vínculo radioeléctrico, se deberá presentar la fotocopia de la correspondiente autorización otorgada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Descripción y especificaciones técnicas de la línea de transmisión de alimentación de RF y del sistema de acoplamiento.

Valor de la impedancia de antena.

Listado de todo el equipamiento instalado.

Descripción de la Toma – Tierra general de la planta Transmisora y Estudios.

Descripción del sistema de pararrayos.

Plano de las obras civiles, aprobados por el Municipio respectivo.

Descripción sucinta del funcionamiento y diagrama funcional en bloques del sistema.

Plano de ubicación y esquema de interconexión de equipos transmisores.

EMPLAZAMIENTO DE LA ESTACION

El lugar de emplazamiento deberá contar con la previa aprobación de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y del COMANDO DE REGIONES AEREAS (DIRECCION DE TRANSITO AEREO) de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

HABILITACION

Una vez finalizada la instalación de la estación y presentado el proyecto técnico definitivo conforme a obra, el titular de la emisora deberá solicitar la inspección técnica de Habilitación, conforme a lo dispuesto en el artículo Nº 26 de la Ley Nº 22.285. Se verificarán las instalaciones y demás parámetros técnicos operativos de acuerdo al contenido del proyecto técnico definitivo. Aprobada dicha inspección, se otorgará la Habilitación, dando de esta manera el inicio de las transmisiones regulares.

Previo a la Habilitación, el titular de la emisora podrá solicitar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) un permiso provisorio de funcionamiento limitado en el tiempo, que tendrá como única finalidad la realización de pruebas del equipo instalado.

Una vez habilitada y dentro de los doce (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación de sus transmisiones regulares, deberá presentar el resultado de una campaña de mediciones de intensidad de campo.

Dichas mediciones se efectuarán tomando un mínimo de cuatro (4) radiales, separados entre sí 90°. Sobre cada radial se realizarán mediciones en puntos separados a 50 Km., a partir de los 5 Km. con centro en la antena transmisora hasta el contorno del área primaria de servicio, de acuerdo con el procedimiento establecido en la norma SC-M1-50-01.

CAPITULO VII

Documentación definitiva a presentar dentro de los 120 días posteriores a la publicación del decreto de adjudicación correspondiente a la emisora de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia

• SISTEMA: memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagrama en bloques.

• DOMICILIO: dirección postal de la planta transmisora y de estudios.

• COORDENADAS GEOGRAFICAS: de la planta transmisora y sistema irradiante en grados, minutos y segundos.

• SISTEMA IRRADIANTE: ganancia del sistema de antenas respecto al dipolo de media onda expresado en dBd, cantidad de elementos que lo componen, polarización, Angulo de apertura del lóbulo principal, horizontal y vertical, en grados y dirección del mismo respecto al norte geográfico.

• ALIMENTADOR DE ANTENA: tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros, (dB).

• EQUIPO TRANSMISOR: marca y modelo, número de homologación.

• ENLACES RADIOELECTRICOS: en caso de utilizar sistemas de transporte de programas entre Estudios – Planta Transmisora o móviles de exteriores mediante vínculo radioeléctrico, se deberá

presentar copia de la correspondiente autorización extendida por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

• SERVICIO SUBSIDIARIO: indicar, en caso de incluirse con detalle del servicio y tecnología utilizada.

• REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84: documento probatorio de la autorización, por parte del COMANDO DE REGIONES AEREAS (DIRECCION DE TRANSITO AEREO) de la FUERZA AEREA ARGENTINA, de la ubicación (con coordenadas geográficas), altura y balizamiento del sistema radiante. Esta autorización no exime al adjudicatario del cumplimiento de los requisitos exigidos ulteriormente por el citado Comando.

• CALCULOS DE COBERTURA: conforme a las condiciones específicas de adjudicación, se adjuntarán cálculos de cobertura según el método descripto en Capítulo 4 de Resolución 142 SC/96.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

• PROYECTO: firmado por profesional de la ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional competente.

• DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA: en casos específicos la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá requerir al adjudicatario estudios o Información técnica adicional (directividad de antenas, sitios de instalación de estaciones con accidentes topográficos particulares, etc.), a fin de asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento de la emisora de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la norma técnica del servicio - Resolución Nº 142 SC/96.

HABILITACION

Una vez finalizada la instalación de la estación y presentado el proyecto técnico definitivo conforme a obra, el titular de la emisora deberá solicitar la inspección de habilitación, conforme a lo dispuesto en el Artículo Nº 26 de la Ley Nº 22.285. Se verificarán las instalaciones y demás parámetros técnicos operativos de acuerdo al contenido del proyecto técnico definitivo. Aprobada dicha inspección, se otorgará la Habilitación, dando de esta manera el inicio de las transmisiones regulares.

Previo a la Habilitación, el titular de la emisora podrá solicitar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) un permiso provisorio de funcionamiento limitado en el tiempo, que tendrá como única finalidad la realización de pruebas del equipo instalado.

PLANILLA Nº 1 COMFER	DATOS PERSONALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

APELLIDO:	SEXO:
NOMBRE:	
ESTADO CIVIL:	

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:

L.E. - L.C. - D.N.I. Nº:	
CEDULA DE IDENTIDAD Nº:	POLICIA
PASAPORTE Nº:	NACION:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

CIUDAD:	PROVINCIA:
PAIS:	NACIONALIDAD:
FECHA:	EDAD:

DOMICILIO

CALLE Y Nº:	LOCALIDAD:
PAIS DE RESIDENCIA ULTIMOS 10 AÑOS:	

DATOS FAMILIARES (Apellido y nombre, Documento de Identidad):

PADRE:	DOC:
MADRE:	DOC:
CONYUGE-NUPCIAS:	DOC:

……………………………… ……………………………… ……………………………

FIRMA ACLARACION CERTIFICACION

PLANILLA Nº 2 COMFER	ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

ESTUDIOS CURSADOS

NIVEL	ESTABLECIMIENTOS	FECHAS		TITULO
		DESDE	HASTA	
PRIMARIO				
SECUNDARIO				
UNIVERSITARIO				
POST-GRADO				
OTROS				

ACTIVIDAD EN RADIODIFUSION

MEDIOD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD CULTURAL

ENTIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

……………………… ………………………………… ………………………………

FIRMA ACLARACION CERTIFICACION

PLANILLA Nº 3 COMFER	DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS a), b) y c) Y NO HALLARME INCURSO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS d), e) y f), TODAS ELLAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY Nº 22.285 CON ARREGLO A LA LEY Nº 23.696.

LUGAR Y FECHA
ACLARACION DE LA FIRMA:
FIRMA:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LA FIRMA DE LA PRESENTE DECLARACION JURADA DEBERA SER CERTIFICADA

PLANILLA Nº 4 COMFER	ANTECEDENTES PATRIMONIALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

BIENES	VALUACION		
	DE ORIG. O LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA
1. REGISTRABLES			
2. ACCIONES O PARTICIPACION EN SOC.			
3. OTROS BIENES			
TOTAL DE BIENES			
Menos: DEUDAS VIGENTES			
PATRIMONIO NETO			
TOTAL PROPUESTA TOTAL APORTE DEL DECLARANTE PORCIENTO DEL DECLARANTE CON RELACION A LA PROPUESTA			

……………………… ………………………………… ………………………………

FIRMA ACLARACION CERTIFICACION

PLANILLA Nº 5
CARACTERISTICAS SOCIOLOGICAS

LOCALIDAD: PROVINCIA:

CATEGORIA: OFERENTE:

Población (en valores absolutos)	
Urbana	Rural

Características de la población (en porcentajes)				
		Grupo: 1	Grupo: 2	Grupo: 3
Sexo	Femenino			
	Masculino			
Educación	Primario incompleto			
	Primario completo			
	Secundario incompleto			
	Secundario completo			
	Terciario incompleto			
	Terciario completo			
	Universitario incompleto			
	Universitario completo			
	Analfabetos			
Edad para localidades de 2.000 a 50.000 hab	Niños (0-9 años)			
	Preadolescentes, adolescentes y jóvenes (10-29 años)			
	Adultos (30-64 años)			
	3ª Edad (65 años y más)			
Edad para localidades de 50.000 y más habitantes	Niños (0-9 años)			
	Preadolescentes (10-14 años)			
	Adolescentes y jóvenes (15-29 años)			
	Adultos (30-64 años)			
	3ª Edad (65 años y más)			
Ocupación	Tareas rurales			
	Industria			
	Comercio			
	Docentes y empleados públicos			
	Construcción			
	Empleados públicos			
Pobreza	NBI (índice de necesidades básicas insatisfechas)			
❖ Ingresos (por deciles) Agrupados de acuerdo al criterio del INDEC/91.	De 1 a 4 deciles $ 30 a $ 320 (Bajo)			
	De 5 a 8 deciles $ 321 a $ 700 (Medio)			
	De 9 a 10 deciles $ 701 a $ 5.000 (Alto)			

Número de medios de comunicación en la zona (en valores absolutos)					
Gráficos	Diarios	Local/es			
		Nacional/es			
	Revistas	Local/es			
		Nacional/es			
	Otras publicaciones				
Televisión	Aire				
	Empresas de cable				
	Repetidoras				
Radios	AM				
	FM				

FUENTE	SI	NO
❖ INDEC/91		
OTRA		

MARCAR UNA X DONDE CORRESPONDA. EN CASO DE OTRA ACLARAR CUAL UTILIZA.

❖ Los deciles se encuentran agrupados de acuerdo con el criterio del Indec. El mismo adjudica a los primeros cuatro deciles el nivel bajo, los deciles 5, 6, 7 y 8 lo atribuye al nivel medio y los últimos dos deciles 9 y 10 al nivel Alto.

❖ Especificar nombre de la publicación, año y página.

PLANILLA Nº 6
(ESTACION AMPLITUD MODULADA)

La presente planilla, comprende una grilla de programación que el oferente deberá completar.

Días de la semana

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
00:00 a 1:00							
1:00 a 2:00							
2:00 a 3:00							
3:00 a 4:00							
4:00 a 5:00							
5:00 a 6:00							
6:00 a 7:00							
7:00 a 8:00							
8:00 a 9:00							
9:00 a 10:00							
10:00 a 11:00							
11:00 a 12:00							
12:00 a 13:00							
13:00 a 14:00							
14:00 a 15:00							
15:00 a 16:00							
16:00 a 17:00							
17:00 a 18:00							
18:00 a 19:00							
19:00 a 20:00							
20:00 a 21:00							
21:00 a 22:00							
22:00 a 23:00							
23:00 a 24:00							

PLANILLA Nº 7
(ESTACION AMPLITUD MODULADA)

➢ Composición de la programación

	Dentro del HPM	Fuera del HPM	Total
Informativa	%	%	%
Formativa	%	%	%
Recreativa	%	%	%
			100%

➢ Producción de la programación

	Tipo	Dentro del HPM	Fuera del HPM	Total
Local	Informativa	%	%	%
	Formativa	%	%	%
	Recreativa	%	%	%
Adquirida	Informativa	%	%	%
	Formativa	%	%	%
	Recreativa	%	%	%
				100%

Descripción complementaria de la población destinataria de la emisora.

Se espera que el oferente describa la población, a la cual dirigirá su programación. Es decir, una descripción integral de la audiencia a la que intentará dirigir su programación. Dentro de esta descripción cuenta con la posibilidad de especificar aquellas tareas que pretende desarrollar dentro de la comunidad como nexo o canal a través del cual se evacuen distintas problemáticas.

PLANILLA Nº 7

PROPUESTA COMUNICACIONAL (ESTACION FRECUENCIA MODULADA)

Descripción de la audiencia ____________________

____

____

COMPOSICION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)			
	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Informativa			
Formativa			
Recreativa			

PRODUCCION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)				
	Tipo	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Local	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			
Adquirida	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			

INSTRUCTIVO

1. — Planilla Nº 5:

➢ Los datos solicitados en la planilla Nº 5 deberán ser completados basándose en los datos publicados por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) del último censo (1991). En el caso que el oferente cuente con información oficial más actualizada y/o complementaria, deberá especificarla al pie de la correspondiente planilla.

➢ El oferente deberá indicar en kilómetros el área primaria de servicio de la emisora. Los datos a consignar en la planilla Nº 5 deberán corresponder a dicha área. La población incluida en el área primaria de servicio deberá ser considerada por Departamento, Partido, Municipio o Conglomerado, únicamente. En el caso que la misma no incluya la totalidad de algún Departamento, Partido, Municipio o Conglomerado se adoptará el siguiente criterio:

1) Quedan incluidos aquellos Departamentos, Partidos, Municipio o Conglomerados que fueran afectados por el área primaria de servicio en más de un 60% de su superficie;

2) o cuando independientemente de la superficie, más del 50% de la población total del Departamento, Partido, Municipio o Localidad se encuentre dentro del área primaria de servicio.

➢ Variable población:

Se determinará la suma de los valores absolutos del total de las poblaciones, discriminados en urbano y rural, correspondientes a los Departamentos, Partidos, Municipio o Conglomerados incluidos en el área primaria de servicio; los cuales deberán detallarse y encolumnarse en hoja aparte con su población correspondiente.

➢ Variables sexo, educación, edad, ocupación e ingreso:

Dada la amplitud del área primaria de servicio la misma se dividirá en tres grupos de población:

Grupo 1: menos de 2000 habitantes
Grupo 2: entre 2000 y 50.000 habitantes
Grupo 3: más de 50.000 habitantes

Para completar los valores de cada variable se obtendrá un promedio para cada grupo, el cual surgirá de los datos pertenecientes a todas las poblaciones incluidas en dicho grupo.

➢ Variable pobreza:

Se completará consignando el valor máximo para cada grupo poblacional.

2.— Planilla Nº 6 (Estación amplitud modulada):

La Planilla Nº 6 deberá ser completada, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

La programación se clasificará en los siguientes tipos:

Contenido Recreativo.
Contenido Formativo.
Contenido Informativo.

Siguiendo los criterios para determinar los tipos en que el contenido programático se clasificará, el oferente deberá especificar los porcentajes de cada tipo.

El concepto que se utilizará para la comprensión de los distintos niveles de contenido de programación serán los siguientes:

➢ Criterios a tener en cuenta a partir de lo que manifiesta la ley de radiodifusión y el equipo de profesionales:

• Contenido Informativo: su finalidad es atender a los intereses de la información periodística o de actualidad, por los procedimientos y formas propias del medio. Es el relato y/o descripción de un acontecimiento, hecho y/o situación actual y de interés público despojado de análisis o calificativos propios de quien o quienes lo relatan o describen.

Puede citarse como ejemplo: boletines, avances (“flashes”) y noticiarios.

• Contenido Formativo: este tipo de contenidos no presenta un formato determinado, sino que se define por su carácter, los valores que lo sostienen, y sus objetivos. Pueden aparecer dispersos en distintos formatos y unidades temáticas sin que necesariamente hayan de formar parte de un bloque concreto de programación educativa o formativa. Quedarían incluidos en este criterio los siguientes tipos de contenidos:

- aquellos relacionados con comentarios, opiniones, debates y/o análisis de un tema, hecho, suceso y/o situación que implique potencialmente formación de opinión;

- aquellos orientados a transmitir, preservar y/o cambiar hábitos y/o valores (que se ajusten a lo estipulado por la ley de radiodifusión);

- aquellos orientados a la adquisición, por parte del receptor, de conocimientos y habilidades en el marco de la educación formal y no formal.

• Contenido Recreativo: se encuentran orientados al entretenimiento, la distracción, la diversión y el esparcimiento.

Se incluye la programación específica de juegos, concursos, variedades con actuaciones artísticas, charla, música, humor, acontecimientos deportivos, eventos de todo tipo, etc.

El contenido de cada uno de los programas deberá estar descripto en un apartado adjunto a la presente planilla, donde se profundizará la temática abordada por el programa. Siguiendo el orden que se detalla a continuación:

❖ Nombre del programa:
❖ Día y hora de emisión:
❖ Porcentaje de Recreativo:
❖ Porcentaje de Formativo:
❖ Porcentaje de Informativo:
❖ Descripción detallada del programa:

3. — Planilla Nº 7 (Estación amplitud modulada):

El oferente deberá interpretar por producción local y adquirida el siguiente criterio.

Por producción local el oferente comprenderá todo aquel contenido radial, elaborado por la propia emisora. Por ejemplo: entrevistas, reportajes, emisión de música (nacional e internacional), enlaces, cobertura con móviles.

Por producción adquirida, se deberá comprender toda aquella programación (de cualquier índole) donde no hubiera elaboración de la emisora. Por ejemplo: la transmisión íntegra de un recital, grabado.

SOLICITUD DE INFORME DE ANTECEDENTES

APELLIDOS:……………………………………………………………………………………………
NOMBRES:……………………………………………………………………………………………
HIJO DE: ………………………………………Y………………………………………………………
NACIDO EL…………DE………………………………DE 19………………………………………
LUGAR DE NACIMIENTO:………………………………………………………………………………
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:…………………Nº……………………………………………………
EXPEDIDO POR:…………………………………………………………………………………………
………

Solicito se me informe circunstanciadamente sobre las condenas y procesos pendientes que registrara en esa DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, acompañando copia de la totalidad de las constancias que integran mi legajo personal (Art. 51 del Código Penal).

LUGAR: ……………………………………
FECHA:……………………………………… ……………………………………
FIRMA DEL POSTULANTE

MOTIVO DEL REQUERIMIENTO: PROPONENTE PARA LA LICENCIA DE RADIODIFUSION

(El presente formulario, deberá ser cumplimentado por el interesado y presentado —los domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— o remitidos a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL – TUCUMAN Nº 1357, Planta Baja – Buenos Aires).

NOTA: El duplicado de este formulario deberá adjuntarse al correspondiente certificado de antecedentes expedido por la referida DIRECCION GENERAL.

LV8 RADIO LIBERTADOR

Resolución Nº 643/COMFER/99

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º. — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas por la Ley Nº 22.285 y su modificatoria Nº 23.696, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81y sus modificatorios y a las condiciones detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º. — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, la cual operará en la frecuencia de 780 Khz; emitirá con una potencia diurna/nocturna de 25/5 Kw, respectivamente y se identificará con la señal distintiva “LRJ 208” (ex LV8 RADIO LIBERTADOR), como así también, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, la cual operará en la frecuencia de 92.7 Mhz; con un equipamiento de PRE=40 Kw. y HMA=150 mts, equivalente a Categoría “B” (Resolución Nº 142/SC/96), identificada con la señal distintiva “LRJ 300”, ambas en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

Será condición para resultar adjudicatario de la licencia adquirir los activos y hacerse cargo del personal de la emisora en las condiciones que se establecen en el Capítulo II del Anexo II y artículo 30.4 del Título V del Anexo I del Pliego.

CAPITULO II

Del anuncio del concurso

ARTICULO 3º. — El anuncio del concurso se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en DOS (2) periódicos, como mínimo uno de ellos de la provincia de MENDOZA y el restante de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º. — Los interesados podrán adquirir y retirar el Pliego en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:00 a 18:00 horas y en la Delegación COMFER MENDOZA.

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES GENERALES

TITULO I

DE LAS PROPUESTAS

CAPITULO I

De las presentaciones

ARTICULO 5º. — Las propuestas deberán presentarse en CUATRO (4) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho, diferenciados los distintos

aspectos que traten: Carpeta Nº 1: Personal; Carpeta Nº 2: Patrimonial; Carpeta Nº 3: Cultural y Carpeta Nº 4: Técnica; conforme se establecen en los Capítulos II, III, IV y V del Título II del Pliego, respectivamente; adjuntando, además, CUATRO (4) ejemplares que serán copia fiel del original certificados conforme lo establecido por el artículo 7º del Pliego, individualizándolos como Duplicado, Triplicado, Cuadriplicado y Quintuplicado.

La propuesta y los distintos aspectos que la integran, deberán indicar el aspecto que cumplimentan.

La totalidad de las hojas de la propuesta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física oferente o en el caso de tratarse de una persona jurídica, por su representante legal en el margen o al final de cada una de ellas.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

5.1. - En la parte interna de la tapa de la Carpeta Nº 1 original, se adosarán TRES (3) sobres lacrados, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía y recibo de compra del Pliego; el segundo, los escritos exigidos por los apartados 5.1.1. ó 5.1.2., y en su caso, la participación prevista en el artículo 26 del Pliego; y el tercero, la oferta económica por los bienes a transferirse.

5.1.1. - Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente deberán acompañar un escrito en original firmado, para ser exhibido públicamente hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, con la siguiente información:

a) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

b) Apellido y nombres completos.

c) Documento de identidad.

d) Domicilio real.

e) Domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES para todos los efectos del concurso.

5.1.2. - Las personas jurídicas, como oferentes individuales o como socias de la sociedad oferente, deberán acompañar para su exhibición pública hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, un escrito en original detallando:

a) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

b) Razón Social.

c) Domicilio social.

d) Constancia de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA u organismo provincial competente.

e) Domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES para todos los efectos del concurso.

f) Listado de los socios y de los integrantes del órgano de administración de la sociedad oferente, quienes deberán cumplimentar el apartado 5.1.1. del presente artículo.

Las sociedades socias de la sociedad oferente deberán presentar el listado de los integrantes del órgano de administración.

g) Firma del representante legal de la sociedad oferente debidamente certificada.

5.2. - Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva, conforme los aspectos enunciados en el primer párrafo del presente artículo.

5.3. - Un ejemplar del Pliego debidamente firmado por la persona física oferente o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal.

5.4. - El desarrollo de la propuesta y, en su caso, la participación del personal conforme al mecanismo previsto por el artículo 26 del presente.

ARTICULO 6º. — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete cerrado y lacrado, con la inscripción "CONCURSO PUBLICO DE LA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE AMPLITUD LRJ 208 (EX LV8 RADIO LIBERTADOR)", en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Paseo Colón Nº 315, 1º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la fecha que se indique en el aviso de llamado a concurso, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado y labrándose acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 7º. — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 5º del presente pliego, deberán ser certificadas por:

a) Entidad Bancaria; o

b) Juez de Paz, o

c) Policía Federal Argentina o Provincial de corresponder, o

d) Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

En los casos que el Pliego exija la intervención de un profesional competente, éste deberá acreditar su correspondiente incumbencia con constancias y certificación expedidas por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias para que se consideren formalmente válidas en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Para el supuesto de glosarse en las Carpetas Originales fotocopias de documentos probatorios, éstos deberán estar autenticados por algunas de las autoridades mencionadas en los incisos a), b), c) o d) del presente artículo.

ARTICULO 8º. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en Paseo Colón Nº 315, 1º Piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a partir del día que se establece en el artículo 31.

ARTICULO 9º. — Las impugnaciones deberán ser presentadas con tantas copias como oferentes hayan, con la firma del impugnante debidamente certificada, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del Pliego. El plazo para presentar las impugnaciones, las formalidades que deben cumplirse para su procedencia formal y la oportunidad para que los oferentes impugnados tomen conocimiento de ellas y el plazo para producir los descargos pertinentes, se determinan en el artículo 31 del Pliego.

CAPITULO II

De las disposiciones especiales

ARTICULO 10. — Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe será igual al abonado en concepto de valor del Pliego, en alguna de las formas siguientes:

10.1- En efectivo, mediante el comprobante del depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS— CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

10.2. - Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/9/2000 y además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar, una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

10.3. - Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/9/2000 y además, contener de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación - Secretaría de Hacienda, una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar, una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 11. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su oferta hasta la publicación del decreto que resuelva el concurso.

ARTICULO 12. — El depósito de garantía de mantenimiento de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios, dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del decreto que resuelva el concurso. Esta devolución se efectuará sin reconocer interés alguno.

ARTICULO 13. — Para formular las impugnaciones será requisito constituir una garantía cuyo importe deberá ser equivalente a DOS (2) veces el valor del Pliego, debiendo efectuar el depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS— CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

Dicho depósito sólo será devuelto, dentro del plazo establecido en el artículo 12 del Pliego, en caso de hacerse lugar a la totalidad de las impugnaciones efectuadas, no generando interés alguno durante el período de resolución del presente concurso.

ARTICULO 14. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de mantenimiento de oferta se transformará, a partir de la publicación del decreto de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones, emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el VEINTE POR CIENTO (20%) de lo establecido por el artículo 23 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la referida fecha, en alguna de las formas previstas por el artículo 10.

Para el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 10.2 y 10.3 del artículo citado, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta que se tome posesión o el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

La devolución de este depósito se llevará a cabo dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de la toma de posesión o la autorización otorgada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para el inicio de las transmisiones regulares a que se refiere el Anexo II, Capítulo VI del Pliego sin reconocer interés alguno.

ARTICULO 15. — La pérdida del depósito de garantía establecido en el artículo anterior, se producirá en forma automática, si el adjudicatario no cumpliere con cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas en el artículo 30 del Pliego.

TITULO II

DE LOS OFERENTES

CAPITULO I

De los requisitos

ARTICULO 16. — Podrán ser oferentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida o en formación y que se ajuste a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y a los artículos 45 y 46 de su similar Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 17. — Los oferentes deberán reunir al momento de la presentación de la propuesta y mantener durante su vigencia, los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo prescripto en los Capítulos II y III del presente Pliego.

ARTICULO 18. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta, deberán:

18.1. — Las constituidas, acreditar su constitución en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

18.2. — Las "en formación", acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas.

CAPITULO II

Del aspecto personal

ARTICULO 19. — Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente o como integrantes del órgano de administración de una persona jurídica que sea socia de aquélla, deberán:

19.1. - Completar la Planilla Nº 1 “Datos Personales”, que se acompañará con la propuesta.

19.2. - Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL del que surja la inexistencia de antecedentes penales inhabilitantes.

19.3. - Completar la Planilla Nº 2 “Antecedentes Profesionales y Culturales”, en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

19.4. - Completar la Planilla Nº 3: “Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades”.

CAPITULO III

Del aspecto patrimonial

ARTICULO 20. — Las personas físicas como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente —sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la oferta—, deberán:

20.1. - Completar la Planilla Nº 4 “Manifestación Patrimonial”.

20.2. - Acreditar capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 23 del presente. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

20.2.1. - Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes del declarante, el porcentual que en ellos le corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada

20.2.2. - Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia; participación porcentual en el capital social, si correspondiese; y su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, firmada por Contador Público y la firma de éste debidamente certificada.

20.2.3. - Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autenticada por Escribano Público, del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

20.2.4. - Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate autenticada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente, con su firma debidamente certificada.

20.3. - A fin de poder tomar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar:

20.3.1. - El asentimiento conyugal dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil, en el supuesto que se trate de un bien propio sede del hogar conyugal.

20.3.2. - El asentimiento dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil del cónyuge no administrador, en el supuesto de bienes gananciales cuya administración y disposición corresponden al presentante.

20.3.3. - Poder especial otorgado por el cónyuge del presentante, con mención expresa de los bienes y el pertinente asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil, en el supuesto que se trate de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden a aquél.

El referido asentimiento deberá ser otorgado por escritura pública, su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán: a) los bienes inmuebles constituidos como bien de familia, en los términos de la Ley Nº 14.394, como así tampoco los gravados con derechos reales de hipoteca, usufructo, etc., excepto previa cancelación en el Registro respectivo; b) los bienes muebles afectados a garantía prendaria, excepto previa cancelación en el Registro respectivo.

20.4. - Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Bienes Personales No Sujetos al Proceso Económico.

ARTICULO 21. — Las sociedades regularmente constituidas, como oferentes o como integrantes de la sociedad oferente, deberán presentar:

21.1. - Copia certificada del estatuto o contrato social.

21.2. - Balances cerrados correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos, firmados por Contador Público, con la firma de éste debidamente certificada.

21.3. - Un estado patrimonial, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación en el Concurso mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como “capacidad patrimonial suficiente”, aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto por el artículo 23 del Pliego. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

21.3.1. - Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes, el porcentual que en ellos les corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

21.3.2. - Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia; participación porcentual en el capital social, si correspondiese; y, su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, firmada por Contador Público y la firma de éste debidamente certificada.

21.3.3. - Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autenticada por Escribano Público del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

21.3.4. - Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original autenticada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

21.4. - Certificación notarial que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los socios.

ARTICULO 22. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Activos.

ARTICULO 23. — Los oferentes deberán consignar en su presentación (Carpeta Nº 2) el importe total que se comprometen a aportar para solventar su propuesta económica, como así también, para atender, en su caso, la inversión conforme lo establecido por el artículo 24 del Pliego, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido.

Adjuntar, además, un resumen valorizado por ítems, que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, material operativo y equipamiento mobiliario, firmado por los profesionales intervinientes en cada área (económico-financiera, equipamiento electrónico, obras civiles, etc.).

En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas, se consignarán sus montos.

CAPITULO IV

Del aspecto técnico

ARTICULO 24. — Los oferentes deberán presentar un anteproyecto técnico de la estación, firmado por profesional universitario matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería con jurisdicción nacional conforme con la ley de su creación, de acuerdo con lo requerido en los Capítulos IV y V del Anexo II del Pliego.

CAPITULO V

Del aspecto cultural

ARTICULO 25. — Los oferentes deberán presentar una propuesta de programación que responda a las características socio-culturales del área primaria de servicio, indicando el lapso durante el cual dicha propuesta se mantendrá en el aire. Para reflejarlas se deberán completar las siguientes planillas:

a) Planilla Nº 5 (Características Sociológicas): Detalle de los segmentos de audiencia a los que van dirigidos cada programa.

b) Planilla Nº 6 (Programación tipo semanal): Descripción de cada programa con sus características argumentales y de producción.

c) Planilla Nº 7 (Propuesta Comunicacional): Descripción de los rubros formativo, informativo y recreativo.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 26. — Los oferentes podrán prever la participación del personal en el capital accionario de la oferente mediante el Programa de Propiedad Participada establecido por el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, u otras formas análogas.

La participación prevista en el párrafo anterior deberá ser incluida en el sobre Nº 2.

En caso de paridad de ofertas, prevalecerá aquella o aquellas que ofrezcan tales modos de participación.

TITULO IV

DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 27. — Una vez acreditados y analizados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES —en lo que hace a los aspectos técnicos—, todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes, se procederá a seleccionar las ofertas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y la propuesta comunicacional y se elaborará, entre ellas, un orden de mérito, el que se ajustará a los siguientes parámetros:

27.1. - Calidad moral e idoneidad cultural y profesional acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada.

27.2. - Capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar, debiendo acreditar el origen de los fondos.

27.3. - Proyecto de inversión ofrecido con ajuste a lo previsto por los artículos 23 y 24 del presente pliego.

27.4. - Propuesta comunicacional.

Las ofertas económicas serán evaluadas una vez formulado el orden de mérito referido.

A este efecto, se abrirá el tercer sobre acompañado a la propuesta, según lo previsto por el artículo 5.1 del Pliego, por los oferentes seleccionados.

ARTICULO 28. — Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la apertura del tercer sobre, referido en el artículo anterior, se procederá de acuerdo con el siguiente criterio:

28.1. - Si la oferta del oferente calificado en primer lugar por orden de mérito fuere conveniente, se elaborará sin más el correspondiente dictamen y se elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL juntamente con el pertinente proyecto de decreto.

28.2. - Si se estimara que la oferta del oferente calificado en primer lugar por orden de mérito pudiera ser mejorada, se le solicitará su mejoramiento, el que deberá ser efectuado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado.

28.3. - Si, por motivos fundados, se considerase conveniente el mejoramiento de la oferta formulada por el oferente calificado en segundo lugar por orden de mérito, se le solicitará su mejoramiento, el que deberá ser efectuado dentro de igual plazo que el indicado en el inciso anterior.

28.4. - Cumplida la mejora prevista por el inciso 28.2 o, en su caso, también la del inciso 28.3 precedente, se procederá a seleccionar aquella oferta que en el conjunto de calificaciones por antecedentes y valor económico, sea considerada como la más satisfactoria y conveniente.

ARTICULO 29. — Concluido el procedimiento enunciado precedentemente dentro del plazo estipulado en el artículo 32, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION elevará lo actuado y sus conclusiones al PODER EJECUTIVO NACIONAL, siendo inapelables tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que la autoridad de aplicación emita a tal fin, cuanto este mismo, atento su carácter no vinculante.

TITULO V

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 30. — Quienes resultaren adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

30.1. - Constituir, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de publicado el decreto de adjudicación, la garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecida por el artículo 14 del Pliego, la que subsistirá hasta que tal extremo se satisfaga y será devuelta en la oportunidad indicada en dicho artículo.

30.2. - Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicado el decreto de adjudicación, debiendo elevarse al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme a lo establecido por el artículo 7º del presente pliego.

30.3. - Tomar posesión dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber sido publicado el decreto de adjudicación.

30.4. - Asumir, desde la fecha de posesión, todas las obligaciones emergentes de convenciones colectivas de trabajo, contratos laborales y leyes de previsión, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha, haciéndose cargo de la antigüedad del personal de planta permanente que se transfiere y obligándose a mantener su estabilidad por un plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha indicada. Esta obligación no importará menoscabo alguno a los derechos y obligaciones que el personal alcanzado y el adjudicatario, como empleador, posean en virtud de lo prescripto por la Ley de Contrato de Trabajo.

La nómina del personal de planta permanente y del comprendido en convenciones colectivas deberán ser retiradas en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y/o en el Centro COMFER correspondiente, en oportunidad de adquirir el presente pliego.

30.5. - Asumir, desde la fecha de posesión, todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de publicidad y actuación artística, de locación de bienes o servicios, suministros y todo otro contrato en vigencia relacionado con la explotación de la estación, con excepción de los efectos derivados de incumplimientos producidos con anterioridad a dicha fecha.

30.6. - Presentar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dentro de los plazos fijados en el Anexo II, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado por el citado anexo y lo establecido en el artículo 24 del Pliego.

En el caso en que la documentación resultare observada, el adjudicatario deberá regularizarla en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha en que se le hiciera conocer tal eventualidad. Este plazo será prorrogable por causas que no sean imputables al licenciatario, pero en ningún caso por imprevisión del proyecto.

El incumplimiento de este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia adjudicada.

TITULO VI

DE LOS PLAZOS

ARTICULO 31. — Los oferentes tomarán vista de las propuestas presentadas y formularán las impugnaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del quinto día hábil de la apertura del concurso. En caso que el número de oferentes a un concurso resulte inferior a seis, éstos retirarán copia de las propuestas en el acto de apertura. El plazo de cinco días hábiles referido precedentemente correrá a partir del día siguiente, al de la apertura del concurso. Vencido el plazo para tomar vista y presentar impugnaciones, dentro de los dos días hábiles siguientes los oferentes deberán comparecer a la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieran formulado contra sus respectivas propuestas, las que, en su caso, deberán ser contestadas dentro de los cinco días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior. Las impugnaciones relacionadas con el aspecto técnico sólo podrán versar sobre el cumplimiento de los parámetros de emisión que determinan el área primaria de servicio de la estación.

ARTICULO 32. — Contestadas las impugnaciones o vencido el plazo para hacerlo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispondrá de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos para tramitar las propuestas juntamente con las impugnaciones y descargos que se hubieran presentado y proceder a la elevación de lo actuado al PODER EJECUTIVO NACIONAL, según lo establecido en el artículo 29. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, en tanto medien razones debidamente fundadas.

ANEXO II

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

LOCALIDAD: MENDOZA - PROVINCIA HOMONIMA

ESTACION: LRJ 208 (ex LV8 RADIO LIBERTADOR)

VISITA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMISORA: Hasta el día anterior a la presentación de las ofertas.

CAPITULO II

TRANSFERENCIA DE BIENES

I. — BIENES MUEBLES, UTILES, EQUIPAMIENTO TECNICO E INSTALACIONES: Según inventario obrante en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II. — BIENES INMUEBLES:

Los inmuebles cuya propiedad se transferirán “ad corpus”, se detallan a continuación:

a) Estudios Centrales: Edificio ubicado en la calle Rioja Nº 1484 de la ciudad de Mendoza (Sección Este), provincia homónima. Superficie de terreno: 477,10 metros cuadrados (de acuerdo con el plano levantado, su extensión es de 549,18 metros cuadrados). Inscripción Nº 1029, fs. 240, Tº 9 “E”, ciudad de Mendoza Sección Este.

b) Plantas Transmisoras: ubicadas en el Distrito Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallén, provincia de Mendoza, con frente en la calle Carlos Ponce sin número, cuya superficie es de 49.171,87 metros cuadrados, designada según plano como Fracción II. Inscripción Nº 12185, Fº 357, Tº 89 “C” Guaymallén.

III. — VALORES BASE:

I. — Bienes Muebles, Utiles, Equipamiento Técnico e Instalaciones: PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 125.800).

II. — Bienes Inmuebles:

a) PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($ 440.000).

b) PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL ($ 221.000).

TOTAL DE LA BASE: PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 786.800).

IV. — FORMA DE PAGO: En la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. - Pagar el total del monto ofrecido de contado al momento de tomar posesión, o

2. - Pagar parte del precio a plazos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

2.1. - Contado: No menos del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto ofrecido al momento de tomar posesión;

2.2. - Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre.

Las cuotas se pagarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) anual sobre saldo.

3. - En caso de incumplimiento en tiempo y forma de cualquiera de las cuotas a que se refiere el punto IV.2.2. del presente, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION podrá disponer la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización alguna.

CAPITULO III

GENERALIDADES

El presente Pliego trata sobre las condiciones técnicas operativas del Llamado a Concurso de las emisoras “LRJ 208” y “LRJ 300”, ambas de la ciudad de Mendoza, provincia homónima, que deberá cumplimentar los siguientes requerimientos.

La estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, está condicionada por lo establecido en la Norma Técnica, aprobada por Resolución Nº 1028 SC/98, razón por la cual no podrán alterarse las condiciones de emisión citadas en el presente pliego, sin la autorización expresa de la autoridad de aplicación y la previa intervención del Organismo Técnico competente.

Así también, la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, está condicionada por lo establecido en la Norma Técnica Vigente, aprobada por Resolución N° 142 SC/96, por lo que no podrán alterase las condiciones de emisión citadas en el presente pliego, sin la autorización expresa de la autoridad de aplicación, y la previa intervención del Organismo Técnico competente.

CAPITULO IV

CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES

Requerimientos técnicos para la presentación de la oferta correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud

Ubicación: Ciudad de Mendoza.

Señal distintiva: "LRJ 208"

Frecuencia: 780 KHz.

Categoría: III

Potencia Diurna: 25 Kw Potencia Nocturna: 5 Kw

En todos los casos la documentación técnica de la estación deberá presentarse, con un índice de su contenido, separada por ítems, foliadas y firmadas en todas sus hojas, por Profesional Universitario de la Ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional competente y deberá contener la siguiente información:

- Memoria descriptiva del sistema.

- Mapa del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, en escala adecuada con la ubicación del lugar elegido para la instalación de la planta transmisora con sus correspondientes coordenadas geográficas.

- Para el caso de nueva ubicaciones de planta transmisora, el lugar de emplazamiento del mástil será tal que la población comprendida dentro del contorno de 1V/m de intensidad de campo radiada, deberá ser como máximo el 1% de la población comprendida dentro del contorno de 25 mV/m.

- Cantidad de Habitantes comprendidos dentro de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m.

- Dentro de la zona de 1 V/m, el licenciatario deberá satisfacer los reclamos que se registren por interferencias a instalaciones preexistentes de terceros cuando se erijan nuevas plantas transmisoras y dentro de la zona de los 250 mV/m, deberá colaborar en la solución de reclamos que se registren en lo que hace a interferencias. (Item 7.4.1 y 7.4.2 de la Resolución Nº 1028 SC/98).

- Características del sistema radiante.

- Cálculo y graficación de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m, en mapas del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR u otro Organismo Oficial, en escala adecuada.

- Conductividad de la zona a servir en mS/m.

- Cálculo del contorno protegido diurno de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución Nº 1028 SC/98 y graficación en mapas del INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR del contorno del área primaria de servicio.

- Cumplimentar los requisitos exigidos por Resolución Nº 46 SC/84.

- Listado de todo el equipamiento, con marca y modelo y Nº de Homologación del equipo transmisor.

CARACTERISTICA DE LA ASIGNACION

La emisora deberá operar en la frecuencia de 780 KHz.

CONTORNO DEL AREA PRIMARIA DE SERVICIO

A la estación se le protegerá como máximo el área de servicio delimitada por el contorno de intensidad de campo correspondiente a 1000 µV/m para el servicio diurno y 4000 µV/m para el servicio nocturno.

CONDICIONES DE RADIACION

En la determinación de los contornos protegidos de 1000 µV/m y 4000 µV/m correspondiente al servicio diurno y nocturno respectivamente, se considera que la intensidad de campo no atenuada colocada a 1 km. en la dirección horizontal radiando 1 Kw es de 380 mV/m como máximo.

CAPITULO V

CONDICIONES TECNICAS PARTICULARES

Requerimientos técnicos para la presentación de la oferta correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia

Ubicación: Ciudad de Mendoza

Señal Distintiva: "LRJ 300"

Canal: 224

Frecuencia: 92,7 MHz

Categoría: B

En todos los casos la documentación técnica de la estación deberá presentarse, con un índice de su contenido, separada por ítems, foliadas y firmadas en todas sus hojas, por profesional universitario de la ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional competente y deberá contener la siguiente información:

• DOMICILIO: dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

• COORDENADAS GEOGRAFICAS: correspondientes a la ubicación del mástil soporte de antenas (Planta Transmisora), expresada en grados, minutos y segundos.

• SISTEMA: memoria descriptiva general del sistema incluyendo diagrama en bloques.

• COTA DEL TERRENO: de la ubicación del emplazamiento del sistema irradiante.

• CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE ANTENA: de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7 de la Resolución 142 SC/96.

• ALIMENTADOR DE ANTENA: tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros (dB).

• EQUIPO TRANSMISOR: potencia de salida y características generales.

• SERVICIO SUBSIDIARIO: indicar, en caso de incluirse, con detalles del servicio y tecnología utilizada.

• REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84: cumplimentar los requisitos exigidos en el Anexo II de la Resolución Nº 46 SC/84.

• CALCULOS DE COBERTURA: se deberán adjuntar cálculos de cobertura según el método descripto en Capítulo 4 de Resolución 142 SC/96, acorde a la categoría solicitada, a fin de evaluar el área de servicio en función de la topografía del lugar.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

• PROYECTO: el anteproyecto técnico deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo competente.

CAPITULO VI

Documentación definitiva a presentar con posteridad a la publicación del decreto de adjudicación correspondiente a la emisora de radiodifusión sonora por modulación de amplitud

Una vez adjudicada la licencia, se deberá presentar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y dentro del plazo de 365 días contados a partir de la autorización, la documentación técnica definitiva conforme a obra, la que tendrá carácter de declaración jurada y la que será analizada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Se deberán presentar DOS (2) ejemplares de la documentación técnica que configura el proyecto final, totalmente redactadas en idioma español. El contenido de cada una de ellas deberá estar foliado y provisto de un índice general, siguiendo el orden en que se lo menciona en cada capítulo.

Las dimensiones, doblado, rótulo y símbolos de los planos y diagramas se ajustarán a las normas IRAM.

Las copias fotográficas de planos deberán tener un tamaño y legibilidad tal que permitan su interpretación sin lugar a dudas

Los proyectos e instalaciones deberán cumplir la normativa técnica vigente, establecida por Resolución 1028 SC/98.

Se deberá enviar la siguiente información:

Esta documentación deberá estar firmada en todas sus hojas en original por Profesional universitario de la Ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda, extendido por el Consejo Profesional competente.

Carta geográfica del lugar de instalación del sistema radiante, con mención, de las coordenadas geográficas de dicho lugar, citando la fuente de origen de dicho dato y preferentemente ratificadas por sistema de medición por satélite (GPS) u otro medio similar, deberán tener precisión de segundos. El plano referido abarcará como mínimo el área correspondiente al contorno de 1 V/m en escala adecuada, preferentemente 1:50.000.

Deberá agregarse, además, características técnicas de la antena, tales como altura, longitud y cantidad de radiales del sistema de tierra, en un todo de acuerdo con la normativa técnica vigente.

Documento probatorio de la autorización, por parte del COMANDO DE REGIONES AEREAS (DIRECCION DE TRANSITO AEREO) DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, de la ubicación (con coordenadas geográficas), altura y balizamiento del sistema Radiante. Esta autorización no exime al adjudicatario del cumplimiento de los requisitos exigidos ulteriormente por el citado COMANDO.

Juego de fotografías que permitan visualizar el contorno de 360°, de edificación urbana desde el lugar elegido para el emplazamiento del mástil. Estas deberán ser tomadas desde una altura tal que permita una visión clara y amplia de la distribución de la población urbana.

Documentación técnica completa de la instalación del equipamiento electrónico, sistema radiante e instalaciones auxiliares firmadas por profesional con competencia en el tema, incluyendo memoria descriptiva del sistema.

Características del sistema radiante.

Cálculo y graficación de los contornos de 1 V/m y 25 mV/m.

Equipos transmisores, con su correspondiente marca, modelo y número de Homologación ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

En caso de utilizar Transporte de Programas entre Estudio – Planta Transmisora, enlace de órdenes, o desde exteriores, por vínculo radioeléctrico, se deberá presentar la fotocopia de la correspondiente autorización otorgada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Descripción y especificaciones técnicas de la línea de transmisión de alimentación de RF y del sistema de acoplamiento.

Valor de la impedancia de antena.

Listado de todo el equipamiento instalado.

Descripción de la Toma–Tierra general de la planta transmisora y Estudios.

Descripción del sistema de pararrayos.

Plano de las obras civiles, aprobados por el Municipio respectivo.

Descripción sucinta del funcionamiento y diagrama funcional en bloques del sistema.

Plano de ubicación y esquema de interconexión de equipos transmisores.

EMPLAZAMIENTO DE LA ESTACION

El lugar de emplazamiento deberá contar con la aprobación de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y del COMANDO DE REGIONES AEREAS (DIRECCION DE TRANSITO AEREO) de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

HABILITACION

Una vez finalizada la instalación de la estación y presentado el proyecto técnico definitivo conforme a obra, el titular de la emisora deberá solicitar la inspección técnica de Habilitación, conforme a lo dispuesto en el artículo Nº 26 de la Ley Nº 22.285. Se verificarán las instalaciones y demás parámetros técnicos operativos de acuerdo al contenido del proyecto técnico definitivo. Aprobada dicha inspección, se otorgará la Habilitación, dando de esta manera el inicio de las transmisiones regulares.

Previo a la Habilitación, el titular de la emisora podrá solicitar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) un permiso provisorio de funcionamiento limitado en el tiempo, que tendrá como única finalidad la realización de pruebas del equipo instalado.

Una vez habilitada y dentro de los doce (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación de sus transmisiones regulares, deberá presentar el resultado de una campaña de mediciones de intensidad de campo.

Dichas mediciones se efectuarán tomando un mínimo de cuatro (4) radiales, separados entre sí 90°. Sobre cada radial se realizarán mediciones en puntos separados a 50 Km., a partir de los 5 Km. con centro en la antena transmisora hasta el contorno del área de servicio primaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en la norma SC-M1-50.01

CAPITULO VII

Documentación definitiva a presentar dentro de los 120 días posteriores a la publicación del decreto de adjudicación correspondiente a la emisora de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia

• SISTEMA: memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagrama en bloques.

• DOMICILIO : dirección postal de la planta transmisora y de estudios.

• COORDENADAS GEOGRAFICAS: de la planta transmisora y sistema irradiante en grados, minutos y segundos.

• SISTEMA IRRADIANTE: ganancia del sistema de antenas respecto al dipolo de media onda expresado en dBd, cantidad de elementos que lo componen, polarización, Angulo de apertura del lóbulo principal, horizontal y vertical, en grados y dirección del mismo respecto al norte geográfico.

• ALIMENTADOR DE ANTENA: tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros, (dB).

• EQUIPO TRANSMISOR: marca y modelo, número de homologación.

• ENLACES RADIOELECTRICOS: en caso de utilizar sistemas de transporte de programas entre Estudios – Planta Transmisora o móviles de exteriores mediante vínculo radioeléctrico, se deberá presentar copia de la correspondiente autorización extendida por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

• SERVICIO SUBSIDIARIO: indicar, en caso de incluirse con detalle del servicio y tecnología utilizada.

• REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84: documento probatorio de la autorización, por parte del COMANDO DE REGIONES AEREAS (DIRECCION DE TRANSITO AEREO) de la FUERZA AEREA ARGENTINA, de la ubicación (con coordenadas geográficas), altura y balizamiento del sistema radiante. Esta autorización no exime al adjudicatario del cumplimiento de los requisitos exigidos ulteriormente por el citado COMANDO.

• CALCULOS DE COBERTURA: conforme a las condiciones específicas de adjudicación, se adjuntarán cálculos de cobertura según el método descripto en Capítulo 4 de Resolución 142 SC/96.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

• PROYECTO: firmado por profesional de la ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional competente.

• DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA: en casos específicos la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá requerir al adjudicatario estudios o Información técnica adicional (directividad de antenas, sitios de instalación de estaciones con accidentes topográficos particulares, etc.), a fin de asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento de la emisora de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la norma técnica del servicio - Resolución Nº 142 SC/96.

HABILITACION

Una vez finalizada la instalación de la estación y presentado el proyecto técnico definitivo conforme a obra, el titular de la emisora deberá solicitar la inspección de habilitación, conforme a lo dispuesto en el Artículo Nº 26 de la Ley Nº 22.285. Se verificarán las instalaciones y demás parámetros técnicos operativos de acuerdo al contenido del proyecto técnico definitivo. Aprobada dicha inspección, se otorgará la Habilitación, dando de esta manera el inicio de las transmisiones regulares.

Previo a la Habilitación, el titular de la emisora podrá solicitar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) un permiso provisorio de funcionamiento limitado en el tiempo, que tendrá como única finalidad la realización de pruebas del equipo instalado.

PLANILLA Nº 1 COMFER	DATOS PERSONALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

APELLIDO:	SEXO:
NOMBRE:	
ESTADO CIVIL:	

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:

L.E. – L.C. – D.N.I. Nº :	
CEDULA DE IDENTIDAD Nº:	POLICIA:
PASAPORTE Nº:	NACION:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

CIUDAD:	PROVINCIA:
PAIS:	NACIONALIDAD:
FECHA:	EDAD:

DOMICILIO

CALLE Y Nº:	LOCALIDAD:
PAIS DE RESIDENCIA ULTIMOS 10 AÑOS:	

DATOS FAMILIARES (Apellido y nombre, Documento de Identidad):

PADRE:	DOC:
MADRE:	DOC:
CONYUGE – NUPCIAS:	DOC:

………………….. ………………… …………………………..
FIRMA ACLARACION CERTIFICACION

PLANILLA Nº 2 COMFER	ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

ESTUDIOS CURSADOS

NIVEL	ESTABLECIMIENTOS	FECHAS		TITULO
		DESDE	HASTA	
PRIMARIO				
SECUNDARIO				
UNIVERSITARIO				
POST-GRADO				
OTROS				

ACTIVIDAD EN RADIODIFUSION

MEDIO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD CULTURAL

ENTIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

………………….. ………………… …………………………..
FIRMA ACLARACION CERTIFICACION

PLANILLA Nº 3 COMFER	DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS a), b) y c) Y NO HALLARME INCURSO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS d), e) y f), TODAS ELLAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY Nº 22.285 CON ARREGLO A LA LEY Nº 23.696.

LUGAR Y FECHA
ACLARACION DE LA FIRMA
FIRMA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LA FIRMA DE LA PRESENTE DECLARACION JURADA DEBERA SER CERTIFICADA.

PLANILLA Nº 4 COMFER	ANTECEDENTES PATRIMONIALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

BIENES	VALUACION		
	DE ORIG. O LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA
1. REGISTRABLES			
2. ACCIONES O PARTICIPACION EN SOC.			
3. OTROS BIENES			
TOTAL DE BIENES			
Menos: DEUDAS VIGENTES			
PATRIMONIO NETO			
TOTAL PROPUESTA			
TOTAL APORTE DEL DECLARANTE			
PORCIENTO DEL DECLARANTE CON RELACION A LA PROPUESTA			

………………….	…………………	………………………….
FIRMA	ACLARACION	CERTIFICACION

PLANILLA Nº 5
CARACTERISTICAS SOCIOLOGICAS

LOCALIDAD: PROVINCIA:

CATEGORIA: OFERENTE:

Población (en valores absolutos)	
Urbana	Rural

Características de la población (en porcentajes)				
		Grupo:1	Grupo:2	Grupo:3
Sexo	Femenino			
	Masculino			
Educación	Primario incompleto			
	Primario completo			
	Secundario incompleto			
	Secundario completo			
	Terciario incompleto			
	Terciario completo			
	Universitario incompleto			
	Universitario completo			
	Analfabetos			
Edad para localidades de 2.000 a 50.000 hab	Niños (0-9 años)			
	Preadolescentes, adolescentes y jóvenes (10-29 años)			
	Adultos (30-64 años)			
	3ª Edad (65 años y más)			
Edad para localidades de 50.000 y más habitantes	Niños (0-9 años)			
	Preadolescentes (10-14 años)			
	Adolescentes y jóvenes (15-29 años)			
	Adultos (30-64 años)			
	3ª Edad (65 años y más)			
Ocupación	Tareas rurales			
	Industria			
	Comercio			
	Docentes y empleados público			
	Construcción			
	Empleados públicos			
Pobreza	NBI (índice de necesidades básicas insatisfechas)			
❖ Ingresos (por deciles) Agrupados de acuerdo al criterio del INDEC/91.	De 1 a 4 deciles $ 30 a $ 320 (Bajo)			
	De 5 a 8 deciles $ 321 a $ 700 (Medio)			
	De 9 a 10 deciles $ 701 a $ 5.000 (Alto)			

Número de medios de comunicación en la zona (en valores absolutos)					
Gráficos	Diarios	Local/es			
		Nacional/es			
	Revistas	Local/es			
		Nacional/es			
	Otras publicaciones				
Televisión	Aire				
	Empresas de cable				
	Repetidoras				
Radios	AM				
	FM				

FUENTE	SI	NO
❖ INDEC/91		
OTRA		

MARCAR UNA X DONDE CORRESPONDA. EN CASO DE OTRA ACLARAR CUAL UTILIZA.

❖ Los deciles se encuentran agrupados de acuerdo con el criterio del Indec. El mismo adjudica a los primeros cuatro deciles el nivel bajo, los deciles 5, 6, 7 y 8 lo atribuye al nivel medio y los últimos dos deciles 9 y 10 al nivel Alto.

❖ Especificar nombre de la publicación, año y página.

PLANILLA Nº 6

(ESTACION AMPLITUD MODULADA)

La presente planilla, comprende una grilla de programación que el oferente deberá completar.

Días de la semana

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
00:00 a 1:00							
1:00 a 2:00							
2:00 a 3:00							
3:00 a 4:00							
4:00 a 5:00							
5:00 a 6:00							
6:00 a 7:00							
7:00 a 8:00							
8:00 a 9:00							
9:00 a 10:00							
10:00 a 11:00							
11:00 a 12:00							
12:00 a 13:00							
13:00 a 14:00							
14:00 a 15:00							
15:00 a 16:00							
16:00 a 17:00							
17:00 a 18:00							
18:00 a 19:00							
19:00 a 20:00							
20:00 a 21:00							
21:00 a 22:00							
22:00 a 23:00							
23:00 a 24:00							

PLANILLA Nº 6

PROGRAMACION SEMANAL (ESTACION FRECUENCIA MODULADA)

Nombre del Programa	Características del contenido	Horario de inicio de emisión	Duración	Día de Emisión

PLANILLA Nº 7
(ESTACION AMPLITUD MODULADA)

➢ Composición de la programación

	Dentro del HPM	Fuera del HPM	Total
Informativa	%	%	%
Formativa	%	%	%
Recreativa	%	%	%
			100%

➢ Producción de la programación

Local	Tipo	Dentro del HPM	Fuera del HPM	Total
	Informativa	%	%	%
	Formativa	%	%	%
	Recreativa	%	%	%
Adquirida	Informativa	%	%	%
	Formativa	%	%	%
	Recreativa	%	%	%
				100%

Descripción complementaria de la población destinataria de la emisora.

Se espera que el oferente describa la población, a la cual dirigirá su programación. Es decir, una descripción integral de la audiencia a la que intentará dirigir su programación. Dentro de esta descripción cuenta con la posibilidad de especificar aquellas tareas que pretende desarrollar dentro de la comunidad como nexo o canal a través del cual se evacuen distintas problemáticas.

PLANILLA Nº 7

PROPUESTA COMUNICACIONAL (ESTACION FRECUENCIA MODULADA)

Descripción de la audiencia____
____
____

COMPOSICION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)			
	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Informativa			
Formativa			
Recreativa			

PRODUCCION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)				
	Tipo	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Local	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			
Adquirida	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			

INSTRUCTIVO

1.- Planilla Nº 5:

➢ Los datos solicitados en la planilla Nº 5 deberán ser completados basándose en los datos publicados por el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) del último censo (1991). En el caso que el oferente cuente con información oficial más actualizada y/o complementaria, deberá especificarla al pie de la correspondiente planilla.

➢ El oferente deberá indicar en kilómetros el área primaria de servicio de la emisora. Los datos a consignar en la planilla Nº 5 deberán corresponder a dicha área. La población incluida en el área primaria de servicio deberá ser considerada por Departamento, Partido, Municipio o Conglomerado, únicamente. En el caso que la misma no incluya la totalidad de algún Departamento, Partido, Municipio o Conglomerado se adoptará el siguiente criterio:

1) Quedan incluidos aquellos Departamentos, Partidos, Municipio o Conglomerados que fueran afectados por el área primaria de servicio en más de un 60% de su superficie;

2) o cuando independientemente de la superficie, más del 50% de la población total del Departamento, Partido, Municipio o Localidad se encuentre dentro del área primaria de servicio.

➢ Variable población:

Se determinará la suma de los valores absolutos del total de las poblaciones, discriminados en urbano y rural, correspondientes a los Departamentos, Partidos, Municipio o Conglomerados incluidos en el área primaria de servicio; los cuales deberán detallarse y encolumnarse en hoja aparte con su población correspondiente.

➢ Variables sexo, educación, edad, ocupación e ingreso:

Dada la amplitud del área primaria de servicio la misma se dividirá en tres grupos de población:

Grupo 1: menos de 2000 habitantes
Grupo 2: entre 2000 y 50.000 habitantes
Grupo 3: más de 50.000 habitantes

Para completar los valores de cada variable se obtendrá un promedio para cada grupo, el cual surgirá de los datos pertenecientes a todas las poblaciones incluidas en dicho grupo.

➢ Variable pobreza:

Se completará consignando el valor máximo para cada grupo poblacional.

2.-Planilla Nº 6 (Estación amplitud modulada):

La Planilla Nº 6 deberá ser completada, teniendo en cuenta los siguientes supuestos:

La programación se clasificará en los siguientes tipos:

Contenido Recreativo.
Contenido Formativo.
Contenido Informativo.

Siguiendo los criterios para determinar los tipos en que el contenido programático se clasificará, el oferente deberá especificar los porcentajes de cada tipo.

El concepto que se utilizará para la comprensión de los distintos niveles de contenido de programación serán los siguientes:

➢ Criterios a tener en cuenta a partir de lo que manifiesta la ley de radiodifusión y el equipo de profesionales:

• Contenido Informativo: su finalidad es atender a los intereses de la información periodística o de actualidad, por los procedimientos y formas propias del medio. Es el relato y/o descripción de un acontecimiento, hecho y/o situación actual y de interés público despojado de análisis o calificativos propios de quien o quienes lo relatan o describen.

Puede citarse como ejemplo: boletines, avances (“flashes”) y noticiarios.

• Contenido Formativo: este tipo de contenidos no presenta un formato determinado, sino que se define por su carácter, los valores que lo sostienen, y sus objetivos. Pueden aparecer dispersos en distintos formatos y unidades temáticas sin que necesariamente hayan de formar parte de un bloque concreto de programación educativa o formativa. Quedarían incluidos en este criterio los siguientes tipos de contenidos:

- aquellos relacionados con comentarios, opiniones, debates y/o análisis de un tema, hecho, suceso y/o situación que implique potencialmente formación de opinión;

- aquellos orientados a transmitir, preservar y/o cambiar hábitos y/o valores (que se ajusten a lo estipulado por la ley de radiodifusión);

- aquellos orientados a la adquisición, por parte del receptor, de conocimientos y habilidades en el marco de la educación formal y no formal.

• Contenido Recreativo: se encuentran orientados al entretenimiento, la distracción, la diversión y el esparcimiento.

Se incluye la programación específica de juegos, concursos, variedades con actuaciones artísticas, charla, música, humor, acontecimientos deportivos, eventos de todo tipo, etc.

El contenido de cada uno de los programas deberá estar descripto en un apartado adjunto a la presente planilla, donde se profundizará la temática abordada por el programa. Siguiendo el orden que se detalla a continuación:

❖ Nombre del programa:
❖ Día y hora de emisión:
❖ Porcentaje de Recreativo:
❖ Porcentaje de Formativo:
❖ Porcentaje de Informativo:
❖ Descripción detallada del programa:

3.- Planilla Nº 7 (Estación amplitud modulada):

El oferente deberá interpretar por producción local y adquirida el siguiente criterio.

Por producción local el oferente comprenderá todo aquel contenido radial, elaborado por la propia emisora. Por ejemplo: entrevistas, reportajes, emisión de música (nacional e internacional), enlaces, cobertura con móviles.

Por producción adquirida, se deberá comprender toda aquella programación (de cualquier índole) donde no hubiera elaboración de la emisora. Por ejemplo: la transmisión íntegra de un recital, grabado.

SOLICITUD DE INFORME DE ANTECEDENTES

APELLIDOS:……………………………………………..…………………….................……………...
NOMBRES:……………………………………………………….……………….....................……..
HIJO DE: ……………………………………..Y………………………………….......................…….
NACIDO EL…………DE……………………………DE 19…….…………….................…….....
LUGAR DE NACIMIENTO:……………………………………………………..................…………..
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:…………………Nº…………….……………...................…………
EXPEDIDO POR:………………………………………………………………….....................………
…………………………………………………………………………………………......................……..

Solicito se me informe circunstanciadamente sobre las condenas y procesos pendientes que registrara en esa DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, acompañando copia de la totalidad de las constancias que integran mi legajo personal (Art. 51 del Código Penal).

LUGAR: ……………………………………
FECHA:……………………………………. ……………………………………
FIRMA DEL POSTULANTE

MOTIVO DEL REQUERIMIENTO: PROPONENTE PARA LA LICENCIA DE RADIODIFUSION

(El presente formulario, deberá ser cumplimentado por el interesado y presentado —los domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- o remitidos a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL— TUCUMAN Nº 1357, Planta Baja – Buenos Aires).

NOTA: El duplicado de este formulario deberá adjuntarse al correspondiente certificado de antecedentes expedido por la referida DIRECCION GENERAL.

e. 5/10 Nº 294.160 v. 5/10/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 653/99

Bs. As., 1/10/99

VISTO, la Resolución Nº 474-COMFER/98 del 7 de junio de 1998, la Resolución Nº 825-COMFER/98 del 23 de septiembre de 1998, la Resolución Nº 366-COMFER/99 del 8 de julio de 1999, y el Informe Nº 361-COMFER(DGAJL)/99 del 5 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13º de la Resolución Nº 474-COMFER/98, con la modificción introducida por la Resolución Nº 366-COMFER/99, en su primer párrafo establece un plazo de doscientos cuarenta (240) días hábiles administrativos, para la aceptación o rechazo de los convenios de facilidades de pago suscriptos al amparo del régimen reglamentado por la citada Resolución.

Que el segundo párrafo del mismo artículo dispone "que el silencio por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrfo anterior, implicará de pleno derecho la aceptación del convenio...".

Que es opinión del Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION que el rechazo debe ser instrumentado en un acto administrativo, fundando las razones que llevan a su dictado.

Que de los elementos objetivos obrantes en los legajos del régimen de la Resolución Nº 474-COMFER/98 y sus modificaciones, citados en la parte resolutiva de la presente, surge que los radiodifusores allí mencionados, no han dado estricto cumplimiento a los aspectos formales y/o materiales requeridos para la aprobacion de las presentaciones y de los Convenios de facilidades de pago, de corresponder.

Que, por tanto, es menester proceder a su rechazo en los términos previstos por el artículo 13º de la citada Resolución.

Que las Direcciones General de Asuntos Jurídicos y Licencias y de Administración y Finanzas han tomado la intervención que les compete y producido los informes y dictámenes correspondientes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse las presentaciones efectuadas al amparo del Plan de Facilidades de Pago y Régimen de Presentación Espontánea reglamentado por Resolución Nº 474-COMFER/98, por las razones que se exponen en cada uno de los siguientes acápites.

a) Por falta de pago de dos cuotas consecutivas o cuatro alternadas, en atención a lo previsto por el primer y segundo párrafo, del inciso a) del artículo 11º y cuarto párrafo del artículo 13º de la Resolución Nº 474-COMFER/98.

Presentación S. Nº	Radiodifusor
2	LU90 TV CANAL 7 - Gobierno de la Provincia de Chubut
24	Radio Cristal FM - GARTNER, Angel Eduardo
29	FM GENESIS - NATALINI, Angel Rubén
31	MUSICA AMBIENTAL - ARAUJO, Luis Ignacio
92	FM AMERICA - RODRIGUES FILIPE, Antonio Juan
93	FM RADIO LA ESPERANZA - CARLOS, Luis y RUIZ, Ricardo Alfredo
227	LRH251 RADIODIFUSORA DEL NORDESTE S.A.
281	RADIO INFINITA FM - BERTOLDI, Daniel Esteban
363	FM TRANSAMERICA - BUSTAMANT de SEGOVIA, Ada Ester
365	RADIO HORIZONTE - AVILA, María Rosa
366	SR1 RADIO STA. ROSA RIO 1º LUQUE, Luis Alberto
368	FM RADIO FRECUENCIA NORTE - SANCHEZ Producciones S.R.L.
416	FM UNIVERSAL - CUESTA, Juan Carlos
418	FM GRANADERO - PADUAN, Nahuel Angel
420	FM PARAISO - BERBETOROS, Eduardo
503	CCCTV CANAL 6 - ADAIME, Ramón Edgardo
514	CCTV - VIDEO CABLE TAWEND S.R.L.
515	CCTV CANAL 15 - TE VE CENTRO S.A.
517	FM UNION - CALCAÑO, Edmundo Nicolás y MIELNIK, Ricardo Pedro
524	CCTV CATV - HORIZONTE S.R.L.
527	CCCTV - RAWSON CABLE S.A.
528	FM AEROPUERTO - FM AEROPUERTO S.R.L.
529	LV 7 RADIO TUCUMAN - LV 7 RADIO TUCUMAN S.R.L.
534	STEREO REY INTERNACIONAL - POLLERA Publicidad S.A.
535	AM/FM RADIO RIVADAVIA - Radio Emisora Cultural S.A.
536	LRJ 241 RADIO DIMENSION AM - DIRA S.R.L.
539	CCTV BELEN TELEVISORA COLOR - BELEN TELEVISORA COLOR S.A.
541	CABLE VIDEO SA PEREIRA - ARMANDO, Hugo Bautista
546	LT 16 RADIO PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA - BRACONE, Roberto Orlando
551	AM/FM LU24 DIFUSORA TRES ARROYOS S.R.L.

b) Por falta de cumplimiento de intimaciones cursadas con el objeto de subsanar vicios u errores formales contenidos en las presentaciones, en atención a lo previsto por el último párrafo del artículo 13º de la Resolución Nº 474-COMFER/98.

Presentación S. Nº	Radiodifusor
256	FM ARENA - POGGI, Gabriel Omar
538	SMTV VIDEO VISION - LINKE, Guillermo Oscar

c) Por falta de pago de dos cuotas consecutivas o cuatro alternadas, en atención a lo previsto por el primer y segundo párrafo, del inciso a) del artículo 11º y cuarto párrafo del artículo 13º de la Resolución Nº 474-COMFER/98 y falta de cumplimiento de intimaciones cursadas con el objeto de subsanar vicios u errores formales contenidos en las presentaciones, en atención a lo previsto por el último párrafo del artículo 13º de la Resolución Nº 474-COMFER/98.

Presentación S. Nº	Radiodifusor
120	FM IGUAZU - TELEMISIONES S.A.
124	FM RC RADIO CAFAYATE - ABDALA IBAÑEZ, Juan Manuel

d) Por haber sido declarados emisores clandestinos, no encontrándose por tanto encuadrados en las previsiones del artículo 2º de la Resolución Nº 474-COMFER/98.

Presentación S. Nº	Radiodifusor
367	FM RADIO CAROYA - COPETTI de SANCHEZ, Herma Nelly
547	FM BRIOS - LABELLA, Carlos Alberto

ARTICULO 2º — Delégase en la Dirección General de Administración y Finanzas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 14º de la Resolución Nº 474-COMFER/98, la responsabilidad de notificar en los términos del artículo 16º de la citada norma a todos los sujetos mencionados en los artículos anteriores.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido ARCHIVESE (Permanente). Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 5/10 Nº 294.200 v. 5/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 849/99

Bs. As., 7/9/99

VISTO el Expte. Nº 2335/99 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley 24.295 que aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Decreto Nº 822/98 del Poder Ejecutivo Nacional, y la Resolución SRNyDS Nº 689/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 822/98 crea, en el ámbito de esta repartición, la Oficina Argentina de Implementación Conjunta (O.A.I.C.), con el objeto de llevar a cabo en forma eficiente las acciones vinculadas a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Que el Artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 822/98, establece que la O.A.I.C. estará conformada por un Comité Ejecutivo, un Comité Asesor y una Secretaría Permanente.

Que por Resolución SRNyDS Nº 689/98 se designa al Señor SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL de esta Secretaría, Ing. Raúl A. Castellini, como Presidente del Comité Ejecutivo de la O.A.I.C.

Que los miembros del Comité Ejecutivo han convenido en plenario su Reglamento de Funcionamiento, los Lineamientos Básicos para la presentación de Proyectos de Implementación Conjunta y los Requisitos necesarios para el ingreso al Comité Asesor de la O.A.I.C.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1381/96, 1412/96, y 146/98 y 822/98.

Por ello

LA SECRETARIA
DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO del COMITE EJECUTIVO de la OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA (OAIC), creada por Decreto PE Nº 822/98, que figura en el anexo I de la presente Resolución y forma parte de la misma.

ARTICULO 2º — Apruébase los LINEAMIENTOS BASICOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS ante la O.A.I.C., que figuran en el anexo II de la presente Resolución y forma parte de la misma.

ARTICULO 3º — Apruébase los REQUISITOS NECESARIOS PARA EL INGRESO AL COMITE ASESOR de la O.A.I.C., que figuran en el anexo III de la presente Resolución y forma parte de la misma.

ARTICULO 4º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

En BUENOS AIRES, 06 Jul. 1999 el Presidente del COMITE EJECUTIVO de la OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA, creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 822/98, conjuntamente con los miembros del COMITE EJECUTIVO, designados representantes del mismo por los titulares de los siguientes organismos: SECRETARIA DE ENERGIA; SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION; SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA; SECRETARIA DE TRANSPORTE, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, acuerdan el presente REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO del COMITE EJECUTIVO de la OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA, creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 822/98, en el ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º — El COMITE EJECUTIVO, de la OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 822/98, se regirá por los lineamientos expuestos en el presente Reglamento.

Artículo 2º —El COMITE EJECUTIVO asistirá a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION en lo atinente a los mecanismos emergentes de la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMATICO, el PROTOCOLO DE KIOTO y la Estrategia Nacional definida sobre la temática.

Artículo 3º — Para la primera etapa de funcionamiento del COMITE EJECUTIVO, y hasta tanto formalmente se establezca lo contrario, las actividades relacionadas con la aceptación de Proyectos Piloto se enmarcarán en la Decisión 5/CP.1 del Informe de la Primera CONFERENCIA DE LAS PARTES de la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMATICO.

Artículo 4º — El COMITE EJECUTIVO creará, de estimarlo necesario y conveniente, Grupos de Trabajo Ad-Hoc. A tal efecto, establecerá la composición y las funciones específicas de cada uno de ellos. Los Grupos de Trabajo podrán estar integrados por otros funcionarios y/o expertos, representantes de los mismos organismos que integran el COMITE EJECUTIVO. Sus reuniones serán independientes de las del COMITE EJECUTIVO. Los Grupos de Trabajo propondrán un Coordinador para sesionar y elaborarán Informes de lo actuado, que remitirán al Presidente del COMITE EJECUTIVO.

Artículo 5º — El COMITE EJECUTIVO sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias. Será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la existencia de quórum. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo una vez por mes, quedando a cargo de la SECRETARIA PERMANENTE de la OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA la convocatoria de las mismas. En ambos tipos de reuniones, y a cargo de la SECRETARIA PERMANENTE, serán levantadas Actas de lo actuado. Las mismas serán distribuidas conjuntamente con las invitaciones a la próxima reunión a la del Acta en cuestión.

Artículo 6º — Las reuniones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente del COMITE EJECUTIVO, o a decisión de éste, ante pedido debidamente fundado de alguno de sus miembros.

Artículo 7º — Las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas mediante comunicación formal a los miembros del COMITE EJECUTIVO, a través de la SECRETARIA PERMANENTE, con una antelación no inferior a las setenta y dos (72) horas del día de la reunión. En la comunicación deberán informarse los temas a tratar. Las notificaciones serán remitidas a las dependencias de los organismos que integran el COMITE EJECUTIVO.

Artículo 8º — Cada organismo propondrá un representante alterno, el que será designado formalmente.

Artículo 9º — Las recomendaciones se tomarán por consenso, entendiéndose por tal, cuando ningún representante de cualquiera de los organismos presentes se oponga a las medidas en cuestión. En caso contrario, se presentarán las alternativas debidamente fundadas.

Artículo 10º — El Presidente del COMITE EJECUTIVO mantendrá la comunicación con la SECRETARIA PERMANENTE, supervisará sus tareas y designará un Presidente de Turno Alterno en caso de no poder ejercer la presidencia.

Artículo 11º — El COMITE EJECUTIVO propondrá los requisitos necesarios para integrar el COMITE ASESOR, cuya constitución se formalizará a través de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Artículo 12º — El COMITE EJECUTIVO elaborará una propuesta de temario para las sesiones del COMITE ASESOR, creado por el Artículo 2º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 822/98, referida a los aspectos científicos y técnicos sobre los cuales requiera asesoramiento.

Artículo 13º — El COMITE EJECUTIVO establecerá los requisitos que deberán cumplir las entidades Certificadoras de Proyectos, las cuales deberán ser inscriptas en un Registro que se creará a tal efecto.

Artículo 14º — El COMITE EJECUTIVO considerará las invitaciones especiales a expertos o funcionarios que sugiera el COMITE ASESOR y establecerá el contacto con los mismos en caso de considerarlo apropiado.

Artículo 15º — El COMITE EJECUTIVO no tendrá presupuesto propio, debiendo funcionar —en cuanto al desenvolvimiento de los gastos que genere su actividad ordinaria—, con el apoyo de la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION. En el caso de gastos generados por los integrantes del COMITE EJECUTIVO, éstos serán financiados por los respectivos organismos.

Artículo 16º — La sede permanente del COMITE EJECUTIVO será en el ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Artículo 17º — El presente Reglamento regirá a partir de su aprobación por parte la titular de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en virtud del Artículo 1º del Decreto Nº 822/98 del Poder Ejecutivo Nacional, que crea la OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA en el ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Presidente del COMITE EJECUTIVO de la OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA.

Representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Representante de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Representante de la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Representante de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Representante de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Representante de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Representante de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

ANEXO II

En BUENOS AIRES, 06 Jul. 1999, el Presidente del COMITE EJECUTIVO de la OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA, creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 822/98, conjuntamente con los miembros del COMITE EJECUTIVO, designados representantes del mismo por los titulares de los siguientes organismos: SECRETARIA DE ENERGIA; SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION; SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA; SECRETARIA DE TRANSPORTE, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, acuerdan los LINEAMIENTOS BASICOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS ANTE LA OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA, creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 822/98, en el ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

LINEAMIENTOS BASICOS PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS ANTE LA OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA

Todos los proyectos que deseen encuadrarse en los mecanismos emergentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante «Convención») deben presentarse ante la Oficina Argentina de Implementación Conjunta (OAIC) de acuerdo con los lineamientos descriptos en el presente documento.

La presentación de los proyectos ante la OAIC tendrá carácter de declaración jurada. Los proyectos que no sigan estos lineamientos se considerarán incompletos y serán devueltos al iniciador.

Los proyectos a considerar en esta etapa, serán aprobados teniendo en cuenta el contexto dado por la Estrategia Nacional adoptada en materia de Cambio Climático.

I. Participantes en el Proyecto

A. Todos los participantes en la Argentina

1. Nombre de la Institución, Empresa o Agencia Gubernamental responsable del proyecto.

2. Responsable Técnico a contactar en referencia al proyecto.

3. Dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico (si dispone del mismo).

4. C.U.I.T. (Código Unico de Identificación Tributaria) y Certificación de Personería Jurídica.

B. Todos los participantes en el extranjero

1. País de origen.

2. Nombre de la Institución, Empresa o Agencia Gubernamental responsable del proyecto.

3. Responsable Técnico a contactar en referencia al proyecto.

4. Dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico (si dispone del mismo).

5. Identificación tributaria y personería jurídica según corresponda a cada país.

6. Visación del proyecto.

II. Información Básica del Proyecto

A. Breve resumen del proyecto.

B. Descripción general del proyecto

1. Localización exacta del proyecto (o las diversas localizaciones bajo consideración, si aún no existe una definición al respecto).

2. Emisión de gases de efecto invernadero (GEI), establecidos por el Protocolo de Kioto, y absorción por sumideros, en ausencia del proyecto a efectos de definir el escenario de base o de referencia.

3. Descripción específica de cómo y en cuánto el proyecto contribuirá a mitigar el efecto invernadero 1.

4. Cronograma de Acción Previsto: Fechas probables para: Estudio de factibilidad, montaje y puesta a punto de instalaciones, inicio de construcciones, inicio de operaciones, inicio de reducción de emisiones o fijación de carbono, vida útil del proyecto, perfil intertemporal de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o fijación de carbono a lo largo de la vida del proyecto, estudio de impacto ambiental que contemple cada una de las etapas, etc.

5. Estudio de factibilidad económico-financiera del proyecto: inversión requerida, flujo de fondos, indicadores de rentabilidad, fuentes de financiamiento, etc.

Asignación de las unidades de mitigación entre los distintos participantes a lo largo de la vida del proyecto.

Adicionalidad: Se requiere que los proyectos, ya iniciados o a iniciarse, introduzcan medidas dirigidas a evitar, reducir o absorber emisiones de GEI. Los proponentes del proyecto tendrán que demostrar de manera objetiva a la OAIC, que las medidas efectuadas y a efectuarse exceden o sobrepasan lo que probablemente hubiera sucedido o sucedería sin el proyecto. Existen dos formas de evitar, reducir o absorber emisiones de GEI:

1) Reducir las emisiones de GEI en las fuentes u orígenes mismos.

2) Evitar o absorber dichas emisiones mediante el mantenimiento o incremento de los sumideros naturales.

En cualquiera de los dos casos, la reducción o absorción deberá ser superior a lo establecido en el caso de referencia o escenario base. Esto requiere una comparación entre lo que se hubiese reducido o fijado con el proyecto o sin el mismo.

E. Certificación escrita de que el proyecto ha sido aceptado por las autoridades extranjeras correspondientes, en particular para el caso de las Actividades Implementadas Conjuntamente (Decisión 5/CP.1 del Informe de la Primera Conferencia de las Partes de la Convención).

III. Apéndices técnicos

Las estimaciones de mitigación del efecto invernadero deben estar basadas en metodologías universalmente aceptadas. Como mínimo debe presentarse la siguiente información en la presente sección:

A. Total de emisiones o absorción de gases de efecto invernadero de las fuentes o sumideros involucrados en el proyecto en el año calendario previo a su presentación. Deberá presentarse, además, una proyección de las emisiones/absorciones de no haber existido el proyecto.

B. Estimación de la mitigación del efecto invernadero a lo largo de cada año del proyecto. Análisis de las probables incertidumbres que puedan afectar dicha estimación. Identificación de otros beneficios indirectos del proyecto, tanto ambientales como sociales o económicos (tales como la reducción de la contaminación local y la creación de empleo, entre otros).

C. Propuesta de técnicas de monitoreo a emplear para el seguimiento del proyecto, incluyendo su frecuencia y el equipamiento a utilizar.

D. Estudio de impacto ambiental de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, que contemple los planes de gestión ambiental correspondientes.

Toda la información solicitada en esta sección debe contener:

Presentación de manera transparente de las metodologías y los datos utilizados, así como los cálculos en cada paso, de manera que éstos puedan ser reproducidos por un tercero. Para ello, deben explicitarse todas las hipótesis que se toman en cuenta para las proyecciones (precios de energía, efectos de regulaciones, proyecciones de cambios tecnológicos, tendencias del mercado y otros factores exógenos posibles).

Análisis de sensibilidad con respecto a las variables clave del proyecto.

Presidente del COMITE EJECUTIVO de la OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA.

Representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Representante de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Representante de la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

1 Se entiende por mitigación, respecto de un escenario de base, a todo proceso que, mediante la reducción de emisiones de GEI hacia la atmósfera o el aumento en la absorción de los mismos desde la atmósfera mediante sumideros, dé como resultado una disminución del potencial de calentamiento atmosférico según la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Representante de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Representante de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Representante de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Representante de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

ANEXO III

En BUENOS AIRES, 06 Jul. 1999, el Presidente del COMITE EJECUTIVO de la OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA, creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 822/98, conjuntamente con los miembros del COMITE EJECUTIVO, designados representantes del mismo por los titulares de los siguientes organismos: SECRETARIA DE ENERGIA; SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTACION; SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA; SECRETARIA DE TRANSPORTE, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, acuerdan los REQUISITOS NECESARIOS PARA EL INGRESO AL COMITE ASESOR DE LA OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA, creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 822/98, en el ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

REQUISITOS NECESARIOS PARA EL INGRESO AL COMITE ASESOR DE LA OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA

I- El Comité Asesor será constituido por:

A. Entidades: Organizaciones no-Gubernamentales y Entidades

Empresariales Intermedias

1. Que la entidad posea Personería Jurídica.

2. Que el ámbito de incumbencia tenga relación directa con la materia de cambio climático.

3. Que posea antecedentes que respalden la solicitud de ingreso al Comité Asesor.

4. En el caso de ser una ONG: que se encuentre inscripta en el Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (Registro Nacional de Organizaciones Ambientalistas).

B. Académicos Profesionales pertenecientes a Universidades públicas o privadas de reconocido prestigio, con especialidades en temas vinculados con la problemática del Cambio Climático Global o científicos o técnicos prestigiosos vinculados a la temática.

II- Las Entidades y/o los Académicos que integren el Comité Asesor no podrán formar parte del Registro de Certificadores de Proyectos.

Presidente del COMITE EJECUTIVO de la OFICINA ARGENTINA DE IMPLEMENTACION CONJUNTA.

Representante de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Representante de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Representante de la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Representante de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Representante de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y ASUNTOS LATINOAMERICANOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Representante de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Representante de la SECRETARIA DE CIENCIA YTECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

e. 5/10 Nº 293.862 v. 5/10/99

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 727/99

Bs. As., 29/9/99

VISTO las Resoluciones Nros. 1336/97 y 1110/98 y la realización del 15º Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1110 del 7 de octubre de 1998 se aprobó el diseño del Boleto Oficial Cinematográfico como único medio apto para ingreso a las salas a los fines de presenciar los espectáculos cinematográficos.

Que por Resolución 1336 del 5 de septiembre de 1997 se dispuso la obligatoriedad de pasar un corto publicitario del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en las salas cinematográficas y en cada función.

Que las exhibiciones se producen en el marco del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, dentro de las que se comprenden las de la 15º edición del mismo, no tienen carácter comercial, siendo su finalidad, más allá de la percepción de un precio para el ingreso de cada espectador, relacionada con los aspectos exclusivos de dicha muestra, no considerándose la recaudación más que con un aspecto de contribución a los gastos que tal muestra irroga y con los atinentes al impuesto establecido por el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias.

Que la ausencia de dicho carácter comercial hace que deba aprobarse un diseño especial de Boletos Oficiales Cinematográficos, a ser utilizados exclusivamente en dicha muestra.

Que asimismo, el aludido carácter hace que en las exhibiciones que se producen en la muestra no sea obligatoria la exhibición del corto publicitario de los sorteos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que en las exhibiciones cinematográficas que se lleven a cabo en el marco del 15º Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, no será obligatoria la utilización de los Boletos Oficiales Cinematográficos cuyo diseño fuera aprobado por Resolución Nº 1110 del 7 de octubre de 1998.

ARTICULO 2º — A los fines del ingreso para presenciar las exhibiciones cinematográficas que se realicen en el marco del Festival mencionado en el artículo anterior, sólo se admitirán los Boletos Oficiales Cinematográficos que a ese único efecto se aprueben por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 3º — No será obligatorio en las funciones cinematográficas que se realicen en el marco del 15º Festival Internacional de Cine de Mar del Plata la exhibición del corto publicitario a que refiere la Resolución Nº 1336 del 5 de septiembre de 1997.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/10 Nº 293.830 v. 5/10/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente **Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723** **15/09/99**

14850 Obra Publicada — Form: 9 Nº 998 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: EL CLUB DE LA FLACA — Autor/Titular: LUCIANA DEMICHELIS - DNI: 28460645 — Autor/Titular: MICAELA BENDERSKY - DNI: 28800572 — Editor: BIG CHANNEL — Observaciones: BS AS 5/99 / MCVO

14879 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 968 — Género: INTERES GENERAL — Título: TEXTURAS — Director: DIEGO AUGUSTO SADOVNIK - CUIT: 20-23472768-1 — Propietario: DIEGO AUGUSTO SADOVNIK - CUIT: 20-23472768-1 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: EJ 5000 Nº 1 9/99 MI

14880 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 730 — Género: INTERES GENERAL — Título: PATAGONIA ECONOMICA — Director: MARCELO DANIEL MUSCILLO - CUIT: 20-16559798-3 — Director: ALEJANDRO LUIS BRITTOS - CUIL: 20-18138270-9 — Propietario: MARCELO DANIEL MUSCILLO - CUIT: 20-16559798-3 — Propietario: ALEJANDRO LUIS BRITTOS - CUIL: 20-18138270-9 — Lugar Edición: RIO NEGRO — Observaciones: EJ 4000 Nº 6 8/99 MI

14881 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 966 — Género: CIENTIFICO — Título: TIEMPO DE ORGANICO — Director: RICARDO EMILIO GARCIA VIOR - CUIT: 20-08329389-7 — Propietario: RICARDO GARCIA VIOR - CUIT: 20-08329389-7 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 7 8/99 EJ 1000 MI

14882 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 960 — Género: LITERARIO — Título: UN LIBRO DIARIO — Director: ROBERTO HUGO MARTINEZ - CUIT: 20-1102246-5 — Propietario: ROBERTO HUGO MARTINEZ - CUIT: 20-11022046-5 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 9/99 EJ 1000 MI

14883 Publicación Periódica — Form: R Nº 23804 — Género: INTERES GENERAL — Título: FRENTE Y CONTRAFRENTE — Director: GUIDO ROBERTO VEGA — Propietario: COLEGIO PROFESIONAL INMOBILIARIO C P I - CUIT: 30-69902220-5 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 3 7/99 EJ 2000 MI

14884 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 867 — Género: PERIODISTICO — Título: BOLETIN DE INDUSTRIAS CULTURALES — Propietario: FUNDACION CIOCUS (CENTRO DE INTEGRACION COMUNICACION CULTURA Y SOCIEDAD - CUIT: 30-64669955-6

14884 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 867 — Género: PERIODISTICO — Título: BOLETIN DE INDUSTRIAS CULTURALES — Director: SUSANA VELLEGGIA - CUIT: 27-04476077-6 — Lugar Edición: NACIONAL E INTERNACIONAL— Observaciones: BS AS 9/10/99 EJ 2000/AIB

14885 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 871 — Género: POLITICO — Título: TERCERA POSICION — Director: GABRIEL ALEJANDRO FILIPPI - CUIT: 20-20225469-8 — Propietario: HERNAN CORACH - CUIT: 20-18199583-2 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 8/99 EJ 100000 MI

14886 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 762 — Género: CIENTIFICO — Título: INTERDISCIPLINARIA REVISTA DE PSICOLOGIA Y CIENCIAS AFINES — Director: HORACIO JOSE AMBROSIO RIMOLDI - CUIT: 20-00547753-1 — Propietario: CIIPCA - CUIT: 30-67875900-3 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 15 1-2 6/99 EJ 500 MI

14890 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 527 — Género: INTERES GENERAL — Título: LE MONDE DIPLOMATIQUE EN ESPAÑOL — Propietario: TRES PUNTOS S.A. - CUIT: 30-69102743-7 — Director: CARLOS ALBERTO GABETTA - CUIT: 20-06605322-7 — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 8/99 EJ 51300/AIB

14902 Obra Publicada — Form: 9 Nº 1002 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: YO SOY LA MOSCA — Autor/Titular: ESTER VICENTE - CUIT: 23-12093486-4 — Autor/TItular: GUSTAVO DANIEL GHISALBERTI — Editor: FM BAHIA — Observaciones: BS. AS. 15/10/99

14929 Obra Publicada — Form: 8 Nº 126 — Género: VIDEO — Título: AULA 3 — Productor: A C E S - CUIT: 30-59495091-3 — Editor: A C E S - CUIT: 30-59495091-3 — Director: MARCELO PALADINO - CUIT: 30-59495091-3 — Autor: MARCELO PALADINO - CUIT: 30-59495091-3 — Observaciones: BS. AS. 1999/AIB

14943 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 836 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA NUEVA TIERRA — Propietario: ASOC CIVIL CENTRO NUEVA TIERRA PARA LA PROMOCION SOCIAL Y PASTORAL - CUIT: 30-63488579-6 — Director: MAXIMILIANO DEL CAMPO - CUIT: 20-18739767-8— Lugar Edición: TODO EL PAIS — Observaciones: BS. AS. 7/99 N 40 EJ 1000/AIB

14944 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 938 — Género: INTERES GENERAL — Título: INFORME ECONOMICO DE COYUNTURA — Director: CARLOS EDUARDO ALBACETE - CUIT: 33-54666366-9 — Propietario: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAP. FED. — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 8/99 N 189 EJ 46000/AIB

14945 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 633 — Género: INTERES GENERAL — Título: NOTICIAS & CERVEZAS — Director: LUIS OSCAR PEREZ - LE: 4743855 — Propietario: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: 8/99 N 62/AIB

14946 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 940 — Género: INTERES GENERAL — Título: SERVICIO INFORMATIVO DINAMICO — Propietario: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAP. FED. - CUIT: 33-54666366-9 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS AS 9/98 N 32/AIB

14947 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 882 — Género: INTERES GENERAL — Título: METROPOLITAN LIFE NEWS — Director: OSCAR ALBERTO SCHMIDT - CUIT: 20-13365050-5 — Propietario: METROPLITAN LIFE SEGUROS DE VIDA SA Y METROPOLITAN LIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. - CUIT: 30-67816440-9 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 3 8/99 EJ 20000 MI

14948 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 832 — Género: POLITICO — Título: SEMANARIO PARLAMENTARIO — Director: JOSE ANGEL DI MAURO - CUIL: 20-14384597-5 — Propietario: PRODUCCIONES PERIODISTICAS INDEPENDIENTES SOC. DE HECHO DE JOSE A. DI MAURO — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS AS 8/99 N 471 EJ 2000/AIB

14949 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 770 — Género: INTERES GENERAL — Título: TODO SEPIGRAMAS — Propietario: EDUARDO ABEL GIMENEZ — Director: EDUARDO ABEL GIMENEZ - CUIT: 20-11643115-8 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ 5000 N 25/AIB

14950 Publicación Periódica — Form: 0 Nº 928 — Género: INTERES GENERAL — Título: INFORMATIVO PENNA — Director: HUGO ANGEL TOLDO - CUIT: 23-05484860-9 — Propietario: ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL INTERSONAL DR. JOSE PENNA — Lugar Edición: BAHIA BLANCA — Observaciones: BS AS 9/99 N 34 EJ 3500/AIB

14966 Obra Publicada — Form: 1 Nº 11880 — Género: PROGRAMA DE COMPUTACION — Título: LUXTOTAL — Autor/Editor/Titular: GUSTAVO ADOLFO BOGGIO MARZET - DNI: 12443803 - CUIT: 23-12443803-9 — Observaciones: EJ 300 BS. AS. 9/99 MI

e. 5/10 Nº 293.843 v. 5/10/99

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 596/99-AFIP

En la edición del 22 de setiembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Disposición, se deslizó en el artículo 5º el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "La Contadora Pública Da. María Victoria INGAGLIO (Legajo Nº 23.375/35), …".

DEBE DECIR: La Contadora Pública Da. María Victoria INGAGLIO (Legajo Nº 23.376/35), …".

e. 5/10 Nº 292.315 v. 5/10/99

—ACLARACION—

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 25742. 13/09/99. Comunicación "A" 2977. Fe de erratas.

En la edición del 27 de setiembre de 1999, en la que se publicó la mencionada Comunicación, se deslizó en el cuadro denominado "Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa" Sección 7. Categorización de las actividades financiables, en la columna MATERIALES CONTAMINANTES, categoría IV.

DONDE DICE: Orgánicos, compuestos inorgánicos de cromo.

DEBE DECIR: Solventes orgánicos, compuestos inorgánicos de cromo.

e. 5/10 Nº 292.686 v. 5/10/99

—ACLARACION—

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2985

En la edición del 27 de setiembre de 1999, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Comunicación, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el cuadro denominado "Medidas mínimas de seguridad en Entidades Financieras. Sección 3. Dispositivos mínimos de seguridad para las demás ent. Financieras". Tercer párrafo del punto 3.1.4.

DONDE DICE: "Las entidades que posean de vigilancia durante las 24 horas, se encuentran exentas de cumplir los requisitos legales precedentemente mencionados".

DEBE DECIR: "Las entidades que posean servicios de vigilancia durante las 24 horas, se encuentran exentas de cumplir los requisitos legales precedentemente mencionados".

e. 5/10 Nº 292.936 v. 5/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 166/99

Bs. As., 14/9/99

VISTO el Expediente Nº 080-004871/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 79 del 14 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, se dispone que la selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme a lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 79 del 14 de abril de 1998 se incorporaron, ratificaron y homologaron niveles de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta pertinente proceder a la cobertura del cargo de Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral perteneciente a la Estructura Organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaría de la Función Pública dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
y
LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse Miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 para la cobertura del cargo de Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral - Función Ejecutiva Nivel IV - dependiente de la Estructura Organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL a la Doctora Ana FAINSTEIN (D.N.I. Nº 1.834.773), al Contador Alberto Gregorio FERNANDEZ (L.E. Nº 4.229.356), al Contador Horacio Héctor MUSCIA (L.E. Nº 4.357.262), al Contador Horacio Raúl NADALE (D.N.I Nº 4.486.944) y al Arquitecto Nicolás DI BOSCIO (D.N.I 21.141.439).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 5/10 Nº 293.581 v. 5/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 01 AL 10-10-99

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		283
1/2 RES	141.50	
Cuartos	70.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.51	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.32	
PORCINA (2): (excepto lechones)		75
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.81	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.02	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 5/10 Nº 293.950 v. 5/10/99

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran; a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) que se les imputa bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera Nº 1147 - 3400 Corrientes).

Además, se les notifica que esta Administración procederá a la destinación de las mercaderías interdictas y afectadas a las causas sumariales de la que son parte:

SUMARIO Nº	INF. ART.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	DERECHOS Y TRIBUTOS
SA18-99-20	970	SIMICH, SAMUEL DANIEL	DNI 14.908.915	$ 745,74
SA18-99-21	947	CASAFU, SERGIO ORLANDO	DNI 22.321.600	$ 2.146,06
SA18-99-21	947	MARTINEZ, ALDO RUBEN	DNI 10.291.951	$ 2.146,06

Fdo.: GABINO SANCHEZ - Administrador Aduana de Corrientes.

e. 5/10 Nº 293.949 v. 5/10/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de QUINCE (15) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS
TTES. OSCAR ALCAYAGA RIQUELME	$ 15.380,15	$ 15.380,15

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Jefe Div. Aduana Mendoza.

e. 5/10 Nº 293.863 v. 5/10/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 337/99

Bs. As., 27/9/99

VISTO las Resoluciones MTSS Nº 456 de fecha 8 de julio de 1999, DE-A Nº 258 de fecha 30 de agosto de 1999 y SSS Nº 65 de fecha 15 de setiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el articulo 1º de la Resolución MTSS Nº 456/99 se creó la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que por el artículo 2º de la precitada Resolución se estableció la conformación de la citada Comisión.

Que por el artículo 2º Resolución DE-A Nº 258/99 se designó a los Doctores Jorge Omar FELIPPONE y Pedro Juan María TADDEI en representación de esta Administración Nacional, en el carácter de miembros letrados integrantes de las Salas I (Régimen Previsional Público) y II (Régimen de Capitalización), respectivamente, de la Comisión citada en el Considerando precedente.

Que el artículo 1º de la Resolución SSS Nº 65/99 establece para la integración de la Comisión Administrativa de la Seguridad Social, la designación de miembros letrados suplentes que actuarán en caso de inasistencia de los titulares.

Que las Doctoras Estela Rosario MARTI de MINUTELLA y Gloria Florentina Amalia BLANCO reúnen las condiciones de idoneidad y capacidad requeridas para el desempeño de dicho cargo.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

ARTICULO 1º — Desígnase a las Doctoras Estela Rosario MARTI de MINUTELLA (L.C. Nº 6.523.381) y Gloria Florentina Amalia BLANCO (D.N.I. Nº 12.400.427) en representación de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en el carácter de miembros letrados suplentes integrantes de las Salas I (Régimen Previsional Público) y II (Régimen de Capitalización), respectivamente, de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social en caso de inasistencia de sus titulares, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT, Director Ejecutivo.

e. 5/10 Nº 293.827 v. 5/10/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
y
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 9/99 SAFJP y 27.013/99 SSN

Bs. As., 28/9/99

VISTO los Convenios de Transferencia de los Sistemas Provinciales de Previsión Social transferidos al ESTADO NACIONAL y ratificados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el convenio celebrado entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 82/94, el Decreto Nº 3446/77, la Resolución Nº 19/95 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, la Instrucción Nº 20/99 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en los Convenios de Transferencia de los Sistemas Provinciales de Previsión Social transferidos al ESTADO NACIONAL y ratificados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL se establece que los trabajadores que accedan a beneficios previsionales recibirán las prestaciones médicas y asistenciales de la obra social provincial a la cual seguirán adheridos.

Que los trabajadores en relación de dependencia en el ámbito de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, según el convenio celebrado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en cumplimiento del Nº Decreto 82/94, continuarán ligados al régimen municipal de cobertura de salud a cargo del INSTITUTO MUNICIPAL DE OBRA SOCIAL (IMOS).

Que según el Decreto Nº 3446/77 los afiliados a las obras sociales DIRECCION DE BIENESTAR DE LA ARMADA (DIBA), INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA AERONAUTICA (OSFA) y OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) podrán optar, al obtener un beneficio previsional, entre continuar con éstas o el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

Que para los beneficiarios del régimen de capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Compañías de Seguros de Retiro las que efectúan las retenciones con destino a la obra social correspondiente.

Que por las normas enunciadas en el visto, corresponde habilitar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a las Compañías de Seguros de Retiro a utilizar una serie de códigos que, incluidos en el recibo de haberes previsionales dispuesto por la Resolución SSS Nº 19/95, permita la identificación de la obra social a la cual el beneficiario pertenece.

Que, a fines de la correcta aplicación de las retenciones con destino a las respectivas obras sociales y la remisión de los fondos retenidos al organismo que corresponda, se hace necesario habilitar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a las Compañías de Seguros de Retiro a establecer los convenios necesarios con dichas obras sociales.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES
Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, deberán determinar la obra social que le corresponde a los beneficiarios del régimen de capitalización, dejando constancia de ello en el formulario "Determinación de Obra Social" que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Para dicha determinación tendrán en consideración:

a) Los Convenios de Transferencia de los Sistemas Provinciales de Previsión Social transferidos y a transferir al ESTADO NACIONAL, ratificados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) El convenio celebrado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 82/94.

c) El Decreto Nº 3446/77.

ARTICULO 3º — De requerirse documentación adicional a la establecida para el trámite de beneficio que se encuentre realizando el afiliado o sus derechohabientes, serán de aplicación los plazos y los procedimientos vigentes que para los requerimientos establecen las normas relativas a la tramitación de beneficios.

ARTICULO 4º — Vencidos dichos plazos y hasta tanto se compruebe la correspondencia a otra obra social, se asignará al beneficiario al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

ARTICULO 5º — De encontrarse comprendido el afiliado en el supuesto c) del artículo 2º de la presente Resolución, previamente a emitir el Certificado Provisorio de Derecho a Beneficio, se le solicitará que efectúe la opción contemplada en el Decreto Nº 3447/77 utilizando a tal fin la parte correspondiente del formulario "Determinación de Obra Social" aprobado en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 6º — De no encontrarse el afiliado en ninguno de los supuestos del artículo 2º de la presente norma, se determinará como obra social el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).

ARTICULO 7º — Las AFJP y Compañías de Seguro de Retiro deberán efectuar las retenciones con destino a las distintas obras sociales, asignándoles como código concepto de descuento el que corresponda según la "Tabla de Códigos Concepto de Descuentos Obra Social" que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente resolución.

Dicho código deberá constar en el recibo de haberes previsionales y será utilizado para informar las liquidaciones practicadas, conforme lo establecido en la Instrucción Nº 200/95 o la que en el futuro la reemplace.

La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES será la encargada de las modificaciones y actualizaciones necesarias de la tabla de códigos del Anexo II.

ARTICULO 8º — Autorízase a las AFJP y a las Compañías de Seguro de Retiro a establecer los convenios necesarios para el intercambio de información y transferencia de fondos a las obras sociales que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución.

Dichos convenios deberán contener como mínimo:

a) La aceptación por parte de la obra social de la cobertura transitoria, a partir de la presentación por parte del beneficiario del certificado provisorio de derecho a beneficio extendido por la Administradora.

b) Los porcentajes de retención a aplicar al beneficiario titular y su grupo familiar.

c) El procedimiento establecido para el intercambio de información y la transferencia de los fondos retenidos como consecuencia de las retenciones practicadas.

ARTICULO 9º — En un plazo de SEIS (6) meses de entrada en vigencia la presente resolución, las AFJP y las Compañías de Seguro de Retiro incluirán en los alcances de esta norma, a aquellos beneficiarios cuya prestación previsional fuera otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Para ello, dentro de los SESENTA (60) días corridos de entrada en vigencia la presente resolución, las Compañías de Seguro de Retiro remitirán a las AFJP que otorgaron el beneficio previsional los formularios "Determinación de Obra Social" del ANEXO I con los datos de cada beneficiario.

Las AFJP, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de recibidos los formularios, informarán a la Compañías de Seguro de Retiro la obra social a la que deberá ser asignado cada beneficiario de acuerdo con la documentación obrante en el expediente de beneficio correspondiente o requiriendo al beneficiario, de corresponder, que efectúe la opción contemplada en el Decreto Nº 3446/77.

Las Compañías de Seguro de Retiro procederán a efectuar las retenciones que correspondan en la siguiente liquidación del beneficio y a remitir los fondos a la obra social con los plazos y procedimientos que hubiera acordado en virtud de los convenios a que hace referencia el artículo 8º de la presente resolución.

ARTICULO 10. — La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil del segundo mes siguiente a su aplicación.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

LOGO AFJP — DETERMINACION DE OBRA SOCIAL — Formulario

APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO

D.N.I./L.E./L.C. Nº: ____________ CUIL/T Nº: ____________

APELLIDO Y NOMBRE DEL CAUSANTE
(Para Pensión por Fallecimiento únicamente)
D.N.I./L.E./L.C. Nº: ____________ CUIL/T Nº: ____________

Marcar con "X" la Obra Social que corresponda

Exclusivamente para empleados provenientes de Organismos Provinciales — Obra Social Provincia ☐
Nombre: ____________ Código: ____________

Exclusivamente para empleados del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires — I.M.O.S. ☐

Exclusivamente para empleados civiles de las Fuerzas Armadas afiliados a las respectivas obras sociales castrenses — D.I.B.A. ☐ O.S.F.A. ☐ I.O.S.E. ☐

Opto por: INSSJP ☐

____
Firma de conformidad del Solicitante

Restantes empleados no incluidos en los ítems anteriores — INSSJP ☐

Lugar: ____________
Fecha: ______ de ______ de ______

____
Firma y Sello Responsable
de la Administradora/Aseguradora

ANEXO II

TABLA DE CODIGOS
CONCEPTO DE DESCUENTO
OBRA SOCIAL

OBRA SOCIAL		CODIGO DE DESCUENTO
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados	INSSJP - Haberes INSSJP -PAC	318000 319000
Obra Social de Empleados Públicos de Catamarca	O.S.E.P. - Haberes O.S.E.P. -Adherentes	334001 334100
Instituto de Obra Social Empleados Públicos de Santiago del Estero	I.O.S.E.P. - Haberes I.O.S.E.P. -Adherentes	324010 336010
Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza	O.S.E.P. - Haberes O.S.E.P. -Adherentes	322448 322449
Obra Social de la Provincia de San Juan	O.S.P.S.J. - Haberes O.S.P.S.J. -Adherentes	322375 326375
Instituto Provincial de Obra Social (La Rioja)	I.P.O.S.L.R. - Haberes I.P.O.S.L.R. -Adherentes	322350 326350
Instituto del Seguro de Jujuy Obra Social	I.S.J.O.S. - Haberes I.S.J.O.S. -Adherentes	322518 324518
Instituto Provincial de Seguro de Salud (Río Negro)	I.PRO.S.S. - Haberes I.PRO.S.S. -Adherentes	322482 325482
Provincia y Municipalidad de Tucumán	SUB. SALUD O.S. - Haberes SUB. SALUD O.S.-Adherentes	322558 326558
Dirección de Obra Social de Empleados Públicos de San Luis	D.O.S.E.P. - Haberes D.O.S.E.P. -Adherentes	322551 324551
Instituto Provincial del Seguro de Salta	I.P.S.S. - Haberes I.P.S.S. -Adherentes	359003 326001
Dirección de Bienestar de la Armada	D.I.B.A. - Haberes D.I.B.A. -Adherentes	322022 326022
Obra Social del Ejército	I.O.S.E. - Haberes I.O.S.E. -Adherentes	322025 322027
Instituto de Obra Social de la Aeronáutica	O.S.F.A. - Haberes O.S.F.A. -Adherentes	322016 322020
Instituto Municipal de Obra Social	I.M.O.S. - Haberes I.M.O.S. -Adherentes	336001 326032

e. 5/10 Nº 293.941 v. 5/10/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
y
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 8/99 SAFJP y 27.012/99 SSN

Bs. As., 28/9/99

VISTO el artículo 94 de la Ley 24.241, el Decreto Nº 1120 del 11 de julio de 1994, el Decreto Nº 526 del 22 de setiembre de 1995, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 289 y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 449 del 21 de mayo de 1997, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Nº 25.529 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 619 del 19 de diciembre de 1997 y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Nº 25.808 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 120 de fecha 24 de abril de 1998;

CONSIDERANDO:

Que para determinar el saldo acumulado de la cuenta de capitalización individual, debe considerarse que la situación de los afiliados que reunieran los requisitos para acceder a las prestaciones por vejez del Régimen Previsional Público durante el período en que se encuentren percibiendo retiro transitorio por invalidez, es asimilable a la de aquéllos que no adquieran el derecho a retiro definitivo por invalidez conforme al dictamen definitivo.

Que debe considerarse la situación de los afiliados cuyo ingreso base supere el tope previsto en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241.

Que resulta necesario establecer criterios uniformes para la aplicación de los factores definidos en el cálculo del capital de recomposición.

Que corresponde determinar la proporción a considerar en aquellos casos en que la fecha de devengamiento del retiro transitorio por invalidez y/o la fecha en que queda sin efecto, no hubieran coincidido con el primer día de un mes calendario.

Que se deben considerar las bonificaciones que la Administradora hubiese efectuado sobre las comisiones por acreditación de aportes obligatorios del afiliado.

Que a efectos de compatibilizar nomenclaturas, resulta necesario establecer que el valor "n" definido en la fórmula de cálculo del Capital de Recomposición prevista en el Decreto 1120/94 es equivalente al valor "m" utilizado en la Nota Técnica del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento incorporada en la Resolución Conjunta SSN - SAFJP Nº 25.529 - 619/97.

Que corresponde aclarar, en la fórmula de cálculo del capital de recomposición, el valor a asignar a "n" cuando éste sea superior a sesenta (60) meses.

Que para el cálculo de los aportes obligatorios correspondientes al sueldo anual complementario, resulta necesario precisar que el factor "A" se computará igual a cero sólo en los casos de afiliados que se hubieran desempeñado exclusivamente en carácter de autónomos.

Que debe precisarse el factor "A" con el objeto de determinar el aporte obligatorio correspondiente al primer sueldo anual complementario posterior al de devengamiento del retiro transitorio por invalidez y al último anterior a la fecha que lo deja sin efecto.

Que deben deducirse los aportes obligatorios ingresados en la cuenta de capitalización individual que correspondan a remuneraciones y/o rentas imponibles devengadas durante el período en que el afiliado percibió el Retiro Transitorio por Invalidez.

Que las Administradoras deben integrar un formulario a los efectos de la determinación del capital de recomposición, del cual surjan claramente los elementos considerados para su cálculo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 94, 99, 118 incisos a), b), p) y q) y 119 incisos a) y b) de la Ley Nº 24.241.

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES
Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — A los efectos previstos en la presente resolución se denominará "fecha límite", la fecha en que queda sin efecto el retiro transitorio por invalidez por alguna de las siguientes situaciones:

- emisión del dictamen definitivo

- notificación a la Administradora de la resolución de ANSES acordando el beneficio por vejez.

ARTICULO 2º — Cuando el ingreso base supere el tope previsto en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241, a los efectos del cálculo del capital de recomposición, deberán considerarse los valores fijados para el citado tope por la norma reglamentaria, para cada uno de los meses por los cuales se hubiera pagado el retiro transitorio por invalidez.

ARTICULO 3º — En los casos comprendidos en el apartado 8 de la reglamentación del artículo 97 de la Ley Nº 24.241 establecida por el Decreto Nº 1120/94, modificado por el Decreto Nº 526/97, a fin de determinar el saldo acumulado de la cuenta de capitalización individual, corresponde la integración el capital de recomposición en los términos del artículo 94 de la citada ley.

ARTICULO 4º — Respecto de la fórmula del capital de recomposición definida en el Decreto Nº 1120/94 serán de aplicación los siguientes criterios:

a) A fin de determinar el aporte obligatorio que el afiliado hubiera ingresado en el primer mes de devengamiento del retiro transitorio por invalidez (t = 1) y en el mes de la "fecha límite" (t = n), se considerará la proporción del ingreso base correspondiente al período por el cual se haya devengado el haber del retiro transitorio por invalidez, siguiendo los criterios utilizados para la determinación de esa prestación.

b) Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) deberán considerar las bonificaciones a las que el afiliado hubiera tenido derecho de no haber solicitado el retiro transitorio por invalidez, a efectos de aplicar las comisiones sobre los aportes obligatorios.

c) Deberá considerarse a "n" como total de meses durante los que el afiliado percibió retiro transitorio por invalidez, aun cuando el período de invalidez transitoria fuera superior a sesenta (60) meses.

d) A los fines del cómputo del aporte obligatorio correspondiente al sueldo anual complementario, se considerará el factor "A" igual a cero (0) sólo en los casos de afiliados que se hubieran desempeñado exclusivamente en carácter de trabajadores autónomos.

e) El porcentaje de ingreso base en concepto de sueldo anual complementario (a) que deberá considerarse para determinar el aporte obligatorio correspondiente al primer mes de junio o diciembre posterior al devengamiento de la prestación, será el que resulte de dividir la cantidad de días comprendidos entre el devengamiento de la prestación y el 30 de junio o 31 de diciembre, respectivamente, por trescientos sesenta y cinco.

f) En el término t = n se deberá incluir la proporción de sueldo anual complementario correspondiente al período transcurrido entre el último mes de junio o diciembre, el posterior, y la "fecha límite". A tal efecto, el porcentaje de Ingreso Base en concepto de sueldo anual complementario (a) que deberá considerarse para determinar el aporte obligatorio será el que resulte de dividir la cantidad de días comprendidos entre el 1º de enero o el 1º de julio, respectivamente y el día anterior a la "fecha límite", por trescientos sesenta y cinco.

ARTICULO 5º — Para determinar el capital de recomposición a integrar, deberán deducirse del importe determinado por la fórmula, los aportes obligatorios netos de comisiones ingresados en la cuenta de capitalización individual que correspondan a rentas imponibles devengadas durante el período en que el afiliado percibió el Retiro Transitorio por Invalidez.

ARTICULO 6º — A los efectos de la determinación del capital de recomposición, la AFJP deberá emitir el Formulario 110.024 "Determinación del Capital de Recomposición", en original y una copia, de acuerdo con el formato e instructivo para su integración que se acompañan como Anexo I a la presente resolución conjunta y deberán contar con firma y sello de funcionario responsable de la Administradora.

El original será entregado al afiliado, quien deberá consignar en la copia del formulario, su firma y la fecha en que lo recibió. Este ejemplar quedará archivado en el Expediente de Beneficio.

ARTICULO 7º — El plazo de cinco (5) días para la integración del capital de recomposición en el Fondo, establecido en la reglamentación del artículo 96 de la Ley Nº 24.241, dispuesto por el Decreto Nº 1120/94, se computará a partir de la fecha en que la AFJP fuera notificada de haber quedado firme el dictamen definitivo que revocó el derecho al retiro transitorio por invalidez, o de la resolución de ANSES que otorga las prestaciones por vejez, según corresponda, conforme los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO 8º — Derógase el artículo 41 de la Resolución SAFJP Nº 379 del 16 de mayo de 1996.

ARTICULO 9º — La presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 1999.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

LOGO AFJP Formulario 110.024

DETERMINACION DEL CAPITAL DE RECOMPOSICION

Lugar y fecha de emisión:

AFILIADO: ……………………………………………………………………………………

CUIL / CUIT: …………………………………………………………………………………

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ……………………………………………………………

IB **INGRESO BASE** (en cuotas): ………………………………………

ao **PORCENTAJE DE APORTE OBLIGATORIO:** ……………………

PERIODO TOTAL:

Desde: …… / ……/ ……
Hasta …… / ……/ ……

t Meses devengados completos: ……………………
t_1 Proporción primer mes: ……………………………
t_n Proporción último mes: ……………………………

a **PORCENTAJE DEL IB EN CONCEPTO DE SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:**

Proporción primer semestre:…………Período: desde: ……/……/…… hasta……/……/ ……
Semestres completos: ……………………………………………………………………
Proporción último semestre:…………Período: desde: ……/……/…… hasta……/……/ ……

COMISIONES:

cv Porcentaje comisión variable

Período: desde: ……/……/…… hasta……/……/ …… %………
Período: desde: ……/……/…… hasta……/……/ …… %………
Período: desde: ……/……/…… hasta……/……/ …… %………

Bonificaciones otorgadas

Período: desde: ……/……/…… hasta……/……/ …… %………
Período: desde: ……/……/…… hasta……/……/ …… %………
Período: desde: ……/……/…… hasta……/……/ …… %………

cf Comisión fija

Período: desde: ……/……/…… hasta……/……/ …… $………
Período: desde: ……/……/…… hasta……/……/ …… $………
Período: desde: ……/……/…… hasta……/……/ …… $………

vc **VALORES CUOTAS PROMEDIO MENSUAL:**

Mes: ……… ………/ ………… v.c.promedio: …………………
Mes: ……… ………/ ………… v.c.promedio: …………………
Mes: ……… ………/ ………… v.c.promedio: …………………

CAPITAL DE RECOMPOSICION DETERMINADO: ………… cuotas
menos APORTES OBLIGATORIOS NETOS DE COMISIONES: ………… cuotas
CAPITAL DE RECOMPOSICION A INTEGRAR: ………… cuotas

……………………………………………………
Firma y Sello funcionario AFJP

Firma del afiliado:
Fecha de recepción

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL FORMULARIO 110.024
"DETERMINACION DEL CAPITAL DE RECOMPOSICION"

Se indica a continuación los datos a consignar en cada uno de los ítems del formulario.

Lugar y Fecha de Emisión: indicar localidad, día, mes y año de emisión del formulario.

AFILIADO: apellido/s y nombre/s.
CUIL / CUIT: número.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: tipo y número.

IB **INGRESO BASE:** importe en cuotas redondeado a cuatro (4) decimales.
ao **PORCENTAJE DE APORTE PERSONAL OBLIGATORIO:** tasa expresada en por ciento.

PERIODO TOTAL
Desde: día, mes y año de devengamiento de la prestación.
Hasta: día anterior a la "fecha límite", indicando día, mes y año.

t **Meses devengados completos:** cantidad de meses calendarios por los cuales se percibió RTI.

t_1 **Proporción primer mes:** cociente entre la cantidad de días transcurridos desde la fecha de devengamiento de la prestación hasta el último día de ese mes, y la cantidad de días que tiene el mes calendario que corresponda.

t_n **Proporción último mes:** cociente entre la cantidad de días transcurridos desde el primer día del mes en que ocurra la "fecha límite", hasta el anterior a dicha fecha, y la cantidad de días que tiene ese mes calendario.

a **PORCENTAJE DEL IB EN CONCEPTO DE SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:**
Proporción primer semestre: cociente que resulte de dividir la cantidad de días comprendidos entre la fecha de devengamiento de la prestación y el último día del semestre calendario correspondiente, por 365.
Período desde: día, mes y año de devengamiento de la prestación.
hasta: último día del semestre o día anterior en que ocurra la "fecha límite".

Semestres completos: cantidad de semestres calendarios completos durante los cuales se percibió RTI.

Proporción último semestre: cociente que resulte de dividir la cantidad de días comprendidos entre el 1º de enero o el 1º de julio, el que corresponda y el día anterior a la "fecha límite", por 365.

COMISIONES

cv **Porcentaje comisión variable:** estructura de comisiones aprobada para cada uno de los meses del período durante el cual el afiliado percibió RTI.

Bonificaciones otorgadas: porcentaje de bonificación que le hubiera correspondido al afiliado de no haber solicitado RTI durante el período en que percibió la prestación.

cf **Comisión fija:** importe de la comisión fija que, de acuerdo con la estructura de comisiones aprobada, aplicó la AFJP durante el período de percepción del RTI, considerando a tal efecto su importe total aún en los casos del primer mes de devengamiento del RTI o del que ocurra la "fecha límite".

vc **VALORES CUOTAS PROMEDIO MENSUAL:** valor cuota promedio correspondiente a cada uno de los meses incluidos en el período durante el cual el afiliado percibió RTI.

CAPITAL DE RECOMPOSICION DETERMINADO: cantidad de cuotas que resulta de aplicar la fórmula prevista en el Dto. 1120/94.

APORTES OBLIGATORIOS NETOS DE COMISIONES: cantidad de cuotas correspondiente a los aportes obligatorios ingresados en la cuenta de capitalización individual sobre rentas imponibles devengadas en el período durante el cual el afiliado percibió RTI, netos de comisiones.

CAPITAL DE RECOMPOSICION A INTEGRAR: cantidad de cuotas resultante de descontar del capital de recomposición determinado, los aportes obligatorios netos de comisiones.

Firma y Sello funcionario AFJP: con aclaración de la misma y cargo que desempeña.

Firma del afiliado: con aclaración de la misma.

Fecha de recepción: día, mes y año en que el afiliado recibió el formulario.

e. 5/10 Nº 293.943 v. 5/10/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1064/99
ACTA Nº 486
Expediente ENRE Nº 7071/99

Bs. As., 29/9/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Suspéndase la aplicación de los Artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución ENRE Nº 1019/99; 2) Notifíquese a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A.", a "EDELAP S.A.", a las Asociaciones de usuarios y consumidores registradas y al Defensor del Pueblo de la Nación y al Defensor del Pueblo del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires.... Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN A. LEGISA - Presidente.

e. 5/10 Nº 293.947 v. 5/10/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 1780; 1783; 1821; 1822; 1823; 1824; 1825; 1868; 1869; 2036; 2037; 2046; 2047; 2048; 2091; 2092; 2038; 2093; 1870; y 2040/99-INACyM, se ha dispuesto Retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PIRAMIDE LIMITADA, matrícula 12.727, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO RIO LIMITADA, matrícula 12.131, con domicilio legal en Villa del Rosario, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO "SANTA LUCIA" LIMITADA; matrícula 8.002, con domicilio legal en Silvio Pellico, Departamento General San Martín; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL PROGRESO" LIMITADA, matrícula 9.952. con domicilio legal en Luque, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE CARRILOBO LIMITADA, matrícula 11.964, con domicilio legal en Carrilobo, Departamento Río Segundo; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA COMERCIANTES DEL RAMO ALIMENTARIO ARCO IRIS LIMITADA, matrícula 13.714, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE GENERAL BALDISSERA LIMITADA; matrícula 15.241, con domicilio legal en General Baldissera, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SAIRA LIMITADA, matrícula 8.965, con domicilio legal en Saira, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE

VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CALICANTO LIMITADA, matrícula 13.657, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; SOCIEDAD COOPERATIVA PANIFICADORA POPULAR DE CONSUMO LIMITADA DE CORRAL DE BUSTOS, matrícula 4.611, con domicilio legal en Corral de Bustos, Pedanía Liniers, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE VIVIENDAS "EL TREBOL" LIMITADA, matrícula 11.037; con domicilio legal en la Localidad de Cruz Alta, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE INRIVILLE, matrícula 1846, con domicilio legal en Inriville, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DEL NORTE LIMITADA, matrícula 10.802, con domicilio legal en San Francisco del Chañar; Departamento Sobremontes; COOPERATIVA AGROPECUARIA 2 DE ABRIL LIMITADA, matrícula 9.768, con domicilio legal en Alicia, Pedanía Juárez Celmán, Departamento San Justo; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE ALEJO LEDESMA LIMITADA, matrícula 11.913, con domicilio legal en Alejo Ledesma, Departamento Marcos Juárez; COOPERATIVA AGROPECUARIA "SATURNINO M. LASPIUR" LIMITADA, matrícula 3.284, con domicilio legal en Saturnino M. Laspiur, Departamento San Justo. Las cooperativas citadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO SUMUNCURA LIMITADA, matrícula 14.883, con domicilio legal en Sierra Grande, Departamento San Antonio; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS 4 DE ABRIL LIMITADA, matrícula 12.665, con domicilio legal en Allen. Ambas pertenecientes a la Provincia de Río Negro. COOPERATIVA AGROPECUARIA "LOS ANDES" LIMITADA, matrícula 17.429, con domicilio legal en la Localidad de Villa Aberastain, Departamento de Pocito, Provincia de San Juan. Y COOPERATIVA DEL PERSONAL DE COSMETICOS AVON S.A.C.I. DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y TURISMO LIMITADA, matrícula 8.171, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) — 10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las cooperativas de la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a las de las Provincias de Río Negro y de San Juan. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombras precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 1/10 Nº 293.571 v. 5/10/99

METROVIAS

Metrovías S.A. en su carácter de Concesionario de la Explotación de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros de superficie y subterráneos del Grupo de Servicios 3, llama a la siguiente: LICITACION Nº IT-008.

Objeto: PROVISION Y MONTAJE DE PLATAFORMAS ELEVADORAS PARA DISCAPACITADOS Y OBRAS CONEXAS EN EL F.C.URQUIZA.

Lugar de consulta y/o entrega de Pliegos y Ofertas: Desde el 1/10/99 hasta el 15/10/99 en Bartolomé Mitre 3342 (1201) Capital Federal. Tel. 4959-6800 Interno 6036.

Fecha y hora de entrega de Ofertas: 22 de octubre de 1999, hasta las 17.00 hs. en Bartolomé Mitre 3342 (1201) Capital Federal, Oficina Administración de Contratos.

Valor del Pliego: $ 500.

Ing. RICARDO SARAVIA ACUÑA, Jefe Depto. Contratos Privados Gcia. de Administración de Contratos.

e. 1/10 Nº 7879 v. 5/10/99

METROVIAS

Metrovías S.A. en su carácter de Concesionario de la Explotación de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros de superficie y subterráneos del Grupo de Servicios 3, llama a la siguiente: LICITACION Nº IT-004.

Objeto: SECTORIZACION Y SEGURIDAD EN EL PREMETRO - Ejecución de señalamiento pasivo integrado por señalización, demarcación longitudinal y transversal, semaforización y delimitación horizontal y vertical.

Lugar de consulta y/o entrega de Pliegos y Ofertas: Desde el 1/10/99 hasta el 15/10/99 en Bartolomé Mitre 3342 (1201) Capital Federal. Tel. 4959-6800 Interno 6036.

Fecha y hora de entrega de Ofertas: 25 de octubre de 1999, hasta las 17.00 hs. en Bartolomé Mitre 3342 (1201) Capital Federal, Oficina Administración de Contratos.

Valor del Pliego: $ 400.

Ing. RICARDO SARAVIA ACUÑA, Jefe Depto. Contratos Privados Gcia. de Administración de Contratos.

e. 1/10 Nº 7882 v. 5/10/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 23/9/99

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Paseo Colón 239 6º piso Contrafrente - Capital Federal. — VILLANUEVA HAYDEE MABEL AMANDA. — Dr. RUBEN LAMANNA, Supervisor - Accidentes de Trabajo, Gerencia UCA.

e. 30/9 Nº 293.381 v. 14/10/99